



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

Escuela Profesional de Derecho

TESIS

“LA PERICIA BIOLÓGICA FORENSE RESPECTO AL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR EDAD, SAN MARTÍN DE PORRES 2020”

PRESENTADO POR:

BACH. JOSE DEL ROSARIO LLUEN EFFIO

ASESORES:

**DR. GODOFREDO CALLA COLANA
DRA. NILDA MARIUSKA PACHECO PINTO**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LIMA - PERÚ

2021

DEDICATORIA

Esta investigación, es dedicado a mis familiares que, siempre cuidan de mí y con el transcurrir del tiempo me motivan a seguir superándome, en la carrera del derecho.

AGRADECIMIENTO

Esta investigación, ha sido realizado gracias, al conocimiento que día a día me imparten, los docentes de la Universidad Alas Peruanas, específicamente de mi Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, siendo mi alma mater que coadyuvo a mi Formación Profesional.

Asimismo, expresamos nuestro agradecimiento al Dr. Godofredo Jorge Calla Colana, por haber aceptado llevar y dirigir la asesoría de la presente investigación, agradecemos su tiempo y paciencia para poder concretizar esta tesis.

RECONOCIMIENTO

Dedicado principalmente a Dios por dar las fuerzas, salud, vida por ayudarme a concretizar mi formación profesional. A mi madre por ser mi motivación cada día y el pilar fundamental de seguir adelante.

Índice

Caratula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Reconocimiento	iv
Índice.....	v
Resumen	vi
Abstract	
Introducción	9
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	
1.1 Descripción de la realidad problemática	11
1.2 Delimitación de la investigación	14
1.2.1 Delimitación social	15
1.2.2 Delimitación espacial.....	15
1.2.3 Delimitación temporal	15
1.2.4 Delimitación conceptual	15
1.3 Problema de investigación	17
1.3.1 Problema general	17
1.3.2 Problemas específicos	17
1.4 Objetivos de la investigación	17
1.4.1 Objetivo general	18
1.4.2 Objetivos específicos	18
1.5 Supuesto y categorías	18
1.5.1 Categoría y subcategorías	18
1.5.2 Definición conceptual de las categorías.....	19
1.5.3.1 Operacionalización de las categorías	21
1.6 Metodología de la investigación	22
1.6.1 Enfoque de la investigación	22
1.6.2 Tipo y nivel de la investigación	22
a) Tipo de investigación	22
b) Nivel de investigación.....	22
1.6.3 Método y diseño de la investigación	23
a) Método de la investigación	23

b) Diseño de investigación	23
1.6.4 Población y muestra de la investigación.....	24
a) Población	24
b) Muestra	24
1.6.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	25
a) Técnicas	25
b) Instrumentos	25
1.6.6 Justificación, importancia y limitaciones de la investigación	26
a) Justificación.....	26
b) Importancia	28
c) Limitaciones	29

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación.....	31
2.2 Bases teóricas	43
2.3 Bases legales	64
2.4 Definición de términos básicos	91

CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1 Análisis de tablas	103
3.2 Discusión de resultados	124
3.3 Conclusiones	130
3.4 Recomendaciones	132
3.5 Fuentes de información	133

ANEXOS

Anexo: 1 Matriz de consistencia	140
Anexo: 2 Guía de entrevista	141
Anexo: 3 Validación de expertos. Ficha de validación del instrumento. Juicio de expertos.....	143
Anexo: 4 Anteproyecto de ley.....	144

Resumen

La siguiente investigación se ha denominado: *La pericia biológica forense respecto al delito de violación sexual, San Martín de Porres 2020*. Trata de que las declaraciones de las víctimas de violación sexual de menor edad sean el medio idóneo para determinar responsabilidad penal al presunto imputado. Su problema general fue: ¿Cómo se desarrolla la pericia biológica forense respecto al delito de violación sexual de menor edad, San Martín de Porres 2020? Su objetivo general fue: Analizar el desarrollo de la pericia biológica forense respecto al delito de violación sexual de menor edad, San Martín de Porres 2020. Su enfoque fue cualitativo, su tipo fue básico, su diseño fue teoría fundamentada, su nivel fue descriptivo, su método fue inductivo, su población fue 262, su muestra fue 3 fiscales especializados del problema planteado, la técnica fue la entrevista, el instrumento fue una guía de cuestionario con preguntas abiertas. Llegándose a la siguiente conclusión entre otras: Habiendo analizado y estudiado el marco teórico y doctrinario se concluye que el desarrollo de la pericia biológica forense respecto al delito de violación sexual de menor edad es garantizar el cumplimiento de la pericia biológica forense en los procesos de violación sexual de menor edad y garantizar la protección de las evidencias recogidas en la escena del crimen.

Palabras clave: pericia biológica y violación sexual a menor.

ABSTRACT

The following investigation has been called: The forensic biological expertise regarding the crime of rape, San Martín de Porres 2020. It tries to make the statements of the victims of rape of minor age the ideal means to determine criminal responsibility to the alleged accused. His general problem was: How is the forensic biological expertise developed regarding the crime of rape of a minor, San Martín de Porres 2020? Its general objective was: Analyze the development of forensic biological expertise regarding the crime of rape of a minor, San Martín de Porres 2020. Its approach was qualitative, its type was basic, its design was grounded theory, its level was descriptive, its method was inductive, its population was 262, its sample was 3 specialized prosecutors of the problem posed, the technique was the interview, the instrument was a questionnaire guide with open questions. Reaching the following conclusion, among others: Having analyzed and studied the theoretical and doctrinal framework, it is concluded that the development of forensic biological expertise regarding the crime of underage rape is to guarantee compliance with forensic biological expertise in rape processes. sexual intercourse and guarantee the protection of the evidence collected at the crime scene.

Keywords: biological expertise and rape of a minor.

Introducción

La presente investigación se refiere a la pericia biológica forense que se llega a realizar producto de la violación sexual de un menor de edad el cuál se encuentra supeditado en el código penal peruano en su artículo 173, que sin duda es un delito que denigra la dignidad de la persona humana siendo así que se ha adoptado una series de normas y principios que se encargan de tutelar los bienes jurídicos protegidos a raíz del hecho delictivo, por ende, el resarcimiento o reparación civil de los daños ocasionados después de acto sexual deben ser urgentes y necesarios para su pronta recuperación. Pues bien, en la medida que los delitos contra la indemnidad sexual se han visto incrementados contra menores de edad, han llamado la atención, tanto para la sociedad nacional y a la comunidad internacional debido al incremento de casos suscitados, se ha podido establecer el endurecimiento de normas sustantivas y adjetivas como también la aplicación de acuerdos plenarios que señalan medidas o una series de criterios que el juzgador debe tomar en cuenta al respecto a la valoración de los elementos de prueba los cuáles son la base fundamental en el proceso penal.

Por otro lado, la problemática social de esta investigación se realiza con el interés de conocer ¿cuáles fueron las causas que dieron lugar al crecimiento de delitos contra la indemnidad sexual de menores de edad? la misma que se ha logrado evidenciar en los medios de comunicación como también en el malestar de la gente dado a la indiferencia de la justicia, en la medida que se determine la inocencia del presunto imputado, ya sea porque no hay los suficientes elementos de convicción que sindicalicen al presunto autor, cabe señalar el rol que cumplen los operadores de justicia es muy importante cuando los mismos dicta su resolución o sentencia debiendo aplicar desde las máximas de la experiencia y desde la dogmática penal. En vista de los problemas suscitados referente a la falta de contundencia en los medios de prueba en la cual la pericia biológica forense es fundamental para llegar a determinar e individualizar el sujeto activo del delito, motivo por el cuál dicho estudio referente al análisis de los restos biológicos de la escena del crimen es primordial en la resolución de casos de violación sexual. Pues hoy en día se considera uno de los más reprochable por la sociedad y para la administración de justicia ya que

a través de los informes realizados se ha podido conocer que en el año 2019 se ha evidenciado un incremento de 5140 denuncias contra la libertad sexual.

Es así como, en el Capítulo I, se realiza el planteamiento del problema, partiendo desde la perspectiva internacional el cual se verán reflejados en los aportes al respecto al incrementos de casos relacionado al delito de violación sexual de menores de edad, en ese sentido el ánimo de aplicar correctamente la dirección metodológica de la investigación jurídica, claro está después de realizar el planteamiento del problema como ¿en qué contexto sociopolítico se da el delito violación sexual de menor edad? ¿Cuál es el problema general? a la delimitación ¿Cuáles son los objetivos específicos? los mismos que se desarrollan en los capítulos siguientes, así mismo en este capítulo contrastará el método y el diseño de investigación, la técnica e instrumento a utilizar, que nos servirá para contrastar el supuesto y finalmente llegaremos a la justificación e importancia.

Por otro lado, en el Capítulo II, se consigna el marco teórico, donde contiene los antecedentes internacionales y nacionales, que evidencian investigaciones ya realizadas en relación con el tema de investigación, como también el desarrollo de las bases teóricas y las normas legales internacionales y nacionales que regulan la pericia biológica en los delitos de violación sexual.

En el Capítulo III, comprende la presentación de las entrevistas planteadas a expertos mediante el cuestionario de preguntas abiertas, como también se hará la discusión de los resultados según los antecedentes planteados debido a las investigaciones realizadas, así mismo llegaremos a las conclusiones en cuánto al problema planteado y a las fuentes de información que coadyuvaron a dar sustento científico a la presente investigación.

También se encuentran los anexos, donde se encuentra la matriz, anteproyecto de ley, juicio de expertos, entre otros.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

En el Perú se ha generado una suerte de un aumento gradual y significativo en la comisión de delitos contra la libertad sexual de menores de edad, pues en consecuencia se ha visto la necesidad de la aplicación de la tecnología moderna el cuál ha permitido mejores resultados a la actividad técnica y científica con el único fin de recolectar evidencias físicas, materiales y biológicas los cuáles nos conlleven a conocer el origen del hecho delictivo. La finalidad de la investigación de la pericia biológica forense es llegar a identificar al presunto autor de violación sexual.

Así pues, se considera como el delito más perverso que aqueja al mundo en la medida que los mecanismos de control internacional se han podido estimar el 20% de mujeres y un 3% de hombres serían víctimas de violación sexual o tentativa de violación sexual, cabe precisar que la conducta antisocial de los individuos que propician tales hechos estaría socavando la tranquilidad de la sociedad más aún si tales acontecimientos se produjeran contra los menores de edad.

Según una macroencuesta en España en año 2015 se pudo conocer que un 7.2% de las mujeres de 16 años habían sido víctimas de violencia

sexual, mediante violencia o amenaza a mantener relaciones sexuales. También se llegó a conocer una data de casos de un 0.6% a mayores de 16 años víctimas de violencia sexual fuera del ámbito de pareja.

Por otro lado, un estudio arrojó que en el año 2013 se ha llevado a cabo en el hospital clínico de Barcelona el cuál se determinó que 1203 personas habían sufrido violación sexual entre los años 2007 y 2012 con proporción del 94% habían sido mujeres víctimas de violencia sexual dando a conocer que el agresor era una persona desconocida, el cuál conlleva que determinados delitos no solo se producirían en el entorno familiar sino que también fuera del lugar de residencia esto llama la atención en la medida que el estado como ente principal de luchar contra la criminalidad no haya producido resultados positivos lo que ha permitido que el nivel criminalización aumente de forma proporcional.

En América latina, se ha podido conocer la magnitud del problema suscitado que evidentemente es preocupante para toda la sociedad ya que en ello encontramos las diversas dificultades en torno a las restricciones al acceso a la justicia que evidentemente podríamos aludir un sesgo por parte de las instituciones que administran justicia, respecto a la valoración de los medios de prueba como tal, es por ello que las estimaciones de casos se han visto evidenciado, en donde más de un millón de niñas y adolescentes han sufrido violación sexual según UNICEF, los países con más cifras sería Perú, Nicaragua, México, Colombia y Guatemala. El abuso sexual de menores generalmente sería por adultos quienes utilizan el poder de coacción para realizar el acto sexual, la mayoría de los perpetradores son sujetos cercanos como: maestros, familiares, padres, padrastros, vecinos o amistades.

La Organización Mundial de la Salud se ha pronunciado al respecto a este problema que aqueja a todo el mundo en la medida que ha podido dar mayores luces acerca a este problema social la cual ha definido la violencia sexual como “todo acto sexual, tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo”.

Es decir, el acto sexual es aquella acción que realiza sujeto activo ya sea valiéndose mediante la fuerza o la amenaza, vulnerando la libertad sexual de la persona y causándole un daño emocional, físico y psicológico.

Ahora bien, a nivel de Latinoamérica se dio a conocer en año 2008 los altos niveles de desigualdad y pobreza de un 33.2% de las personas no cuentan con los suficientes ingresos para solventar sus necesidades básicas y un 12.9% viven en extrema pobreza como son las zonas rurales lo que significaría los elevados casos de delincuencia el cuál uno de ellos sería contra libertad sexual de menores de edad catalogados como trata de personas ya sea por su condición social, económica y cultural, en esta situación de vulnerabilidad las víctimas se sienten desprotegidas por un estado incapaz e ineficiente.

El Perú, ocuparía el tercer lugar con más casos de violación sexual en todo el mundo con un 73% dentro de estas cifras serían niños y adolescentes y el 15% se produciría a menores de siete años.

En el 2019, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables dio a conocer 5140 menores víctimas de violación sexual representando el 65% de casos de violación contra menores de edad, sin contar los que no fueron denunciados, así mismo el Ministerio Público informó que entre enero y noviembre del mismo año atendió 7174 casos de violación sexual de los cuales 4693 fueron niños, niñas y adolescentes. Según las investigaciones realizadas por psicólogos han podido llegar a la conclusión, que el problema sería por la violencia experimentada en la familia y por hogares disfuncionales, así mismo el Ministerio de Justicia reveló mediante un informe a que las agresiones sexuales estarían relacionadas a los maltratos a corta edad ya que estas significarían un problema transversal para el desarrollo de las personas.

En el Distrito de San Martín de Porres en el año 2020 se conoció que cada de diez víctimas de violación sexual 8 son menores de edad. Por otro lado, los altos niveles de incidencia de casos de violación sexual de menores de edad según una encuesta del Instituto Nacional de Estadística e informática realizada en año 2004, sostuvo que el 10.3% de casos una de cada diez niñas o niños habrían sufrido violación sexual.

Los estudios refieren haber sido víctimas de cuatro formas de abuso sexual contra menores de edad las cuáles serían, miradas obscenas con el

62.1%, tocamientos o besos incómodos con el 40.0%, obligados a realizar tocamientos a una persona con el 27.4% y un 7.4% refiere haber sido obligada a mantener relaciones sexuales forzadas.

Las investigaciones realizadas definen a los principales autores de ejercer este tipo de actos contra la libertad sexual, este estaría dentro del entorno familiar principalmente sería los tíos como agresores sexuales seguidos de los primos y el padre. Por otro lado, tenemos el ambiente escolar el cual significa un aporte para dichas investigaciones que versarían al compañero de clase y el profesor, fuera de estas dos antes mencionadas podemos encontrar al vecino de zona donde los niños viven, también se llegó a conocer la perpetración de algún desconocido como agresor sexual.

Ahora bien, el factor educación tiene un papel importante en la formación de los sujetos o los individuos que tienen la capacidad y el ejercicio para poder desarrollar una personalidad con valores morales, éticos y sociales, lo que se pretende es que pueda convivir con sus semejantes respetando sus derechos. Sin embargo, en este espacio en donde se refleja los altos índices de criminalidad ya sea por las diferencias sociales las que han llevado a tener desigualdades en el campo educativo y pocas oportunidades laborales. Por otro lado, tenemos la familia y la escuela como las principales instituciones que forman al niño o niña respecto a la formación y orientación sexual limitando información la que no se brinda por los padres o profesores, esto tendría una cabida de una errada y confusa identificación entre sexualidad y genitalidad. En mérito de dicho problema transversal que abarca hoy en día la sociedad ya sea por las diversas diferencias antes mencionadas podremos desarrollar la presente investigación con relación al delito más deplorable y desastroso que puede vivir un menor de edad como es el de violación sexual.

1.2. Delimitación de la investigación

1.2.1. Delimitación social

Es necesario tomar en cuenta lo que señala, Sampieri, R. (2014) cuando dice: “una vez definida cuál será la unidad de muestreo/análisis, se procede a

delimitar la población social que va a ser estudiada y sobre la cual se pretende generalizar los resultados”. (p. 174).

Cabe mencionar, que la delimitación social es entendida como aquella realidad que se va a estudiar, es decir, la población o el universo que es materia de investigación, con la finalidad de hacer inferencias sobre el grupo social, el cual se advertirá en los resultados o conclusiones que se arribará al finalizar la misma. Por ende, el estudio social es fundamental en virtud de la defensa de los derechos fundamentales de la persona humana.

El grupo social objeto de estudio son los menores de edad del Distrito de San Martín de Porres que resultaron violentadas sexualmente, sin ninguna diferenciación de clase social que pudiese mermar los altos índices de criminalidad, a raíz de ello me he visto con la necesidad de poder hacer un estudio en base a este problema que aqueja a la sociedad, la misma que exige justicia.

Por lo que en la presente investigación se realizó las entrevistas a tres fiscales especialistas en delitos de violación sexual, al cual se planteó una guía de preguntas abiertas.

1.2.2 Delimitación espacial

Según, Chaverri, D. (2017) señaló: “a saber, la delimitación espacial, en la cual se detalla el lugar, ya se trate de una investigación global, regional, nacional o local”. (p. 190).

Al respecto, la delimitación espacial es aquel lugar determinado en la cual la investigación se va a llevar a cabo, atendiendo que el problema social que es materia de investigación se encuentra comprendido en dicho lugar, siendo ello así tendrá un contexto local, desde la perspectiva del conocimiento científico se llegará a obtener las evidencias pertinentes y útiles. Por lo tanto, debemos tener presente que el mismo constituye el lugar de los hechos, en merito a los hechos acaecidos que tiene relevancia penal, el mismo que se tratara de demostrar mediante teorías científicas que sustente dicho estudio.

Esta investigación se desarrolló en el Distrito de San Martín de Porres, pero tendrá un alcance a nivel nacional por los resultados. Pese la criminalidad

en los últimos años, que si lugar a dudas los menores de edad se han visto perjudicados al respecto a su dignidad e integridad.

1.2.3 Delimitación temporal

Según, Chávez, D. (2017) señaló: “la cual señala la extensión de tiempo que cubre el estudio, sea de meses o incluso años, de manera constante u observando intervalos de tiempo”. (p. 190).

Es sumamente importante al respecto cuando hablamos de delimitación temporal, en la medida que la investigación se desarrolla por un determinado tiempo, con la finalidad de buscar las evidencias y teorías que corroboren, los hechos o el problema en concreto. Por ende, se entiende que el tiempo es, medular para toda investigación, ya que mediante el mismo se determina los alcances, es decir, a raíz del tiempo el investigador lograra reunir el material pertinente relacionado al tema.

La presente investigación se llevó a cabo en noviembre del año 2019 hasta diciembre del 2020, cumpliendo con los objetivos propuestos de analizar la pericia biológica forense en el delito de violación sexual de menores de edad partiendo de los factores criminológicos; endógenos y exógenos.

1.2.2. Delimitación conceptual

Según, Campos, M. (2017) afirmó: “recordemos que, en la exposición del tema, se redacta solamente la reflexión que le da origen. Pero en la delimitación es necesario describir con la mayor precisión posible el o los aspectos del tema que se van a estudiar”. (p. 26).

En definitiva, los argumentos que enriquecen al tema de investigación estas son aquellas que darán sustento legal y teórico, en la medida que se desarrolla los aspectos que relacionan al mismo. Es evidente que, a través del razonamiento respecto a los delitos sexuales, a lo largo del desarrollo de la presente investigación, se tiene como propósito brindar criterios o pautas que corroboren proposiciones fácticas típicamente relevantes.

La pericia biológica forense respecto al delito de violación sexual de menor de edad: son aquellos delitos que vulneran la indemnidad o intangibilidad sexual, en la medida que una menor de edad no está en plena facultad de decidir al respecto a su sexualidad, es decir, los menores de edad no han alcanzado la madurez correspondiente ya que puede afectar el desarrollo de su personalidad

y producir alteraciones que incidan en su vida o equilibrio psíquico de cara al futuro. Por ende, son sometidos a estudios aquellos restos biológicos encontrados en la víctima ya que implica tener un contacto con el agresor en consecuencia lesionando la integridad personal, psicológica, sexual y la indemnidad.

1.3. Problema de la investigación

1.3.1. Problema general

¿Cómo se desarrolla la pericia biológica forense respecto al delito de violación sexual de menor edad, San Martín de Porres 2020?

1.3.2. Problemas específicos

¿Cómo se desarrolla la cadena de custodia en la pericia biológica forense respecto al delito de violación sexual de menor edad, San Martín de Porres 2020?

¿Cómo se desarrolla el ADN en la pericia biológica forense respecto al delito de violación sexual de menor edad, San Martín de Porres 2020?

¿Cómo se desarrolla el recojo de evidencias en la pericia biológica forense respecto al delito de violación sexual de menor edad, San Martín de Porres 2020?

1.4. Objetivo de la investigación

1.4.1. Objetivo general

Analizar el desarrollo de la pericia biológica forense respecto al delito de violación sexual de menor edad, San Martín de Porres, 2020.

1.4.2. Objetivos específicos

Analizar el desarrollo de la pericia biológica forense respecto al delito de violación sexual de menor edad en el contexto de la cadena de custodia, San Martín de Porres 2020.

Analizar el desarrollo del ADN en la pericia biológica forense respecto al delito de violación sexual de menor edad, San Martín de Porres 2020.

Analizar el desarrollo del recojo de evidencias de la pericia biológica forense respecto al delito de violación sexual de menor edad, San Martín de Porres 2020.

1.5. Supuesto y categorías

Es importante Analizar el desarrollo de la pericia biológica forense respecto al delito de violación sexual del menor de edad, San Martín de Porres 2020.

1.5.1 Categoría y subcategorías

Categoría

La pericia biológica forense

Subcategorías

- Cadena de custodia
- El ADN
- Recojo de evidencias

1.5.2 Definición conceptual de las subcategorías

El estudio de recojo de evidencias es de suma importancia en los delitos de violación sexual debido que mediante la pericia biológica forense se determina el presunto autor del delito. Así mismo, toda evidencia debe ser protegida una vez que haya sido canalizada y posteriormente entregada al laboratorio para su respectivo análisis, por otra parte, entendemos que el ADN cumple una función importante el cual genera fiabilidad en el estudio de los indicios biológicos.

- Cadena de custodia

Según, San Martín, C. (2014), es un estudioso del Derecho Procesal Penal, afirmó que:

La cadena de custodia, en primer lugar, no es más que un mecanismo para demostrar la autenticidad del cuerpo del delito, como concepción amplia, incautado durante la etapa de investigación preparatoria. En segundo lugar, se refiere al conjunto de formalidades con el que se asegura que el cuerpo del delito incautado en sede de investigación preparatoria permanezca inalterado hasta el momento en que es utilizado en el desarrollo del enjuiciamiento. En tercer lugar, el diseño de este mecanismo busca facilitar la demostración de la autenticidad del cuerpo del delito a través de un conjunto de documentos que, debidamente fechados y rubricados por cada uno de quienes tienen contacto con este, permite determinar tanto las condiciones en que cada uno de ellos lo recibió y entrego. (pp. 344-345).

En relación con la cadena de custodia podríamos decir que es el aquel proceso en el cual se resguardan las evidencias encontradas en la escena del crimen, las cuales tienen carácter reveladoras en el proceso penal ya que después de ser llevadas y estudiadas en un laboratorio forense se puede sindicar al presunto imputado. Así mismo podemos indicar que toda evidencia sustraída en el lugar de los hechos deberá estar debidamente protegida con el material oportuno de acuerdo con el tipo de evidencia, por tanto, se deberá tener las debidas precauciones con la finalidad de no contaminar o alterar los medios de prueba.

- **EI ADN**

Según, Vargas, R. (2010), señaló que:

Los elementos de prueba de naturaleza biológica tienen gran importancia en el marco de la investigación penal, dada a su enorme sensibilidad y delicada manipulación, lo cual conlleva el observar estrictos estándares de aseguramiento y preservación de la cadena de custodia. Conseguido este primer propósito se puede afirmar que el resultado del análisis de ADN permitirá en gran porcentaje de probabilidad, establecer adecuadamente la persona vinculada con una investigación Penal. (p. 130).

Es obvio que el ADN es una prueba que tiene una certeza del 99% de fiabilidad ya sea en el ámbito del proceso Penal en el cual se puede llegar a sindicarse determinada persona que haya podido cometer un hecho relevante e irreprochable para la sociedad, cabe indicar que los medios de prueba de carácter biológico tienen un alto grado de probabilidad por lo tanto el estudio de las mismas deben ser sumamente cuidadosa toda vez que se pudiera contaminar o perder durante el proceso de recojo de evidencias.

- **Recojo de evidencias**

Según, Wiley, J. (1953), señaló que:

Elegir lo que es importante es el principal desafío de la fase de reconocimiento y recogida, y resulta más eficiente y eficaz cuando se lleva a cabo en la escena del delito, donde las posibles pruebas se enmarcan en el contexto en el que se originaron. No obstante, en condiciones difíciles, podría ser preferible recoger un mayor número de pruebas y llevar a cabo la selección en una etapa posterior de la investigación. El reconocimiento y la recogida de pruebas exigen experiencia y una amplia capacitación, así como una buena comprensión de lo que se puede hacer con los diversos tipos de pruebas en un laboratorio forense, y de la información que se puede obtener.
(p. 23).

En cuanto al proceso de recojo de evidencias se considera la etapa en la cual se recopila toda clase de evidencia en donde el personal especializado cumple una labor sumamente importante ya que una vez constituido en la escena del crimen evalúa y reconoce, pues sin duda en este espacio en donde se produce la recogida de evidencias es clave para que todo medio de prueba sea recabado durante la investigación preparatoria en donde se puede obtener la cantidad necesaria e idónea para el proceso penal en el cual el Fiscal tiene la carga de la prueba dado que el mismo tratará de probar un hecho perseguible penalmente.

1.5.3.1 Sistematización de la categoría: pericia biológica forense

Definición conceptual	Definición operacional	Subcategorías	ITEMS – preguntas abiertas
<p>“Las violaciones sexuales son propensas al estudio de vestigios biológicos ya que implican siempre un contacto físico entre la víctima y su agresor y consecuentemente, un intercambio de materiales tales como pelo, fibras y fluidos biológicos, siendo los más frecuentes los restos del semen y de la saliva. En estos casos, entre los vestigios que el autor deja de su delito y a que a veces se lleva sobre sí mismo, están las manchas que tienen una gran importancia médico legal”. (López, L. 1962).</p>	<p>El estudio realizado sobre el delito de violación sexual a través de la pericia biológica forense en la medida que el autor del delito deja vestigios o restos de semen y saliva que puedan corroborar e incriminan al sujeto activo después de realizado el acto sexual con la víctima.</p>	<p>Cadena de custodia</p> <p>de</p> <p>EI ADN</p> <p>de</p> <p>Recojo de evidencias</p>	<p>¿Debido a su experiencia nos puede decir cómo se desarrolla la cadena de custodia en la pericia biológica forense respecto al delito de violación sexual del menor de edad?</p> <p>¿Debido a sus estudios cómo se desarrolla la cadena de custodia en la pericia biológica forense respecto al delito de violación sexual del menor de edad?</p> <p>¿Debido a sus estudios como considera usted a la cadena de custodia en la pericia biológica forense respecto al delito de violación sexual de menor de edad?</p> <p>¿Debido a su experiencia cómo se desarrolla el ADN en La pericia biológica forense respecto al delito de violación sexual de menor de edad?</p> <p>¿Debido a su experiencia como se analiza el ADN en la pericia biológica forense respecto al delito de violación sexual del menor de edad?</p> <p>¿Debido a su experiencia como considera usted el ADN en la pericia biológica forense respecto al delito de violación sexual de menor edad?</p> <p>¿Debido a su experiencia cómo se desarrolla la pericia biológica forense respecto al delito de violación sexual del menor de edad, en el contexto del recojo de evidencias?</p> <p>¿Debido a sus estudios cómo se analiza la pericia biológica forense respecto al delito de violación sexual del menor de edad, en el contexto del recojo de evidencias?</p> <p>¿Debido a sus estudios como considera usted el recojo de evidencias en la pericia biológica forense respecto al delito de violación sexual del menor de edad?</p>

1.6. Metodología de la investigación

1.6.1. Enfoque de la investigación

Para poder entender este apartado hemos acudido a Trujillo, Naranjo, Lomas y Merlo (2019), quienes señalaron que:

El enfoque cualitativo de la investigación se fundamenta en las ideas del paradigma interpretativo, desarrollo por las Ciencias Sociales, según el cual, no existe una realidad social única, más bien, variadas realidades construidas desde la óptica personal de cada uno de los individuos. Este es un enfoque global y flexible, en donde se establece una relación directa entre el observador y el observado, logrando la construcción total del fenómeno, desde las diferencias individuales y estructurales básicas. (pp. 22-23).

En cuanto, al presente enfoque cualitativo comprende la interpretación de ciertos fenómenos que se encuentran en el espacio el cual mantiene una relación directa entre el investigador y el objeto de estudio, también parte de una perspectiva holística y tiene una naturaleza flexible.

Es virtud a ello, esta investigación fue cualitativa, ya que comprende la interpretación de ciertos fenómenos que se encuentran en el espacio el cual mantiene una relación directa entre el investigador y el objeto de estudio, también parte de una perspectiva holística y tiene una naturaleza flexible

1.6.2. Tipo y nivel de la investigación

a) Tipo de investigación

Esta investigación fue de tipo básica, ya que se enfocó en profundizar la información a tratar durante los hechos suscitados en que se desarrolló la investigación.

Según, Muntanè, J. (2010), señaló que: “La investigación básica; se denomina investigación pura, teórica o dogmática. Se caracteriza porque se origina en un marco teórico y permanente en él. El objetivo es incrementar los conocimientos científicos, pero sin contrastarlo con ningún aspecto práctico”. (p. 221).

En cuanto a la presente investigación, profundiza y clarifica la información teórica de un determinado problema de estudio en medida que se desarrolla en teorías basadas en leyes o principios que por lo general busca incrementar los conocimientos científicos.

b) Nivel de investigación

Esta investigación fue de nivel descriptivo, en la medida que busca describir determinados fenómenos o hechos de la realidad.

Para, Hernández, R. (2014), señaló que:

Con los estudios descriptivos se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las se refieren, esto es, su objetivo no es indicar como se relaciona estas. (p. 92).

En cuanto el nivel descriptivo, trata de observar, ver y describir el fenómeno, o también, especificar cada fenómeno o suceso objeto de investigación la cual recoge la información mediante los medios científicos-tecnológicos.

1.6.3. Método y diseño de la investigación

a) Método de la investigación

En esta investigación se utilizó el método inductivo fenomenológico.

Según, Solís, A. (2004). Señaló que: “El método inductivo, que parte de la observación de hechos empíricos o datos particulares, para llegar a su generalización. Parte de lo singular para llegar a lo general”. (p. 66).

Es en ese sentido que, en el método inductivo se empieza desde lo específico hasta llegar a las generalizaciones más amplias, por lo que la observación y las medidas específicas llegan a determinar las conclusiones generales.

b) Diseño de investigación

En cuanto a la presente investigación se desarrolló mediante la teoría fundamentada la cual se llegó a interpretar los conceptos de dicho problema materia de investigación.

Para, Hernández, Fernández y Baptista. (2010), señalaron que: “El diseño de teoría fundamentada utiliza un procedimiento sistemático cualitativo para generar una teoría que explique en un nivel conceptual una acción, una interacción o un área específica. Esta teoría es denominada sustantiva o de rango medio y se aplica a un contexto más concreto”. (p. 492).

1.6.4. Población y muestra de la investigación

a) Población

La presente investigación tuvo como población a los fiscales del distrito judicial Lima norte.

Para, Hernández, S. (2014), señaló que: “Población o universo es el conjunto de todos los casos que concuerdan con determinados especificaciones”. (p. 174).

En cuanto, a la población, como se sabe es el conjunto total de todos los individuos, casos, objetos que poseen características comunes ya sea en determinado lugar y tiempo en que se desarrolla la investigación. En ese sentido nuestra población fueron los Fiscales del distrito judicial de Lima norte.

Población	Fiscales del distrito judicial de Lima norte
Fiscales del distrito judicial de lima norte	262

Fuente: recursos Humanos

b) Muestra

En esta investigación la muestra aplicada fue de tipo no pirobalística, el cual se presentó como muestra a tres fiscales especialistas en delitos de violación sexual.

Según, Hernández, R. (2014). Señaló que: “La muestra es, en esencia, un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población”. (p. 175).

Al respecto, a lo antes antecedido la muestra es una parte de la población, es decir un subconjunto representativo quien tiene las mismas características de estudio que de la población. Por lo que se hizo la entrevista con preguntas abiertas a 3 fiscales del distrito judicial de Lima Norte.

Muestra	Fiscales del distrito judicial de Lima Norte
Fiscales especializados en violación sexual	3

1.6.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

a) Técnicas

En esta investigación se elaboró la entrevista que se tituló: *La pericia biológica forense respecto al delito de violación sexual de menor edad, San Martín de Porres 2020*, dirigido a fiscales especialistas de violación sexual.

Según, Díaz, L, García, U y Martínez, M. (2013), señaló qué:

La entrevista es una técnica de gran utilidad en la investigación cualitativa para recabar datos; se define como una conversación que se propone un fin determinado distinto al simple hecho de conversar.

Es un instrumento técnico que adopta la forma de un dialogo coloquial.

(p. 163).

Mediante la entrevista el investigador mantiene una relación interpersonal con el entrevistado con la finalidad de adquirir datos concretos de acuerdo con el tema de investigación el cuál va a permitir dar mayores alcances de acuerdo con su experiencia.

b) Instrumentos

En esta investigación se llevó a cabo mediante la formulación de una Guía de preguntas abiertas.

Según, Pantoja, C y Amaya, A. (2016), señalaron qué: El objetivo principal de una pregunta abierta es permitir que el entrevistado pueda hilar ideas o explayarse sobre un tema de manera global. Además, resulta de gran ayuda cuando no se presenta demasiada información acerca de algún aspecto investigado. (p. 331).

El planteamiento de preguntas abiertas va a permitir que el entrevistador permita que el entrevistado pueda expresarse libremente sin la necesidad de recurrir a la teórica.

1.6.6. Justificación e importancia de la investigación

a) Justificación

El motivo por el cual se desarrolló la presente investigación, puesto que al referirnos a la pericia biológica forense como prueba científica se ha erigido como uno de los medios de conocimiento científicos más objetivos que permitan a los juzgadores emitir una sentencia acorde a ley de acuerdo con el caso en concreto, ya sea respecto al delito de violación sexual de menor edad, en la medida que los elementos de convicción sean evidentes y suficientes que comprueben la culpabilidad del imputado.

Por otro lado, la recaudación y la exhibición de los elementos de prueba custodiadas por el Ministerio Público muchas veces las mismas no han llegado a cumplir su finalidad ya sea por que carecían de medios idóneos que permitan enervar la inocencia del imputado, es decir la falta de apoyo por parte de Medicina Legal o la ineptitud de los funcionarios que integran el grupo de investigación criminal ya sea por la falta de capacidad o la experiencia, en consecuencia hayan podido contaminar la escena del crimen, puesto que las evidencias biológicas hayan perdido su eficacia como es el ADN.

Es indiscutible lo que ocurre cada día en nuestra sociedad dado a las diferentes informaciones de los medios de comunicación, el cometimiento de uno y otro hecho delictivo puesto que la Policía Nacional es la encargada de realizar las diligencias preliminares para luego informar al Ministerio Público que le

permita realizar la formulación de la denuncia penal, cargo y descargo del delito en concreto.

Pese a los diferentes hechos delictivos la gran preocupación que se tiene son aquellos delitos que vulneran la libertad sexual de un menor de edad dado por su condición de ser niño que de una u otra manera podría ser perpetrado por cualquier sujeto lo cual es inevitable de prevenir aun si el estado no es capaz de brindar las medidas para socavar este fenómeno que trastocan los derechos de las personas.

Según, Sampieri, R. (2014) afirmó que: “Es necesario justificar el estudio mediante la exposición de sus razones (el para que el estudio o por que debe efectuarse)”. (p. 40).

Al respecto, el autor advierte que cierta investigación debe contener aquellos argumentos y motivos que le hayan impulsado a dicho investigador realizar determinado estudio y con la finalidad de dar luces al problema planteado.

Teórica

Según, Álvarez, A. (2021) afirmó: “Implica describir cuáles son las brechas de conocimiento existentes que la investigación buscará reducir. Hay distintos argumentos para justificar la importancia de la investigación desde el punto de vista teórico”. (p. 1).

En definitiva, las circunstancias existentes en determinado estudio abordan, aquellas situaciones reales que pretende explicar aquel fenómeno o problemática desde el punto de vista teórico el cual nos conlleva al conocimiento empírico en la medida que los operadores de justicia tengan un conocimiento amplio al respecto a los hechos, remitiéndose a los medios de prueba en la sustentación de la tesis de un hecho ilícito.

Práctica

Según, Bernal, C. (2010), afirmó: “Se considera que una investigación tiene una justificación práctica cuando su desarrollo ayuda a resolver un problema o, por lo menos, propone estrategias que al aplicarse contribuirán a resolverlo”. (p. 106).

Cabe precisar, en la presente investigación se ha de advertir durante el proceso de estudio en la que el autor alude y manifiesta la complejidad del

problema, en vista de la criminalidad contra la libertad sexual, por ende, es relevante y necesario una política criminal idónea y eficiente, en la que el Estado debe promover socialmente.

Metodológica

Según, Bernal, C. (2010) afirmó: “En investigación científica, la justificación metodológica del estudio se da cuando el proyecto que se va a realizar propone un nuevo método o una estrategia para generar conocimiento válido y confiable”. (p. 107).

En definitiva, la presente investigación tiene como objeto la problemática del delito de violación sexual en la medida que los operadores de justicia valoran aquellos elementos o medios de prueba que corroboren el hecho antijurídico, por tanto, debemos precisar que la presente investigación pretende generar un proyecto de carácter jurídico de cara al dilema en la que la sociedad se enfrenta a la delincuencia.

Legal

Según, Tantaleàn, R. (2016) afirmó: “Este tipo de estudios o justificación se conecta con el tema de la validez de las normas jurídicas (tal y como se elabora en la construcción del fenómeno jurídico”. (p. 3).

Cabe mencionar, el fenómeno o el problema de investigación tiene como fundamento aquellas normas de carácter internacional y nacional. En la medida que la dogmática jurídica es la encargada de estudiar la realidad mediante las instituciones que brindan seguridad jurídica mediante el ordenamiento jurídico.

b) Importancia

En la presente investigación nos conlleva a concebir un amplio conocimiento de la realidad en la que vive la sociedad del Distrito de San Martín de Porres en la actualidad, en la medida de los casos surgidos en torno al género masculino como femenino, la cual entendemos la necesidad de todas las personas involucradas respecto a la protección a su integridad personal y psicológica, que evidentemente alcanza diversos estereotipos relacionados al delito de violación sexual, la cual fue indiscutible conocer las causas que surgen en el entorno familiar es decir los problemas familiares o familias disfuncionales el cual sería la base fundamental, no cabe duda que el estado cumple un papel

importante referente a la protección de los derechos humanos, el cual hoy por hoy se ha visto desacreditado al respecto a los casos suscitados que son denigrantes para la sociedad.

Entendemos que la importancia respecto a esta clase de delitos versaría en la conducta antisocial del individuo el cual tiene la capacidad de razonamiento para poder discernir lo que es correcto o incorrecto, por lo tanto, es inevitable que el ser humano no llegue a realizar determinados actos ya sea porque obedece a sus estímulos los cuales son reprimibles para el ordenamiento jurídico en la medida que se vulneren los derechos fundamentales. Pues la base fundamental estaría dentro de la familia, escuela, sociedad y estado, esta concepción integral cumple un papel importante de acercamiento entre la ciudadanía y las instituciones a cargo de la seguridad pese a la falta operatividad y responsabilidad por aquellos que conforman la administración de justicia.

Según, Sampieri, R. y Batista, P. (2014) afirmaron: “Una investigación llega a ser conveniente por diversos motivos; tal cual ayude a resolver un problema social, a formular una teoría o generar nuevas inquietudes de investigación”. (p. 40).

En definitiva, el planteamiento del problema en la presente investigación busca arribar alternativas o soluciones, que puedan coadyuvar con la lucha contra la criminalidad, en la cual el estado deberá afianzar desde las instituciones acceso a la justicia.

c) Limitaciones de la investigación

Se refiere limitaciones o los problemas con los que el investigador se encontró durante el desarrollo de su investigación. En ese sentido, desde la perspectiva de Ávila (2001, p. 87), una limitación consiste en que se deja de estudiar un aspecto del problema debido por alguna razón. Con esto se quiere decir que toda limitación debe estar justificada por una buena razón.

La limitación más importante podría ser la fidelidad y veracidad de los datos, por tratarse de un trabajo con un componente subjetivo muy importante. Otra limitación la constituye el tamaño de la muestra, que fue intencional.

Por otra parte; según Arias (2006), lanza un ejemplo: la falta de cooperación de las personas a quien se debe hacer la entrevista o finalmente la imposibilidad de controlar los efectos perturbadores provocados por variables extrañas en un experimento. Esto cuando se trata de una investigación experimental, pero la tesis es de diseño teoría fundamentada.

Es preciso advertir, que no debe confundirse con limitaciones del investigador con limitaciones de la investigación. El que investiga no disponga de recursos financieros o tiempo, son problemas que el investigador tiene que resolver definitivamente.

En consecuencia, las limitaciones vienen a constituirse en factores externos al equipo de investigadores que se convierten en obstáculos que eventualmente pudieran presentarse durante el desarrollo del estudio y que escapan al control del investigador mismo. Dicho de otro modo, un factor limitante en una investigación es todo aquel capaz de influir en la calidad del estudio.

La presente investigación desarrollada sufrió determinados inconvenientes, motivo por el cual se consideró los siguientes aspectos:

a) Limitación temporal

El desarrollo de la investigación tuvo inconvenientes en la adecuación de las horas llevadas a cabo en el Ministerio Público, por motivos sanitarios a causa de la pandemia – COVI 2019. Puesto que, se logró concretizar en el pazo establecido con la ayuda de conferencias, seminarios, cursos, revistas, artículos periodísticos.

Según, Delfino, A. (2009), afirmó “La metodología de uso de tiempo, como cualquier otra metodología de investigación en el campo de las ciencias sociales, presenta una serie de limitaciones, las cuales lejos de invalidarla enfrentan al investigador con desafíos y recaudos tanto desde el punto de vista teórico como técnico”. (p. 7).

En el presente estudio, refiere que el uso de tiempo está supeditado al desarrollo o al término que tome la presente investigación, el cual se llegará a recopilar aquella información pertinente y contundente que demuestre la credibilidad de este, en la medida que demuestre la fiabilidad de lo recaudado durante la demora que tome el desarrollo del tema a investigar.

b) Limitación espacial

El desarrollo de la investigación, no se llevó a cabo en el lugar de estudio donde se debió realizar – Ministerio Público, por causas sanitarias debido al estado de emergencia del COVID 2019. Por ende, se desarrolló en la misma residencia del investigador.

Según, Puyuelo, M. (2012) afirmó que: “Atendiendo a la funcionalidad y utilidad que los elementos de limitación deben cumplir en el entorno urbano”. (p. 4).

Cabe indicar en el presente estudio esta facultado en el lugar de los hechos en que se va a desarrollar la investigación, siendo así, el investigador esta facultado a limitarse dentro del entorno o radio urbano que vinculen al tema de investigación. No obstante, el investigador no debe ir más allá del lugar de los hechos, en mérito a ello deberá de estudiar el campo de estudio a fin de obtener los elementos pertinentes y necesarios.

Limitación económica

Los gastos de la investigación fueron limitados ya que se debió a la suspensión perfecta de labores por parte del empleador debido al estado de emergencia del COVID 2019. Sin embargo, con el apoyo de los familiares se logró cubrir los gastos necesarios para cumplir con el objetivo planteado de la presente investigación.

Según, Figueroa, E. (2008), afirmó que: “La regulación del dinero, como las leyes jurídicas y el orden público, tenía que ser forzosamente una prerrogativa del estado. Pero de esta afirmación a la creencia de infalibilidad de la política monetaria media un abismo”. (p. 1).

En definitiva, el presente estudio esta supeditado en el recurso económico, es decir, los gastos que se vayan a realizar durante el periodo o la demora en que se va a llegar a realizar la investigación. Por ende, el dinero es

sumamente importante, ya que va a permitir que se agilice el traslado o la obtención de materiales, los mismos que van a tener un costo monetario.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del estudio de investigación

Se ha podido encontrar diferentes investigaciones relacionados con el objeto de estudio de la presente investigación, referente al problema general y los objetivos que se pretende alcanzar. A continuación, detallaremos los siguientes antecedentes:

2.1.1 Antecedentes internacionales

Molina, H. (2019). Quien realizó la tesis: *El valor legal del examen sexual y psicológico emitido por entidades privadas en delitos contra la integridad sexual de niños, niñas y adolescentes*. Tesis para optar el título de Abogado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador Escuela de Jurisprudencia. Este trabajo se enmarco en el análisis histórico de los delitos sexuales, desde la perspectiva conductual y normativa.

La investigación se enmarco en un proyecto viable. Su enfoque fue cualitativo, su diseño fue teoría fundamentada, su método fue deductivo, su nivel fue descriptivo. Tuvo dos variables: El valor legal del examen sexual y psicológico emitido por entidades privadas, variable independiente y delitos contra la integridad sexual de niños, niñas y adolescentes, variable dependiente. Tuvo como objetivo: analizar el valor legal del examen sexual y psicológico emitido por entidades privadas en delitos contra la integridad sexual de niños, niñas y adolescentes. La muestra estudiada fue no probabilística

intencional realiza por fiscales, abogados especializados en derecho penal, médicos y psicólogos de SNMLCF. La técnica utilizada fue la entrevista.

Este trabajo se llegó a la siguiente conclusión entre otras:

Para que no se llegué a la revictimización de las víctimas se plantea que se utilice los siguientes mecanismos: la cámara Gesell, realiza las diligencias en un solo acto, declaración por video conferencia, la no confrontación de la víctima con el agresor y por último evitar la derivación de los procesos a otros operadores de justicia. (p. 75).

En cuanto a la valoración de los medios de prueba sobre el delito de violación sexual contra menores de edad se puede llegar a determinar que mediante los mecanismos utilizados por las instituciones públicas que tienen el deber y la obligación de brindar los servicios necesarios a aquellas víctimas que han sido lesionadas físicamente y psicológicamente pese al acto sexual contra su voluntad, es por ello que a través del Ministerio Público facultad que se realice la declaración de la víctima mediante la entrevista única en cámara Gesell ya que de tal forma se podría evitar la revictimización de la misma, la cual amerita que la administración de justicia a través de los jueces deben valorar dicha declaración en primera instancia es decir durante la etapa de investigación preparatoria que son realizadas por las diligencias preliminares así de esta manera la víctima no tenga la necesidad de apersonarse en el proceso penal ya que sin lugar a duda trastocaría sus derechos fundamentales.

Ahora bien, es de suma importancia enfatizar que a medida que se comete un hecho delictivo de esta naturaleza, podemos observar que desde el inicio la víctima pasa por momentos sumamente traumáticos, el cual la función pública debe priorizar estos temas controversiales pero que en la realidad no se llega a realizar ya sea por la falta personal especializado o por la magnitud de pacientes que se encuentra dentro del centro de salud, pues este sería un grave problema que permitiría dilatar el proceso como también mermar las evidencias es por ello que aquí cumple un papel importante las instituciones privadas en la medida que las pericias realizadas por aquellas deben de tener relevancia penal es decir la valoración pericial del examen médico legal o psicológico debe ser igual ante la ley, cabe precisar los jueces han de tomar decisiones conforme a los medios de prueba demostrados que certifique la veracidad de los hechos y

quienes emiten tales pericias para evitar que se infiltre un medio de prueba que falte a la verdad o que trastoque los derechos de las personas involucradas pese a determinar la responsabilidad penal absolutoria o condenatoria.

Dueñas, V. (2018). Quien realizó la tesis: *La revictimización en los delitos sexuales, la valoración de la prueba y los derechos del procesado*. Tesis para optar el grado académico de Magister en Derecho Penal y Criminología, Universidad Regional Autónoma de los andes - UNIANDES, Facultad de Jurisprudencia. Este trabajo tuvo como fundamento teórico y práctico, desde la perspectiva descriptiva, evaluativa, explicativa y propositiva. Igualmente se abordaron algunos criterios como la prueba legal, la íntima convicción, libre valoración y el código orgánico integral penal.

La investigación se enmarco en un proyecto factible. Su enfoque fue cualitativo, su diseño fue teoría fundamentada, su método estuvo dividido por histórico – lógico, analítico – sintético y deductivo – inductivo, su nivel fue descriptivo. Tuvo dos variables: La garantía de la no revictimización en los delitos sexuales, variable independiente, la valoración de la prueba por parte del juez vulneran los derechos del procesado, variable dependiente. Tuvo como objetivo e hipótesis: diseñar un documento de análisis crítico jurídico donde se determinen que la garantía de la no revictimización en los delitos sexuales y la valoración de la prueba por parte del juez vulneran los derechos del procesado y proponer alternativas de solución. La muestra estudiada fue dos peritos médicos y dos profesionales de salud, la técnica utilizada fue la entrevista.

Este trabajo llegó a la siguiente conclusión entre otras:

Lo anterior conlleva también a lo que considero una certeza más allá de toda duda razonable débil, que lo puede alejar de esa verdad que debe conocer a través de la prueba presentada por la partes, y hasta el momento en el ámbito de mis funciones, no he escuchado una sentencia condenatoria que resuélvala la no existencia material de la infracción fundamentada en la falta de credibilidad de la pericia médico legal, pues por el contrario con poco o nada que diga el médico, casi que baste decir que existen laceraciones de acuerdo a las manecillas del reloj e los orificios vaginal o anal, constituye ya una sentencia

anticipada del primero parámetro o finalidad de la prueba previsto en el artículo 453 del código orgánico integral penal como es el convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción.

(p. 42).

Al respecto al delito violación sexual, la cual se materializa por los medios de prueba presentados en el proceso penal en la medida que el fiscal a cargo del caso en concreto tuvo que haber recabado las evidencias de carácter científico las cuáles son consideradas como la piedra angular para poder incriminar al autor del hecho como es el examen médico legal, por otro lado también es importante las otros medios es decir los órganos de prueba que contrastan o coadyuban a la investigación como: la confesión del imputado, la reconstrucción, peritos, testigos, documentos, cámaras de vigilancia y todo aquello que pueda ser conducente sin vulnerar los derechos del imputado como: derecho a la defensa, al debido proceso.

Ahora bien, en el proceso penal que se lleva a cabo, durante la etapa de juicio oral surge contradicciones es decir que los medios de prueba presentados por el fiscal el defensor del imputado tiende a desacreditar los mismos ya sea porque la víctima no presento rasgos de agresión o himen complaciente es decir que a medida del examen practicado no arrojó nada o casi nada, por lo que al victimario aparentemente no realizó la acción, en estas circunstancias podemos ver que el derecho penal cumple una función importante en la resolución de este tipo de delitos, es por ello los organismos internacionales ya se han pronunciado al respecto, los cuales han diseñado mecanismos para poder evitar la revictimización de la víctima, entendemos que el fundamento de llegar a la verdad está supeditado al ordenamiento jurídico sin vulnerar los derechos del procesado y la agraviada. Por lo tanto, podemos decir que la declaración de la víctima tiene sustento legal que comprueba la acción antijurídica la cual este se fundamenta en el examen psicológico, no obstante, es indudable que las consecuencias que se llegaran a producir posteriormente del acto sexual sería transversales ya que no solo afectaría el estado emocional y psicológico de la víctima sino también de su entorno, por ende, la violación sexual alcanza responsabilidad penal en la medida que el autor llegó a realizar el acto sexual en su totalidad o no, si bien es cierto la sola introducción del miembro verbal a medias

o que este allí producido tocamientos indebidos en contra su consentimiento debe ser sancionado con pena privativa de la libertad.

García, D. (2018). Quien realizó la tesis: *Los delitos de violación sexual y la reparación integral de la víctima*. Tesis para optar el título de abogado de los Juzgados y Tribunales de la Republica del Ecuador, Universidad Técnica de Ambato Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales Carrera de Derecho. En este trabajo tiene su fundamentación fisiológica, desde las perspectivas conductual y normativa. Igualmente se abordaron algunos aspectos relevantes como; político, social, económico y legal.

La investigación se enmarco en un proyecto viable. Su enfoque fue mixto, su diseño fue experimental, su método fue inductivo, su nivel fue descriptiva y explicativa. Tuvo dos variables: Delitos de violación sexual, variable independiente, reparación integral de la víctima, variable dependiente. Tuvo como objetivo: investigar los delitos de violación sexual y el grado de afectación psicológica en las victimas al momento de la reparación integral. Su hipótesis fue: la reparación integral de la víctima influye en los delitos de violación sexual. La muestra estudiada fue de tres Fiscalías Especializadas de Violencia de Genero, Personas y Garantías de la Provincia de Tungurahua, seis Jueces de la Unidad de Garantías Penales y treientos veintisiete Abogados en Libre Ejercicio Profesional. La técnica utilizada fue la encuesta.

Este trabajo llegó a la siguiente conclusión entre otras:

Finalmente, se puede concluir que, la reparación integral conjuntamente con la rehabilitación psicológica, tiene un nexo sumamente importante para que las personas víctimas de estos hechos delictivos, puedan tener una vida normal sin re victimización, y al igual de los departamentos especializados brinden ayuda psicológica a las víctimas de delitos sexuales, sería un enlace fundamental para proporcionar información, charlas, en instituciones del estado con la ineludiblemente finalidad que conllevaría a una disminución del índice de delitos de violación sexual que en la actualidad es un tema preocupante. (p. 128).

En cuanto los daños que resultan posteriores después del acto sexual son sumamente severos en la medida que la víctima pasa por una etapa traumática el cuál convive con los recuerdos que de una manera u otra afectan su estado emocional y psicológico, pues es evidente que a lo largo de la vida cotidiana sería complicado de sobrellevar una vida normal en el cuál la familia tiene una función importante de acompañar durante todo el proceso de rehabilitación psicológica, considerando que los menores de edad serían los más vulnerables ya que estarían en pleno desarrollo cognitivo, conductual, capacidad de ejercicio para dar su consentimiento voluntario el cuál es preocupante ya sea porque los niños no tienen la capacidad de resistir el acto sexual, es por ello que estado debe priorizar esta clase de delitos, pero nos preguntamos en que forma, pues mediante charlas informativas, construyendo instituciones psicológicas, educativas, especialistas, descentralizado a nivel nacional la policía, fiscalía y poder judicial en los lugares más lejanos en donde la asistencia social no llega ya sea por su geografía, pues no cabe duda que los más vulnerables son en aquellas zonas en donde la educación es precaria el cuál sería el eslabón perdido que mediaría la comisión de hechos que trastocan la integridad de las víctimas.

Ahora bien, como podemos ver en nuestra realidad los hechos cometidos contra la dignidad de todas aquellas que hayan sufrido tales delitos, las secuelas producto de la violación sexual serian sumamente transversales en este contexto lo que versaría sería la reparación integral que recae en el condenado es decir que llegado a juicio determinado proceso contra la mujeres o menores de edad que hayan resultado violentadas sexual, los jueces deberán imponer pena privativa de libertad así mismo la reparación civil para su rehabilitación psicológica o física, pues en esta etapa los psicólogos o médicos de salud tiene una función importante el cuál se debe prever que los mismos no revictimicen a la víctima, por ende, debe ser personal especializado que coadyuve a la recuperación integral sin afectar la integridad emocional o psicológica.

2.1.2 Antecedentes nacionales

Salazar, V. (2016). Quien realizó la tesis: *La prueba en los delitos de violación de la libertad sexual de menores de edad en la provincia de Huaraz, años 2008-2010.* Tesis para optar el grado de Maestro en Derecho Mención en

Ciencias Penales, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo Escuela de Posgrado. Este trabajo se manejaron teorías sobre la prueba, los delitos de violación sexual, sistema de valoración probatoria en el proceso penal y principios de la prueba, desde las perspectivas experimental, conductual y epistemológica.

La investigación se enmarco en un proyecto factible. Su enfoque fue socio-jurídica y básica, su diseño fue descriptivo simple, su método fue inductivo – deductivo, su nivel fue explicativo. Tuvo dos variables: medios probatorios, variable independiente y valoración probatoria en la sentencia, variable dependiente. Tuvo como objetivo: determinar en qué medios de prueba directa o indirecta se sustenta el juicio, raciocinio y valoración probatoria en los delitos de violación sexual de menores de edad en los juzgados penales de la provincia de Huaraz, entre los años 2008 al 2010. Su hipótesis fue: las declaraciones de las partes, de los testigos y el contenido de los certificados médicos y psicológicos sustentan los argumentos de los magistrados en las sentencias penales sobre el delito de violación sexual de menor de edad en los Juzgados Penales de la provincia de Huaraz, el mismo que constituye un deficiente material probatorio, así como una limitada valoración probatoria al momento de determinar la responsabilidad penal o no. La muestra estudiada fue de ciento trece abogados penalistas, catorce magistrados y ocho expedientes. La técnica utilizada fue el cuestionario, análisis documental y estadística.

Este trabajo llegó a la siguiente conclusión entre otras:

Los medios de prueba actuadas en juicio oral cuando se trata de delito de violación sexual de menores de edad son insuficientes y ajenos a la ciencia. La ciencia hoy nos permite contar con diferentes mecanismos para poder acercarnos a la verdad; sin embargo, el desconocimiento, la falta de pericia e información de los magistrados permiten que sea ajeno a los procesos reales y concretos que se llevan a cabo en nuestro universo de estudio. Por consiguiente, los resultados de esa investigación son subjetivos y, también en algunos casos arbitrarios, pues el jus puniendi del Estado solo se impone, no se discute. Esta práctica naturalmente es ajena a un Estado constitucional. (p. 89).

En cuanto a los delitos de violación sexual contra menores edad es de suma preocupación valga la redundancia lamentable, en la medida que la mayoría de casos no se llega a concretar dicha responsabilidad penal ya sea por la falta de evidencias o ineficiencia de los operadores de justicia, el cuál amerita que el titular del ejercicio de la acción penal a cargo del Ministerio Público como persecutor del delito, muchas veces ocurre que las diligencias preliminares urgentes e inaplazables tardan ya sea porque no hay una comunicación oportuna por parte de la policía o que la misma no le brinde los actuados correspondientes para poder realizar la incoación del proceso inmediato según corresponda y sea pertinente en relación a los medios de prueba obtenidos.

Asimismo, en esta línea de ideas podemos hacer hincapié sobre las pericias oportunas que se deben realizar durante el proceso penal respecto al delito que vulnera la libertad sexual del menor, en la medida que los jueces deben valorar como medio de prueba la declaración de la víctima ya sea a nivel policía o fiscal la cual constituye como órgano de prueba testimonial o como también la entrevista única en cámara Gesell a cargo del psicólogo forense, es necesario decir que como medio de prueba anticipada debe tener los mismos efectos que las pruebas materiales como es el examen médico legal que sin lugar a duda el ADN, impregnado en la víctima de violación sexual tiene relevancia jurídico penal de más del noventa por ciento de veracidad. Todo aquello, el órgano jurisdiccional debe precisar que se lleve a cabo a través de los medios pertinentes adecuados sin lesionar los derechos de las personas.

Finalmente podemos decir que a mayor tiempo que pasa desde el momento que se cometió el hecho delictivo las evidencias son menores es decir puede que la víctima no concurra de inmediato hacer la denuncia o que la misma produzca la limpieza de los restos de semen o sangre producto de la de violencia entre agresor es por ello que se debe realizar en menor tiempo sin que se llegue a una desfloración antigua pese a que podría sufrir un rechazo por parte de los operadores de justicia en la medida de alcanzar justicia a través de la imposición de la pena y reparar los daños causados ya que de ninguna manera se podría revertir el trauma causado a su integridad persona y psicológica.

Palomino, J. (2018). Quien realizó la tesis: *Pruebas periciales del delito de violación sexual aportadas por la Dirección de Criminalística – Policía Nacional*

del Perú, Lima 2017. Tesis para optar el grado académico de maestro en derecho Penal y Procesal Penal, Escuela de Posgrado Universidad Cesar Vallejo, 2018. En este trabajo se encontraron tres componentes importantes en la prueba pericial: el personal (peritos forenses calificados), tecnológicos (equipos modernos para así poder dotar de mayor certeza sus investigaciones) y legislación (protocolos o guías para óptimos resultados en la escena del crimen), desde una perspectiva experimental, moderno y normativo.

La investigación se enmarcó dentro un proyecto viable. Su enfoque fue cualitativo, su diseño fue teoría fundamentada, su método fue inductivo. Tuvo cinco dimensiones o categorías: prueba pericial, campos criminalísticos, delitos contra la libertad, delitos contra libertad sexual y gestión estatal. Tuvo como objetivo: determinar cómo las pruebas periciales aportadas por la DIRCRI PNP influyen para el esclarecimiento de los delitos de violación sexual lima, 2017. Su supuesto fue: las pruebas periciales aportadas por la DIRCRI PNP influyen de manera legal, procesal, técnica y científica en el esclarecimiento de los delitos de violación sexual lima, 2017. La muestra estudiada no se consideró pertinente. La técnica utilizada fue la entrevista.

Este trabajo llegó a la siguiente conclusión entre otras:

El procesamiento debido en cada uno los indicios en los diferentes campos criminalísticos deberá de ser minucioso, oportuno y preciso; incidiendo en su hallazgo, traslado, rotulado con su debida cadena de custodia y evitar el retardo al ser puestos a disposición del fiscal, asimismo, en un delito flagrante de violación sexual, se evitara la muda de ropa o se aseo de la víctima para lo cual la proteccion será, integral desde la comisaria, el médico forense con apoyo del psicólogo forense y un familiar se de recuperar muestra biológicas en la integridad física del afectado, así como perennizar con fotografías y grabación auricular y visual, pero no generando angustia, miedo y revictimización. (p. 137).

El procesamiento de las evidencias biológicas forenses adquiridas en determinado campo de la criminalística cumplen un rol importante en la medida que son aquellas que van a permitir desvirtuar un hecho criminal el cuál individualizara al agente del delito, es por ello por lo que es importante tener

mucho cuidado con las mismas desde el momento que se apersona la policía nacional, peritos, fiscalía u otro funcionario público que conforma dicha investigación, por ende, es de suma importancia prever contaminar la escena del crimen en el momento del recojo de evidencias en la medida que solo el personal autorizado y experto en la materia puede hacer el debido trabajo siempre y cuando cumple el protocolo ya sea dependiendo de la gravedad del hecho, desde esta perspectiva podemos decir que la función que cumplen los peritos en criminalística es objetiva durante el desarrollo del proceso penal ya que son los mismos quienes hacen el recojo de las evidencias biológicas como sangre, semen, pelo o cualquier resto óseo que ayude a desvirtuar el hecho criminal.

Por otro lado, al respecto a los delitos contra la libertad sexual que vulneran la integridad personal, psicológica y emocional de la víctima el cuál es irreparable, dada a esta situación el médico legista debe actuar con debida diligencia es decir a la brevedad posible, con el debido cuidado de no exponer a la víctima a sufrir efectos adversos que revictimicen o expongan su integridad, si bien es cierto el examen de reconocimiento médico legal-RML es considerado una prueba contundente para incriminar al agente del delito por lo tanto se debe priorizar que la víctima pase por aquella pericia o que la misma acuda a un centro de salud, es importante que sea acompañada por un familiar pese consecuencias que podría ocurrir como el rechazo por parte de los funcionarios de salud o que la misma sienta miedo, vergüenza, terror, angustia.

Ahora bien, es necesario decir que las víctimas menores de edad producto de la violación sexual tiene como medio de prueba contundente la entrevista única de cámara Gesell con la finalidad que no se le revictimice, esto amerita que la administración de justicia tenga como prueba fehaciente la sola declaración de la víctima ya que de esta manera se pueda llegar a obtener un poco de justicia respecto al hecho cometido, que sin lugar a duda los daños son sumamente dolorosos ya sea internamente y para la familia el cuál es innegable de revertir daño causado, es por ello que el ordenamiento jurídico penal debe precisar la magnitud del problema que acarrea a nuestra sociedad como es el comportamiento desviado del individuo para cometer tales hechos reprochables tanto para la sociedad en su conjunto y el sistema penal.

Flores, R, y Pachamango, L. (2020). Quienes realizaron la tesis: *Razones jurídicas para un eficaz desarrollo del principio de debida diligencia reforzada en los delitos de violación sexual en menores de edad.* Tesis para optar el título profesional de abogado, en la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Carrera Profesional de Derecho, 2020. En este trabajo se manejan teorías sobre el principio de debida diligencia reforzada, derechos fundamentales y del delito en la violación sexual a menor de edad, desde una perspectiva garantista, humanista y conductual.

La investigación se enmarcó en un proyecto factible. Su enfoque fue cualitativo, su diseño fue no experimental, su método fue deductivo, su nivel descriptivo. Tuvo tres subcategorías: garantizar el cumplimiento del principio de debida diligencia reforzada en los procesos de investigación en los delitos de violación sexual a menores de edad, la protección del bien jurídico constitucional de indemnidad sexual del menor de edad durante los procesos de investigación y el cumplimiento obligatorio del control de convencionalidad.

Tuvo como objetivo e hipótesis determinar las razones jurídicas para un eficaz desarrollo del principio de debida diligencia reforzada en los delitos de violación sexual de menor de edad en el distrito judicial de Cajamarca en el año 2018. La muestra estudiada fue 15 sentencias de violación sexual a menor de edad en el distrito judicial de Cajamarca emitidas por el Juzgado de Penal Colegiado Supraprovincial de Cajamarca durante el año 2018. El instrumento utilizado fueron las fichas de observación documental que permitió recoger la información de interés para el estudio en específico.

Este trabajo llegó a la siguiente conclusión entre otras:

La debida diligencia reforzada creada la Convención Belem do Para, Convención Americana de Derechos Humanos y ampliada doctrinariamente por la Corte Interamericana de Derechos Humanos exige el cumplimiento de requisitos mínimos tales como exhaustiva investigación, obtención de prueba, declaración de la víctima, examen médico, acompañamiento y asistencia para garantizar la eficacia de este principio, países como Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador y Perú han regulado únicamente la cámara Gesell como parte de este principio. (p. 153).

Es de suma importancia que la debida diligencia reforzada como principio fundamental que aborda la realización de la debida investigación efectiva el cual constituye un elemento fundamental y condicionante para la protección de los humanos vulnerados o que se han visto afectados respecto a los diversos delitos perpetrados por los sujetos que tienen un comportamiento desviado o antisocial, en efecto se podría poner en pleno juicio acerca de los casos que han sufrido graves lesiones tanto psicológicas, físicas y sexuales, en este contexto el derecho internacional ya sea por la propia corte interamericana de derechos humanos la cual se ha pronunciado en un determinado momento sobre este problema que aqueja a la sociedad en la medida que a la falta de operatividad por parte de las instituciones que administran justicia no se ha visto el compromiso como menguar la criminalidad de los derechos fundamentales, es evidente que el trabajo que se desarrolla a nivel estatal no han surtido suficientemente los efectos que se esperaba al respecto a los delitos que han ocasionado daños internos y externos de la persona.

Ahora bien, lo que se debe hacer es poner en práctica este principio el cuál se encuentra taxativamente en los instrumentos legales que permiten actuar con debida diligencia en los procesos que tiene responsabilidad penal y extrapenal ya sea el caso en concreto, es por ello que el ordenamiento jurídico peruano mediante los jueces que tienen a cargo los procesos han de dar un giro en el sentido que deben ceñirse y dar cumplimiento con los estándares que la ley internacional manda, es decir que los estados parte deben realizar modificaciones necesarias que garanticen la eficacia de este principio el cuál no es de desmerecer sino que se pueda dar por hecho en nuestro sistema jurídico penal una justicia digna para todas las víctimas que hayan sufrido violaciones a los derechos fundamentales. Mientras tanto seguiremos en un sistema ineficiente, falta de criterio por parte de los juzgadores que administran justicia, cabe precisar si no hay un cambio en el sistema judicial seguirá la injusticia o ineptitud de los mismos operadores que conforman el aparato estatal en la medida que los agentes de los hechos delictivos son absueltos o tienen una sanción mínima.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 La pericia biológica

Quispe, K. (2013), señaló qué:

La pericia biológica forense es la aplicación de los conocimientos de las Ciencias Biológicas en la Criminalística, mediante el estudio sistemático de las huellas o indicios biológicos dejados por el autor y/o víctima, para identificar los indicios objetivos del hecho delictuoso, determinar su relación con éste, con el fin de apoyar técnica y científicamente en la investigación policial y en la administración de justicia. (p. 3).

En efecto, podemos hacer hincapié acerca del estudio de la pericia biológica forense, en la medida que si bien es cierto la Criminalística es una ciencia que se encarga de estudiar la escena del crimen, es decir, el lugar de los hechos, indicios, que guarden relación con la víctima y el victimario. En este sentido podemos advertir que la presente ciencia implica el conocimiento factico, verificable y medible de determinado hecho delictivo que va a permitir descubrir de manera científica los presuntos autores y cómplices, por medio de los elementos periféricos o evidencias recabadas, las mismas que serán llevadas al laboratorio con la finalidad de aportar al proceso penal, las cuales se materializan mediante informes o dictámenes periciales que demuestren la lesión de bien jurídico protegido como es la integridad física o psíquica de la víctima.

Atendiendo, a lo antes mencionado es sumamente importante el papel que juega la Criminalística en los delitos de violación sexual de menor edad, el mismo que aplica como ciencia auxiliar en el derecho penal y las ciencias forenses para la investigación de carácter criminal. Es evidente, que raíz de ello se individualizará los responsables del presunto hecho delictivo, en virtud del delito antes mencionado se deberá de actuar de inmediato con la finalidad de recabar la mayor evidencia posible que permitan corroborar la vulneración del bien jurídico protegido.

Ayón, M. (2019), señaló qué:

En definitiva, la idea de que el estudio biológico constituye una pericia, es de vital importancia para el proceso penal, toda vez que dicho medio de prueba encuentra regulación en los Códigos de Procedimientos

nacionales y/o provinciales, y que, por consiguiente, su implementación dentro del ámbito de la investigación penal, se encuentre regida por las normas establecidas en las leyes, siempre teniendo presente que nos estamos refiriendo a la pericia en general y no al método propio del estudio científico y en donde el dictamen pericial se encuentra regido por los principios y las leyes científicas que estén reconocidos en el ámbito académico – científico para que haga fe de sus conclusiones. La pericia biológica, en la investigación pericial de un indicio biológico destacan tres grandes etapas: búsqueda en la escena del crimen, recolección, embalaje y envío al laboratorio y procesamiento y análisis. (pp.12-13).

Atendiendo a que las evidencias de carácter biológico tienen rigor de carácter científico, en la medida que tiene la solidez para llegar a la verdad de los hechos, en este sentido, la investigación criminal está orientada a establecer la verdad de los hechos y la responsabilidad de quienes cometieron el delito. Por otra parte, tenemos que la Criminalística estudia el hecho en sí mismo, lo cual esta realiza el análisis correspondiente aplicando los principios de la Criminalística de Campo, es decir en la escena del crimen, los mismos que son indispensables para su respectivo estudio como son; el principio de intercambio, el principio de correspondencia, principio de uso, principio de producción, el principio de reconstrucción de los hechos, el principio de probabilidad y el principio de certeza. No obstante, hay que tener en cuenta que el principio relevante para la Criminalística sería el principio de intercambio, ya que como podemos observar constituye la base fundamental de todo hecho criminal, es decir, el delincuente para cometer el delito deberá de tener contacto físico con la víctima.

Fernández, R, Peña, J y Huertas, O. (2020), afirmaron:

A fin de que un dictamen pericial vinculado a huellas o evidencias obtenidas en la inspección del lugar del hecho se admita y valore como elemento de prueba por el juzgador, además de contar con las exigencias formales de emisión (clara redacción, nombres apellidos y

firma del o los peritos actuantes, exposición de la metodología utilizada en el proceso de obtención y el análisis realizado, así como la exposición de los resultados y conclusiones a que se arriba), debe demostrar total identidad de lo ocupado con lo sometido a estudio pericial. (p. 126).

En relación con lo expuesto, es preciso que las evidencia o indicios que se encuentran en lugar de los hechos sean recabados y deberán de ser resguardados con la debida cadena custodia, para su respectivo análisis, en virtud de ello el juzgador tenga mayor conocimiento de los hechos imputados, siendo así buscar la posibilidad de dar respuesta a la incertidumbre o cuestiones que se encuentren más allá del conocimiento común. Es por ello la necesidad de la aplicación de la Criminalística es fundamental en los delitos de connotación sexual, ya que mediante los mismos serán llevados a juicio oral para respectiva valoración e interpretación del juzgador.

López, T. (2010), afirmó:

Las pruebas periciales científicas que tienen por objeto modernas técnicas de investigación como es el caso de la identificación por el ADN, por sus propios condicionamientos, van a exigir que se permita una excepción a las reglas sobre las pruebas en el proceso penal. Y dicha excepción, también admitida para otra serie de actos que se desarrollan en la fase de investigación de un proceso penal, constituye un supuesto de la denominada “prueba anticipada o preconstituida”. (p. 227).

En cuanto al presente estudio, es sumamente relevante destacar que la prueba propiamente dicha, es la columna vertebral en el proceso penal, considerando que la misma es aquel medio idóneo y eficaz para impartir justicia, el cual se necesita de su administración, evaluación, entidad y suficiencia. Siguiendo esta línea de ideas, podemos inferir que la misma deberá de traspasar el estándar de convicción más allá de toda duda razonable, que sin duda constituye aquellos paradigmas en el sistema de justicia. Por lo tanto, la

credibilidad y fiabilidad que deben contener las pruebas de carácter bilógico deberán de estar supeditas al ordenamiento jurídico y a su reglamento.

Por otro lado, atendiendo que cuando estamos frente a un delito como es la libertad sexual, de un menor de edad, el bien jurídico protegido vendría a ser la indemnidad sexual. Atendiendo a lo antes mencionado, advertimos lo siguiente; en los delitos contra menores de edad, es necesario e importante que las pericias recabas en la escena del crimen y una vez analizadas deben ser valoradas como prueba anticipada o preconstituida, con la finalidad que el autor del hecho punible no rehúya la acción de la justicia, siendo así se deberá de aplicar una medida coercitiva o como también la acusación directa, evitando que la víctima sufra la revictimización por parte de los operadores de justicia.

2.2.1 Violación sexual

Ramiro salinas, (2008), es un estudioso en derecho penal, señaló qué:

Para efectos de configuración del hecho punible, solo bastara verificar la voluntad contraria de la víctima a practicar el acceso carnal sexual (...). La ausencia del consentimiento, la oposición del sujeto pasivo a la relación sexual buscada por el agente se constituye en elemento trascendente del tipo penal (...). En consecuencia, así no se verifique actos de resistencia de parte del sujeto pasivo, se configura el ilícito penal y cuando se acredite la falta de consentimiento de la víctima o desacuerdo de aquella con el acto sexual practicado abusivamente por el agente. (p. 41).

En cuanto al presente estudio, se puede llegar a determinar que la falta de consentimiento de la víctima para realizar el acto sexual constituye un hecho antijurídico, reprochable e ilícito que vulnera la libertad sexual de la persona el cuál ha sido objeto del hecho delictivo, en la medida que esta manifieste no querer tener relaciones sexuales. El delito se configura con la realización de acto sexual indeseado, involuntario o no consentido por parte del agente, ya sea si empleo o no la violencia o la amenaza para la consumación del abuso sexual.

Ahora bien, este tipo penal que vulnera el bien protegido más íntimo de la persona, es necesario precisar que al llegar a tomar conocimiento del hecho ya

sea por parte de la víctima o por cualquier persona, los órganos encargados de la administración de justicia deben recurrir al auxilio de la víctima, en cuanto al examen de reconocimiento médico legal practicado por médico legista se llegará a realizar y pese a los resultados de no presentar rastros de violencia en este caso se tendrá como medio de prueba la versión de la víctima en la medida que esta manifieste haber sido ultrajada contra su voluntad.

Por otro lado, Caro, D. (2000), señaló qué:

Se considera que el bien tutelado en los atentados contra personas con capacidad de consentir jurídicamente, es la libertad sexual, entendida en sentido positivo-dinámico y negativo-pasivo. El aspecto positivo-dinámico se concreta en la capacidad de la persona de disponer de su cuerpo para efectos sexuales, el cariz negativo-pasivo es la capacidad de negarse a ejecutar o tolerar actos sexuales en los que no se desean intervenir. (pp. 68-70).

La libertad sexual constituye un derecho intrínseco que determina la voluntad de la persona para realizar tal acontecimiento el cuál debe ser entendida como la capacidad de consentir o no tener relaciones sexuales sin que medie violencia o amenaza. Se puede llegar a conocer que mediante la manifestación de voluntad que tiene la persona para poder realizar el acto sexual debe contar con la manifestación positiva de la otra desde el contexto positivo que tiene la persona de disponer de su cuerpo para la debida realización de tales efectos sexuales siempre y cuando no vulnere sus derechos fundamentales, sin embargo, puede que la persona sea sorprendida o perpetrada por cualquier persona que ostente capacidad de poder ya sea mediante fuerza o amenaza la cual el pasivo-víctima, se encuentra en estado indefensión para poder huir del agresor lo cual permitiría cumplir con su cometido a la realización del acto sexual, trastocando el bien jurídico protegido como es la libertad sexual.

En este contexto podemos notar que las personas que ejercen capacidad cognitiva para tomar decisiones adecuadas al mantener relaciones de tipo sexual se le deben de respetar en todos sus extremos sin vulnerar los derechos fundamentales, como ya lo antes mencionado en líneas arriba para criminología

contemporánea resultad coherente hacer una investigación partiendo desde la perspectiva explicativa las cuáles se relacionan con el crimen y la conducta desviada.

Para, Donna, E. (2000), realizó estudios en derecho penal parte especial I, señalo que: “Para que para exista acceso carnal es indispensable, ante todo, que se haya introducido el miembro viril de una persona en la cavidad orgánica de otra, aunque no interesa si esta introducción es completa o solo a medias, basta con que haya existido real y efectivamente”. (p. 386).

Con respecto al presente estudio, se considera que el delito de violación sexual comprende la introducción del miembro veril del hombre en el órgano de otra persona, puesto que para consumación del tipo penal que se postula no es exigible tener la perfección del acceso carnal, ni tampoco la desfloración de la mujer es decir solo basta la introducción del miembro del hombre ya sea en su totalidad o a medias. Así mismo se puede llegar a concluir que el acto sexual se puede dar en cualquiera de sus tres vías; cabida vaginal, anal u oral sin que sea imprescindible las consecuencias o resultados ulteriores que se puedan producir a causa de la violación como; ruptura del himen, lesiones o embarazo.

En este contexto los delitos contra la libertad sexual no solo son por la introducción del miembro veril, sino que también se puede llegar a emplear otros medios análogos que causen el mismo fin, en definitiva la criminalización de tales hechos se puede llegar a determinar que el victimario realizo el acto sexual intencional ya sea contra un varón o mujer, por lo que el control penal desempeña una función importante de imponer una pena la cual sirve como prevención y tratamiento, sin embargo habrá que analizar si se cumple con tal finalidad ya que naturalmente en la realidad tiende a sufrir cuestionamientos a causa de la mala Praxis por parte de los jueces.

Gonzales y Martínez (2014), fundamenta que la violencia sexual se manifiesto de la siguiente manera:

La violencia sexual es una forma especial de delito, a consecuencia del cual la víctima pierde el control sobre su vida y sobre su integridad personal, entrando en una situación de estrés intenso y agudo. La víctima lo padece con un miedo a sufrir un grave daño físico o incluso

la muerte, al que se añaden sensaciones de impotencia y desesperanza en cuanto a su incapacidad para escapar o evitarlo, con importantes consecuencias físicas, mentales, sociales y graves secuelas en la vida sexual y reproductiva, afectando a su felicidad y bienestar, y a sus niveles de confianza y de autoestima. (p. 19).

Esta investigación evidencia que, el delito de violencia sexual tiende a sufrir consecuencias sumamente trascendentales en la medida que la víctima es sorprendida por su agresor desde el momento de la perpetración y consumación del acto sexual, la cual victimario realiza la acción mediante violencia o amenaza, poniendo en peligro los bienes jurídicos protegidos como la vida, la libertad sexual y la salud. Así mismo la víctima manifiesta una impotencia y desesperanza para escapar de su agresor e impedir que el acto sexual se lleve a cabo en este sentido si el agresor llegare a la comisión del tal delito surtiría efectos sumamente negativos al respecto con la víctima ya que produciría serios daños físicos, psicológicos, sociales.

Ahora bien, sin lugar a duda la violencia sexual trastoca los derechos fundamentales de las víctimas es por ello por lo que se puede llegar a decir que después de la comisión del hecho, la víctima sufre una estigmatización por parte del entorno que la rodea o la misma sociedad, finalmente marcándole para toda su vida lo cual significaría un problema para insertarse en la sociedad y en la formación de una familia.

Finalmente, podemos decir que este tipo de violencia que se manifiesta a través de la imposición de voluntad por parte del sujeto activo al pasivo ocurre dentro de ciertas actividades que salen de los marcos comunes o tradicionales en que se llega a notar los delitos contra la libertad sexual, como tenemos el claro ejemplo antes mencionado, ya muchas veces la víctima puede ser la población general o un sector de ella, o el Estado o una de las instituciones que la conforman, no percibe o ignora el haber sido objeto de violencia sexual el cuál no solo es la imposición de la cúpula sino que también los actos indebidos de naturaleza sexual.

2.2.2 El ADN

Casado, M (2014), es una estudiosa del ADN forense que señaló qué:

En la actualidad, el desarrollo científico – técnico en biotecnología facilita y permite la obtención de un enorme número de datos de cualquier muestra de ADN y, consecuentemente, su aplicación a diferentes propósitos. Extraer el material genético de casi cualquier evidencia biológica (restos de semen, manchas de sangre, pelos, restos óseos...) y realizar un análisis molecular de ese ADN permite obtener, en una gran proporción de casos, una información muy precisa acerca de la identidad genética del individuo del que proviene el vestigio biológico en estudio. (p. 14).

El ADN, es considerado una prueba fiable, que permite la obtención de evidencias biológicas en determinados casos en concreto puesto que extraen el material genético que se encuentre impregnado en dicha persona que allá sufrido un hecho que haya vulnerado su integridad personal, como tenemos el delito violación sexual, en la medida que el médico legista realiza el reconocimiento médico legal de la víctima se podrá tener mayor certeza acerca a la pertenencia de los vestigios biológicos recogidos es decir los restos de semen, sangre, pelos o restos óseos, de tal forma así poder individualizar al sujeto activo de la comisión del hecho delictivo. Por otro lado, coadyuvaría a la investigación criminal de forma rápida y precisa el cual significaría como la única prueba principal que permita incriminar al sujeto del delito, por ende, esta debe ser valorada por los jueces penales de garantías respetando el debido proceso y a la presunción de inocencia hasta no comprobar su culpabilidad.

Por otra parte, Sebastián García (2012), realizó estudios sobre la pericia genética de ADN en el proceso penal, señaló qué:

El desarrollo de la pericia genética de ADN y su aplicación en las ciencias forenses trajo aparejado un cambio sustancial en lo que a medios de prueba se refiere. El hecho en principio de contar con una herramienta de avanzada, a los fines de esclarecer la verdad real o material de un hecho delictuoso, fue a todas luces recibido con los brazos abiertos por los operadores jurídicos. (p. 185).

El análisis del ADN, que se desarrolla respecto a los vestigios biológicos sustraídos de la escena del crimen a causa de un hecho delictuoso, el procesamiento de la cadena de custodia de estos se debe realizar con el debido cuidado con la finalidad de no contaminar las evidencias, por lo que mediante la pericia biológica forense trae una aproximación factible de llegar a determinar la pertenencia o correspondencia de los medios de prueba. En este contexto, podemos decir, que gracias a las nuevas herramientas tecnológicas se puede hacer una exhaustiva evaluación a los medios de prueba como; sangre, semen, pelos o restos biológicos que determinan su origen.

Por otro lado, entendemos que la importancia que tiene la cadena de custodia respecto a los delitos contra libertad sexual son sumamente delicados e importantes, puesto que a través de su extracción y conservación de las muestras biológicas necesarias para llevar adelante el examen de ADN, puede que sufra deficiencias en la medida que estas pudieran ser vistas contaminadas la cual perdería fuerza probatoria en el proceso penal, es por ello que se debe apelar a los expertos en la materia para el debido recojo de evidencias, por lo que es imprescindible contar con los órganos de prueba suficiente para determinar la responsabilidad penal.

Finalmente, desde un punto de vista tecnológico en los últimos años se ha ido cada vez mejorando en la medida que resulta beneficioso para todos aquellos que han sido víctimas de un hecho delictuoso que por lo general trastoca la integridad de la persona, en esta línea ideas la administración de justicia debe priorizar aquellos mecanismos que ayuden al esclarecimiento de los hechos, por lo que es necesario se masifique las herramientas tecnológicas en favor todos, por ende, la finalidad del ADN está en la individualización e identificación del sujeto activo de la comisión del acto delictivo.

Para, Guzmán, C. (2000), señaló qué:

En términos convencionales, la evidencia física en los delitos sexuales esta científicamente representada por la presencia de semen y sangre humanos. Al semen se lo identifica microscópicamente donde hay cedula de espermatozoides, o bien cuando están presentes (hablando en ambos casos de manchas secas sometidas a estudio) proteínas

específicas del semen asociadas con el semen humano, conocidas como p30 o antígeno prostático. (p. 134).

Las evidencias en los delitos contra la libertad sexual se caracterizan por ser específicamente científicas en la medida que los peritos de criminalística acuden al lugar de los hechos o que la propia víctima se apersona para la realización del examen de reconocimiento médico legal. En este sentido podemos hacer hincapié que las evidencias en los casos de violación sexual son concretamente semen y sangre.

Ahora bien, una vez determinado que se trata de semen o sangre, el estudio a realizar de las muestras obtenidas se podrá definir la pertinencia de estas, ya sea de la víctima y del sospechoso. Es importante señalar que ha más tiempo que pasa el análisis del ADN puede ser más tedioso en la medida que puede surtir efectos negativos respecto a la individualización del sujeto activo del delito ya sea por el periodo del tiempo del recojo de evidencias durante la etapa preliminar, por lo que se podría llegar a una certeza ineficiente lo cual permitiría no tener relevancia penal, pero que sin lugar a duda el ácido desoxirribonucleico ADN es sustancia orgánica que se encuentra asociadas con el antígeno prostático de determinada persona pese a que hubiera dejado alguna muestra de las antes mencionadas durante el acto sexual.

2.2.3 Recojo de evidencias

Kirk, John, Sons y Limited. (2009), señalaron qué:

Una vez que se reconocen la pruebas, se utilizan métodos de recogida (por ejemplo, cinta adhesiva, pinzas, varillas de algodón, etcétera.) y embalajes adecuados (por ejemplo, bolsas o cajas, recipientes para objetos punzantes, etcétera.), cada elemento probatorio se etiqueta y sella de conformidad con lo que disponga la normativa local. Posiblemente haya que establecer prioridades en cuanto a la recogida de las pruebas para evitar su pérdida o degradación innecesarias. La documentación es parte integrante del proceso de recogida, incluida la ubicación exacta de las pruebas antes de su recogida. (p. 15).

En el siguiente punto a tratar a lo respecta al recojo de evidencias como el reconocimiento de estos en la escena del crimen se puede llegar decir que la función del personal especializado en criminalística tiene la capacidad para poder desarrollar dicho procesamiento e identificación de evidencias materiales, biológicas entre otras, por ende, los debidos métodos que se deben emplear en la escena deben estar supeditados a protocolos de acuerdo a la normativa con la finalidad de proteger la intangibilidad de los medios de prueba lo cual permitirá asegurar que el perito realice la sistematización de acuerdo a su experiencia y una amplia capacitación, así mismo como un buen entendimiento sobre los diversos medios de prueba recabados ya sea desde óptica del laboratorio forense y el diagnóstico que pudiera obtener.

En definitiva, el rol que desempeña el perito en la escena del crimen es primordial, cabe precisar que la experiencia de este tiende a ser relevante en la medida que cuando este se apersona en el hecho delictivo puede ser que las pruebas pertinentes para el proceso penal pasen inadvertidas, dando lugar a que no se pueda resolver el caso con la eficacia que lo requiere de acuerdo el delito suscitado. Pues uno de los errores que se puedan presentar son aquellas situaciones que el perito haga el recojo de evidencias las más evidentes y visibles por lo que se podría surgir el desaprovechamiento de las pruebas pertinentes para ello se debe realizar un trabajo minucioso, en ese contexto los métodos adecuados deben ser eficientes y eficaces. Así pues, se pueda evitar la degradación o contaminación de las pruebas, pese a los elementos innecesarios que pudiere entorpecer la investigación.

Según, Gascón, M. (2015), señaló qué:

La prueba comienza con la recogida de vestigios biológicos en la escena del crimen y con la exploración del cuerpo de la víctima.

Es evidente que, pese al potencial de la prueba, el estado en el que llegan los vestigios biológicos al laboratorio es crucial: si los vestigios no han sido bien recogidos o conservados (por ejemplo, porque han sido contaminados por un ADN extraño) la posibilidad y el rendimiento del análisis se reduce. Por eso la recogida de indicios ha de hacerse con sumo cuidado, y el mantenimiento de la cadena de custodia es

fundamental para que los indicios no pierdan su valor probatorio. Llama la atención a este respecto el entusiasmo con el que muchos países se han abierto a las pruebas científicas (particularmente a las de ADN) si un marco normativo previo que regule los procedimientos de obtención y conservación de los datos y garantice en consecuencia la fiabilidad de los resultados. (p. 4).

En cuanto, al procesamiento de recojo de evidencias en la escena del crimen posteriormente en la víctima, podemos decir que en la práctica cuando se perpetra un hecho delictuoso la policía se apersona de inmediato en ese ínterin de tiempo que transcurre hasta que llegue el personal especializado en criminalística se haya podido suscitar la manipulación de los indicios biológicos o restos que hayan podido ser contaminados es por ello por lo que se recomienda el acordamiento de la escena del crimen. En ese sentido la autoridad competente de la realización del recojo de evidencias y posteriormente de la valoración pericial encontrada en la escena del crimen tiene la facultad de poder conservar los mismos y garantizar la fiabilidad y veracidad de los resultados obtenidos los cuales son cruciales para poder determinar la responsabilidad penal.

Según, López, M. (2016), señaló qué:

Los avances de la ciencia forense han ido haciendo posible que el examen correcto de la escena del crimen sea cada vez más importante a la hora de determinar el hecho y los partícipes en el mismo, para ello la localización, hallazgos y recogida de las pruebas del delito son esenciales y determinantes de la actividad probatoria. La desaparición, destrucción o contaminación de las pruebas en su origen o la simple falta de hallazgo por imposibilidad técnica o deficiente profesionalidad de los sujetos intervinientes, provocaría en definitiva una merma en la averiguación de la verdad material de los hechos en el mejor de los casos, cuando no, la ausencia total de su esclarecimiento. (p. 781).

En la etapa de localización de las evidencias es determinante en la medida que en la misma se desarrolla el recojo de muestras biológicas, por

ende, el hallazgo de los elementos de pruebas son sumamente esenciales los cuáles tienen valor probatorio puesto que los mismos deben ser protegidos mediante la cadena custodia después de haberse realizado el recojo de evidencias, pues en esta etapa se garantiza el principio de mismidad de la prueba en otras palabras como la principal garantía de la prueba por lo que es imprescindible que en la presente etapa debe comprender los datos necesarios e incluyendo la identificación del perito que realizó dicho recojo de tal forma podría evitarse una posible desvaloración de la misma, en este sentido si a la falta de credibilidad daría lugar que la pericia no pueda ser verosímil en el proceso penal a efectos que se determine la falta de objetividad.

2.2.4 Cadena de custodia

Henao, J. (2012), señaló qué:

Es un procedimiento destinado para garantizar la individualización, seguridad y preservación de los elementos materiales y evidencias recolectadas de acuerdo a su naturaleza o incorporados en toda investigación de un hecho punible destinados a garantizar su autenticidad, para los efectos del proceso o dicho de forma más sencilla es un procedimiento establecido por la normatividad jurídica que tiene como propósito garantizar la integridad, conservación e inalterabilidad de elementos materiales de prueba como documentos, muestras (orgánicas o inorgánicas), armas, proyectiles, vainillas, estupefacientes, etcétera. Entregados a los laboratorios criminalísticos o forenses por la autoridad competente a fin de analizar y obtener, por parte de los expertos, técnicos o científicos un concepto pericial. (p. 9).

En cuanto a la cadena custodia, es de suma importancia para el esclarecimiento de los hechos delictivos en la medida que dicho procedimiento empieza con el asentamiento, levantamiento, análisis y conservación de las huellas así como también de las muestras o evidencias que guarden relación con el hecho delictivo y el presunto imputado, por tanto, dicha connotación que tiene aquel tratamiento para resguardar la autenticidad y legitimidad en determinado

caso en concreto debe ceñirse a determinados reglamentos que señala el ordenamiento jurídico, por ende, los peritos especialistas tienen una función importante respecto al diagnóstico de los mismo es por ello que el dictamen o informe pericial tiene relevancia penal u determinada la responsabilidad o la absolución de cargos.

Por otro lado, entendemos que la labor de los peritos especialistas los cuales están bajo la supervisión del Ministerio Público, es bastante delicado como poder observar en la realidad, pues sucede que en las investigaciones que tienen carácter penal, muchas veces se llega a conocer diferentes obstáculos que afronta el perito como; los medios tecnológicos ineficaces, el lugar de los hechos en donde la comunicación se ha complicada para poder llegar, el tiempo que permitirá sustraer los medios de prueba en estado natural o que los agentes de orden hayan contaminado las evidencias, por ende, es necesario que cada institución tenga presente el rol que cumple en las investigaciones ya que muchas vidas están en espera de alcanzar justicia, pues de tal forma los problemas suscitados en la tramitación de las pericias carrearán impunidad y dilatación en el proceso penal.

Plazas, R, Hernández, L y Flores, M. (2016), señalaron qué:

La cadena de custodia es un sistema documentado, formado por una serie de instrucciones y registros, que se aplica a los elementos probatorios y a la evidencia física por parte de las personas responsables de su manejo, desde el momento en el que se encuentran o aportan a la investigación hasta su disposición final. (p. 52).

Al respecto a lo antes antecedido podemos decir, que tanto el servidor público como el particular está en la facultad de pretender recolectar evidencia con la finalidad de reunir medios de prueba que sustenten su teoría respecto al delito postulado de ser así deberán ser presentadas en el juicio oral para su valoración ya que pudiendo ser que la otra parte cuestione los mismos, el cual deben seguir ciertos protocolos de la cadena de custodia en ese contexto las instituciones responsables tiene el deber de resguardar la legalidad tratando de evitar que se pueda llegar a suplantaciones o alteraciones de los órganos de prueba o como de los mismos protocolos ya que los cuales tienen carácter

imperativo, por ende, se debe dejar constancia de ello mediante un acta que deberá estar suscrita por el funcionario y las personas responsables.

Por otra parte, el perito forense en el desarrollo de sus funciones debido a su experiencia en el campo de la criminalística cumple una serie de pasos respecto al recojo de evidencias los cuales guardan relación con el caso por tanto esto permite que el perito aplique determinado procesamiento con el fin de demostrar la autenticidad de los órganos de prueba ya sea documentales, biológicas, físicas o cualquier otro, que pudiera tener relevancia, para ello debe tenerse presente los siguientes aspectos como; las condiciones de recolección, la preservación, el embalaje, y envío. Cabe precisar que el trabajo de los peritos es indispensable para el derecho penal, por ende, se debe tener una relación de estos, para tener un amplio conocimiento sobre quienes participaron en la escena del crimen como también aquellos responsables que se encargaran de la recolección, preservación y posteriormente la entrega a la autoridad competente para su valoración en determinado proceso lo cual determine si hubo responsabilidad o no.

Según, el Instituto Nacional de Ciencias Penales. (2012), señaló qué:

Es el conjunto de procedimientos que permite garantizar la identidad e integridad de las evidencias e indicios recogidos o levantados en la escena del hecho y que serán transportados para su estudio o análisis. La cadena de custodia se inicia en el lugar donde se obtiene o recolecta cada indicio o evidencia, continua con todos los traslados y los movimientos, tanto internos como externos, que se realicen de dichas evidencias y se finaliza por orden de la autoridad competente. Los indicios y las evidencias deben ser protegidos contra la contaminación, adulteración, sustracción, intercambio o destrucción. (p. 41).

La cadena de custodia sigue un debido proceso en la medida que los que integran determinado grupo de investigación deben velar por la seguridad, integridad y preservación de los elementos o medios de prueba recabados en la escena del crimen, ya que pudiendo haber sido realizados de oficio o de parte, es evidente que tales elementos deben ser contrastados por especialistas en la

materia por lo que la administración de justicia lo requiere necesario e indispensable lo cual dará mayores luces al respecto al hecho en concreto.

Así mismo, tenemos que la aplicación y control del sistema de la cadena custodia debe adecuarse a los avances científicos y técnicos de acuerdo con la competencia según sea el delito perpetrado, por lo tanto es importante que las evidencias que se hayan encontrado en la escena del crimen se deben dejar constancia de ello; en vista de tener mayor información relacionada con el caso se debe precisar los siguientes criterios como; número de caso, identificación del perito forense, quien recolecto las evidencias y embalo. No obstante que los responsables puede ser especialistas o auxiliares de tal forma se debe constancia de todo ello para poder determinar responsabilidad en el caso que suceda alguna situación fuera de la ley o contraria al ordenamiento jurídico.

Para, Sánchez, F. (2013), señaló qué:

La cadena de custodia es la aplicación de un conjunto de reglas y métodos con la finalidad de asegurar, embalar y proteger cada elemento probatorio hallado en el lugar de los hechos, para evitar su alteración, suplantación, destrucción, contaminación, lo que afectaría seriamente la investigación de los hechos ilícitos suscitados. (p. 2).

Al respecto, podemos hacer hincapié sobre lo antes suscitado, ya que el sistema peruano ha tenido ciertos cambios a través del tiempo por lo que hoy en día se puede decir que la preponderancia del debido proceso en los hechos delictivos en la medida que el titular del ejercicio de la acción penal debe ceñirse a lo que manda constitución dentro de los parámetros de la legalidad así como también el implementado nuevo código procesal penal lo cual señala legalidad procesal por lo que pudiera ser necesario restringir derechos con la finalidad de esclarecer los hechos suscitados, por ende, el manejo adecuado de la cadena de custodia la cual debe cumplirse desde el inicio del recojo de evidencias hasta poder hacer determinada evaluación en el laboratorio por los peritos forense pues ya desde entonces debe contar con el debido procesamiento de aseguramiento de los mismos pese a la negligencias por personal no competente es decir podría distorsionarse información o que pudiera contaminarse lo cual surtiría efectos retroactivos en vista que la defensa del presunto imputado pueda cuestionar tales medios de prueba, en ese sentido el juzgador estaría en duda lo

cual daría lugar a que los elementos de convicción pierdan su valor en el proceso penal.

Ahora bien, en cuanto al nuevo sistema de investigación y juzgamiento respecto a la comisión de delitos podemos decir que se debe respetar el debido proceso ya que toda persona tiene derecho a ser tratado como tal, hasta que no se compruebe lo contrario, lo cual conlleva que la administración de justicia actúe con celeridad y probidad pese a la vulneración de los derechos fundamentales de las víctimas, lo cual significa que los medios de probatorios son cruciales por lo que los mismos dependerá el éxito del proceso penal permitiendo determinar responsabilidad penal.

2.2.5 Himen complaciente

Avendaño, L. (2012), señaló qué:

Este tipo de himen tiene un alto contenido de fibras elásticas, lo cual le permite distenderse durante el coito y puede no hallarse desgarros. Por su capacidad elástica, le permite tolerar la penetración del elemento viril o pene, sin romperse, de ahí que muchos autores lo denominan himen complaciente, el cual proviene del término compliance (membrana con capacidad de distenderse o dilatarse y luego volver a su estado tamaño normal), también conocido como himen dilatable, himen distensible, o himen extensible. (p. 57).

Al respecto, el himen complaciente es entendido como la capacidad de no producirse desgarró ante la penetración el cual permite distenderse y tolerar el acto sexual, en ese contexto la sola imposición del miembro veríl ya sea medias o en su totalidad ha de entenderse como la vulneración de los derechos fundamentales puesto que el ordenamiento jurídico debe hacer el debido tratamiento al respecto a las dificultades que se presenta en los casos suscitados contra la libertad sexual, por ende, la administración de justicia debe tener un amplio concepto sobre este tema que denigra la dignidad de las víctimas de violación sexual.

Sin embargo, este tipo himen complaciente puede que presente desgarro en el órgano genital de la víctima ya sea por vía vaginal o anal pese a una violenta agresión lo cual presentaría daños patológicos como inflamaciones o infecciones pues de ser así correspondería que el sector salud tome todas las medidas del caso para poder prever toda clase de enfermedades pues como ya nos hemos referido en líneas arriba la consumación del acto sexual no se trata si hubo ruptura del himen sino que se haya consumado el tipo penal.

Victimización secundaria

Gonzales, Martínez y Tenias (2006), expresaron en su libro las buenas prácticas en la valoración pericial de personas que sobreviven a la violencia sexual, señaló qué:

La victimización secundaria deriva de todas acciones, omisiones y conductas inadecuadas de los funcionarios y empleados públicos que entren en contacto con la víctima en cualquier etapa del proceso penal, provocándole algún tipo de daño físico, psicológico o patrimonial. Ocurre, por tanto, como resultado de la respuesta inadecuada, fría, incomprensiva e insensible de las instituciones y los individuos hacia a las víctimas. (p. 17).

Considerando a lo expuesto, en vista de la victimización que pueda tener la víctima durante el proceso penal en la medida que esta pueda sufrir cualquier tipo de daño físico, psicológico y emocional por parte de los funcionarios o empleados que integran la investigación criminal puesto que están en contacto con la misma víctima ya sea durante la denuncia, declaración o el examen médico legal. Resulta obvio que como derecho fundamental se debe priorizar la salud de las víctimas de violación sexual ya sea por su condición de tal y no tratar de revictimizarla, es por ello que es necesario hacer hincapié sobre la gravedad de este delito que vulnera la integridad de las personas que resulten violentadas sexualmente, en la cual las instituciones que conforman el sistema de justicia deben prever los daños colaterales que resulten irremediables para víctima en el sentido si la víctima es una menor de edad el instrumento legal que versaría sobre esta sería la cámara Gesell el cual significaría un órgano de prueba testimonial con el objetivo de no revictimizar a la víctima.

Por otra parte, Campbell y Ahrens (1998), realizaron un estudio multimetodo longitudinal destacando dos factores importantes, señalaron qué:

La reducción del riesgo de victimización secundaria seria: por una parte, la centralización de los servicios (fiscales, policía, médicos, enfermeras y trabajadores sociales) en un mismo lugar disminuiría el número de veces que la víctima debía explicar el asalto y facilitaba el acceso a los servicios; y por otra, la formación y especialización en agresiones sexuales contribuía a cuestionar las creencias y prejuicios de los proveedores y a sensibilizarlos.

En este contexto, los autores refieren tener dos factores que permiten reducir el riesgo de victimización secundaria por una parte la centralización de los centros de servicios en un mismo lugar determinado en la medida que ostentan tener la capacidad disponible de personal y el equipamiento técnico para prestar auxilio a la víctima de violación sexual, puesto a ser evaluada y diagnosticada por el personal de medicina legal, policía, fiscalía y judicial con la finalidad de reducir el número de veces a rendir su declaración, es importante dejar en claro que la victimización es entendida como el examen directo que tiene la víctima y el funcionario encargo de recabar los órganos de pruebas ya sea materiales, testimoniales, documentales entre otros, por lo tanto se debe resguardar la integridad de la víctima desde el punto de vista psicológico y emocional.

Así mismo los centros de servicios deben contar con el personal especializado respecto al delito contra la libertad sexual ya que permitirá mayor precisión y celeridad en la medida que se busque nuevas y rápidas soluciones para llegar a la verdad ya sea mediante la prueba anticipada, incoación del proceso inmediato ya que mediante estas formas se podrá disminuir la victimización de la víctima.

Por otro lado, Arrubla, Cock, Camargo y Diaz (2014) expresaron qué:

En cuanto a la victimización, de manera general, este concepto puede ser entendida como el proceso por el cual una persona sufre las consecuencias de experimentar un hecho traumático o la concurrencia de un delito: consecuencias directas, indirectas y las que son

posteriores al hecho (como las consecuencias físicas, psicológicas, jurídicas, judiciales, sociales, culturales y económicas). Sin embargo, para examinar los alcances del concepto, la teoría victimológica suele acudir a tres categorías distintas: victimización primaria, secundaria y terciaria. (p. 279).

La victimización, comprende una series consecuencias en la medida que la victima de violación sexual sufre después de haber sido agredida sexualmente, es decir desde el momento de la perpetración del delito en la cual la victima pudiendo haber puesto resistencia al acto sexual hubiera sufrido lesiones físicas y psicológicas directamente las cuales se evidenciarían mediante el examen de reconocimiento médico legal-RML y el examen psicológico el cual le producirían un impacto severo, miedo a que se vuelva a repetirse, ansiedad, frustración, todo aquello marcaría su vida cotidiana concretizando pocas posibilidades de relacionarse con su entorno, generando al aislamiento y alterando su capacidad de relación con otra persona.

Ahora bien, en un segundo lugar podemos observar en nuestra realidad como cualquier persona que tiene derecho a acceder a la justicia cuando se vulnera los derechos fundamentales más aún cuando se trata de la libertad sexual muchas veces las instituciones encargadas de la administración de justicia resulta negativa en la medida que las víctimas de violación sexual no tienen respuestas por parte del sistema judicial, muchas veces, cuando concurren hacer la denuncia el personal encargado no las atiende o sufren recriminación aludiendo sentimiento de culpa de las propias víctimas que sufrieron el acto sexual, en este sentido vemos que el sistema judicial está a espaldas de la justicia ya que a través de los malos funcionarios que están a cargo de las instituciones no tienen formación profesional, valores y ética.

Finalmente, en un tercer lugar podemos ver que la victimología de la víctima después de haber pasado las etapas antes mencionadas tiene el derecho de ser asistida socialmente por parte de las instituciones encargadas de brindar un servicio para solucionar los problemas psicológicos, sentimientos de culpa de la víctima producto de la violación, por ende, la victimización terciaria estaría supeditada a la carencia de asistencia social por el parte del estado.

Para, Alejandro Solís (2004), quien es un estudioso de la criminología contemporánea, señaló qué:

En contacto con la administración de justicia o la policía, las víctimas experimentan muchas veces el sentimiento de estar perdiendo el tiempo o malgastando su dinero; otras, sufren incomprendiones derivadas de la excesiva burocratización del sistema o, simplemente, son ignoradas. Incluso en algunos casos y con relación a determinados delitos, las víctimas pueden llegar a ser tratadas de alguna manera como acusados de sufrir la falta de tacto o la incredulidad de determinados profesionales. (p. 155).

La administración de justicia desde el punto de vista criminológico se ha volcado en diversos estereotipos por parte de los operadores de justicia en la medida que las víctimas sufren determinadas vulneraciones contra su integridad personal más aun tratándose de su libertad sexual, pese a las indiferencias por parte de los malos funcionarios que conforman el sistema judicial, es decir cuando se perpetra un delito contra la libertad sexual de una menor y esta recurre a la policía nacional como primera instancia muchas veces se ve con la sorpresa que no se le llegó atender ya sea porque manifiestan ser menores de edad o les manifiestan haber tenido la culpa o no les creen lo cual causa un rechazo, frustración por parte de aquellas menores o mujeres que son forzadas a tener relaciones sexuales contra su voluntad, por lo tanto causa preocupación este problema que abarca no solo a la víctima sino a la sociedad en su conjunto. Todo aquello muestra la falta de profesionalismo, valores, ética por parte del personal de las instituciones gubernamentales ya sea policía, fiscalía, poder judicial entre otras, si bien es cierto son las principales del sistema jurídico penal en llegar a la verdad de los hechos en la medida que las víctimas necesiten ayuda y justicia del sistema penal más no trastocando sus derechos fundamentales mediante la victimización de aquellas que han sido víctimas en un primer momento por su agresor.

2.3 Bases legales

2.3.1 Normas internacionales

Desde la existencia de los avances en la normativa internacional permite dar luces entre los compromisos asumidos por Perú frente a la comunidad internacional, respecto a los diversos instrumentos legales que obligan de manera imperativa al estado respecto a la presente investigación a tratar.

2.3.2 Convención sobre los derechos del niño - UNICEF comité español

Artículo 34. Los Estados Parte se comprometen a proteger al niño contra toda forma de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Parte tomaran, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
 - b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
 - c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.
- (p. 12).

La consignada norma refiere, que los estados parte de dicha convención se comprometen a proteger al niño respecto a todas las formas o manifestaciones de explotación y abuso sexuales, que se puedan presentar durante la etapa de su desarrollo, puesto que estas deben tomar todas las medidas preventivas para poder impedir todo acto sexual que vulneren la integridad de los niños (as), ya sea de carácter nacionales, bilaterales o multilaterales que contravenga a las buenas costumbres y al ordenamiento jurídico.

2.3.3 Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer – CEDAW

Artículo 2.

Los estados parten condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y

sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquiera otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación. (pp. 14-15).

En cuanto, a la presente convención establece que los estados parte toman medidas legislativas y administrativas necesarias para prevenir, investigar y sancionar la discriminación contra las mujer, en la medida de sufrir cualquier forma o acto que vulnere su estado físico o psicológico, por ende es necesario que los estados parte deban cumplir con debido mandato la cual es urgente que se deba aplicar en todo aspecto que dignifique a la mujer como tal, pues cabe precisar que el instrumento legal debe seguir un camino consagrado a la justicia sin importar los estereotipos por parte de los operadores de justicia.

Por otra parte, propone una agenda de acción para erradicar la discriminación contra mujer la cual comprende la incorporación del principio de equidad de hombres y mujeres en los sistemas legales, la cual amerita que los estados parte se referían taxativamente sobre aquello, por lo que se debe practicar en la realidad en los diversos casos, pese a que las instituciones públicas o privadas existen tales diferencias por parte de los profesionales quienes integran el grupo de investigación respecto a los hechos suscitados que

trastocan los fundamentales de las personas, es necesario la abolición de las leyes que discriminan y poder aptar leyes que legislen prohibiendo la discriminación contra la mujeres, la cual causa estado de necesidad por parte de la víctimas.

2.3.4 Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional – Aprobado por Resolución Legislativa 27517 del 2001.

Artículo 7, literal G. Crímenes de lesa humanidad

A efectos del presente Estatuto, se entenderá por “crimen de lesa humanidad” cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:

- G) violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable. (p. 5).

Al respecto, los delitos de violación sexual debe ser entendida como todo acto que denigren, vulneren o lesionen los bienes jurídicos protegidos como la vida, el cuerpo, la salud y la libertad sexual, en la medida que el sujeto activo realiza la acción sin consentimiento del pasivo, por lo que el presente instrumento internacional reconoce como crimen de lesa humanidad, por lo tanto aquellos actos deben ser sancionados severamente y con la celeridad debida que se requiera según el caso en concreto , en esta línea podemos destacar la importancia imperativa de la presente norma ya que debe ser llevada a cabo con la debida responsabilidad por los estados parte, con la finalidad de garantizar el respeto a los derechos humanos.

Cabe precisar, los efectos del presente estatuto deben ser entendida como la equidad de género, es decir a los dos sexos, masculino y femenino en el contexto de la libertad de tomar decisiones acomodadas a ley y al derecho, ya que cada uno cuenta con la plena libertad de consentir determinados actos de carácter sexual en la medida de satisfacer necesidades fisiológicas bilaterales pese a sufrir eventuales actos que contravengan a las buenas costumbres y

contra su libertad sexual, en consecuencia lo antes señalado debe ser considerado como crímenes de lesa humanidad la cual el control penal peruano a través de los operadores de justicia debe adecuar aquellas conductas desviadas la cual deben ser sancionadas con penas de libertad y imponiendo la reparación por los daños ocasionados contra la víctima.

2.3.5 Programa de acción (aprobado en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo de 1994

Principio 4.

Promover la equidad y la igualdad de los sexos y los derechos de la mujer, así como eliminar la violencia de todo tipo contra la mujer y asegurarse de que sea ella quien controle su propia fecundidad son la piedra angular de los programas de población y desarrollo. Los derechos humanos de la mujer y de las niñas y muchachas son parte inalienable, integral e indivisible de los derechos humanos universales. La plena participación de la mujer, en condiciones de igualdad, en la vida civil, cultural, económica, política y social a nivel nacional, regional e internacional y la erradicación de todas formas de discriminación por motivos de sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional. (p. 14).

Con respecto al presente programa de acción acentúa la vigencia de los derechos humanos, en la medida que tanto mujer y varón cuentan con los mismos derechos fundamentales, ya sea a nivel local o internacional los cuales deben ser respetados como tales, en el sentido que todos somos parte de un grupo humano que tiene capacidad racional pese a los diversos estereotipos de superioridad por parte de algunas personas que ostentan capacidad económica y social, por lo que es necesario que se deba erradicar todo acto de discriminación contra las mujeres lo cual es evidente que los estados parte deben de reprimir tales hechos que vulneren la integridad la persona ya sea psicológica, física y sexual.

Por otro lado, debemos decir que la mujer es dueña de su propio cuerpo a lo que respecta a la libertad sexual, ya que es un derecho propio de cada

persona es por ello por lo que la misma tiene la plena libertad consagrada de llevar a cabo su libertad sexual con responsabilidad, en este contexto nadie puede ser objeto de abuso sexual en la medida que el varón valiéndose mediante violencia o amenaza realice tales actos contrarios contra su voluntad, lo cual es evidente que se debe eliminar todo acto de violencia que trastoquen los derechos fundamentales contra la mujer.

Finalmente, podemos decir que la erradicación sobre toda forma de discriminación debe ser completa en la medida que los estados se comprometen a cumplir tales principios como la comunidad internacional lo señala, puesto que determinados ordenamientos deben ser prioritarios para socavar la desigualdad e indiferencia la cual deberá de primar la igual y la equidad de oportunidades tanto en lo social, político, económico y cultural.

2.3.6 Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (1993)

A la referida declaración, concretiza que todos los estados partes y la comunidad internacional han de erradicar la violencia contra la mujer respetando los derechos y libertades fundamentales, de carácter universal en base a los principios de igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de todos los seres humanos en la medida que este problema acarrea consecuencias personales a lo largo de la vida cotidiana en que se desarrolla en la sociedad, así mismo mediante el presente instrumento legal manifiesta en su artículo 1; la determinación de violencia contra la mujer como todo acto perteneciente al sexo femenino que resultare un daño o sufrimiento físico, psicológico y sexual ya sea por cualquiera de las formas de coacción o privación de la libertad.

2.3.7 Resolución 1820 (2008). Aprobada por el consejo de seguridad de las naciones unidas (ONU)

Teniendo en cuenta el presente instrumento internacional, aludiendo a la violencia sexual contra la mujer pudiendo constituirse un crimen de guerra o crimen de lesa humanidad que trastoca los derechos humanos los cuales destaca la necesidad de que los crímenes de violencia sexual queden excluidos de las disposiciones de amnistía en el contexto jurídico de resolución de conflictos respecto a este tipo de delitos que vulneran la integridad de las víctimas. Por otro lado, refiere que todos los estados miembros cumplan con la

obligación de procesar a las personas responsables de tales actos por ende deben de garantizar que todas víctimas de violencia sexual principalmente las mujeres y las niñas deben contar y disfrutar de igualdad ante la ley con la debida protección al acceso a la justicia socavando la impunidad frente los actos que ponen en riesgo el bien jurídico protegido “libertad sexual”, de tal forma se pueda alcanzar la sostenibilidad, la verdad, la justicia y la paz de los países miembros.

2.3.8 Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem do Para”

Artículo 2.

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a. Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b. Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- c. Que sea perpetrada o tolerada por el Estado a sus agentes, donde quiera que ocurra. (p. 3).

En la norma se consigna que la violencia sexual se determina como toda agresión que vulnera la integridad física, sexual y psicológica de la mujer, dado al comportamiento desviado del agresor ya que este ha encontrarse dentro del grupo familiar o la unidad doméstica o como también cualquier otra relación interpersonal en la medida que el sujeto comparta o haya compartido el mismo domicilio, por otro lado tenemos el entorno donde vive la víctima es decir la misma comunidad que la conforma ya sea instituciones educativas, establecimientos de salud, centros de trabajo o cualquier otro lugar donde reside

la víctima, por ende comprende la vulneración a su libertad sexual como; violación, abuso sexual, prostitución forzada, maltrato, acoso sexual, trata de personas, etcétera.

2.3.9 Convención americana sobre derechos humanos de 1969

Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.
2. Los Estados Parte se comprometen:
 - a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;
 - b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y
 - c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso. (p. 10).

En la norma se consigna la debida proteccion judicial que tiene toda persona cuando haya sufrido una violación a sus derechos fundamentales, las cuales debe ser brindada por los órganos competentes para el debido esclarecimiento de los hechos ya que los actos violentados que se amparan en el ordenamiento jurídico deben estar supeditados taxativamente a través de la constitución, ley o la misma convención. Por lo tanto los órganos competentes de los estados partes tienen el deber y la obligación de garantizar el acceso a la justicia en la medida que las personas lo necesiten cada vez que sea necesario, es por ello que los estados deben proveer recursos judiciales sencillos y rápidos, puesto que significaría ponerlos formalmente a disposición de la víctima, sin lugar a duda, tales recursos deben ser idóneos para todas las personas que

hayan sufrido una violación a sus derechos fundamentales, de una otra manera buscan remediar tales infracciones de los derechos humanos denunciados.

2.3.10 Convención sobre los derechos del niño

Artículo 19.

1. Los Estados Parte adoptaran todas las medidas legislativas, administrativas., sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluyendo el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.
2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial. (p. 16).

En la norma se consigna determinadas medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas que buscan proteger al niño contra toda forma de perjuicio que vulnere su integridad física, psicológica y sexual en la medida que son custodiadas por los mismos padres, representantes o cualquier otra persona que esté a cargo de velar por su bienestar ya sea en cualquier lugar que se encuentren, los niños (as) corren un alto riesgo de sufrir violencia de cualquier índole, muchas veces en los lugares en donde se desarrollan sus actividades educativas o sociales, ya sea por el abuso de poder que tienen los individuos de realizan tales acciones que vulneran sus derechos fundamentales, las medidas adoptadas antes señaladas deben ser inmediatas a través de procedimientos eficaces que busquen el acceso a la justicia así mismo

comprendan establecimientos de programas sociales con el objeto de prestar asistencia al menor como también a la persona que ha tenido a cargo de su cuidado puesto que debe ser sometido a una investigación para determinar su condición de inocente o culpable.

2.3.11 Comité de los derechos del niño

En la referida ley manifiesta taxativamente que los estados parte han actuado con ineptitud en la medida que no han prestado la suficiente atención al respecto al cumplimiento de las obligaciones que la convención sobre los derechos del niño ha considerado, específicamente a las preocupaciones de los adolescente como titulares de derechos, promoción de su salud y desarrollo, por ende estos aspectos importantes el comité adopto una observación general para sensibilizar a los estados parte y facilitarles apoyo, orientación, protección y cumplimiento de los derechos de los adolescentes. Pese a lo antes señalado el presente comité generalizo una observación respecto a la determinación de los principales derechos humanos que han de fomentarse y protegerse para garantizar a los adolescentes el disfrute de salud, desarrollo y una adecuada preparación para entrar en la edad adulta la cual deberá ser compatible con la convención y acompañado de los protocolos facultativos relacionados con los derechos del niño, la prostitución y la utilización de los niños en la pornografía.

Así mismo, para el comité los niños(as) corren un grave riesgo de sufrir cualquier tipo de violencia ya sea en la familia, escuela, instituciones públicas, comisaria, centros de salud, cabe precisar lo antes señalado en líneas arriba los estados deben adoptar medidas para proteger la integridad física, sexual y mental de los adolescentes que son vulnerables a los abusos por parte de quienes tienen el deber de cuidado.

2.3.12 Reglas de procedimiento y prueba

Regla 70. Principios de la prueba en casos de violencia sexual

En casos de violencia sexual, la Corte se guiará por los siguientes principios y, cuando proceda, los aplicará:

- a) El consentimiento no podrá inferirse de ninguna palabra o conducta de la víctima cuando la fuerza, la amenaza de la fuerza, la coacción o el aprovechamiento de un entorno coercitivo hayan disminuido su capacidad para dar un consentimiento voluntario y libre;
- b) El consentimiento no podrá inferirse de ninguna palabra o conducta de la víctima cuando esta sea incapaz de dar un consentimiento libre;
- c) El consentimiento no podrá inferirse del silencio o de la falta de resistencia de la víctima a la supuesta violencia sexual;
- d) La credibilidad, la honorabilidad o la disponibilidad sexual de la víctima o de un testigo no podrán inferirse de la naturaleza sexual del comportamiento anterior o posterior de la víctima o de un testigo. (p. 23).

En la norma consignada, la corte penal internacional precisa que el consentimiento respecto a la violencia sexual no se puede inferir del comportamiento sumiso de la víctima cuando es sorprendida o perpetrada por su agresor en la medida que se encuentre en estado de vulnerabilidad para resistir al acto sexual ya sea mediante violencia o amenaza. Por lo tanto, se debe dejar en claro que, a la falta de resistencia o la disminución de capacidad para dar su consentimiento voluntario y libre, no quiere decir que la víctima consienta el acto sexual, por ende, se puede concluir que la imposición de poder del agresor conllevaría a menoscabar la falta de consentimiento.

Por otro lado, es importante puntualizar que no se puede deducir del comportamiento anterior o posterior de la víctima o testigo, para sustentar al acto sexual como consentido entre ambas personas ya que versaría a poner en discusión la credibilidad, honorabilidad y disponibilidad sexual de la víctima en la medida que se lleve a cabo el proceso penal.

2.3.13 Código orgánico procesal penal venezolano de 2012.

Artículo 187. Cadena de custodia

La garantía legal que permite el manejo idóneo de las evidencias digitales, físicas o materiales, con el objeto de evitar su modificación,

alteración o contaminación desde el momento de su ubicación en el sitio del suceso o lugar del hallazgo, su trayectoria por las distintas dependencias de investigaciones penales, criminalísticas y forenses, la consignación de los resultados a la autoridad competente, hasta la culminación del proceso. (p. 18).

En cuanto a la norma consignada alude que la cadena de custodia permite el manejo adecuado de las evidencias durante el desarrollo del proceso penal teniendo en cuenta que los mismos pudieran ser alterados o contaminados desde el momento del recojo hasta la culminación del proceso, por ende, la debida protección de estas debe ser eficiente y responsable por parte del personal a cargo de la realización de tales diligencias urgentes e inaplazables los cuáles desvirtúan el hecho criminal y determinan la responsabilidad penal del presunto imputado

2.3.13 Normas nacionales

El respeto y la protección a las víctimas debido al delito de violación sexual y así mismo la sanción penal, el ordenamiento jurídico peruano ha establecido ciertas normas las cuales son las siguientes:

2.3.13.1 Constitución política de 1993

Artículo 2. Derechos de la persona

Inciso 24, literal h.

Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquella imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad. (p. 3).

En cuanto a la consignada norma, manifiesta que nadie puede ser objeto de cualquier forma de violencia, por lo que es de suma importancia que el interés del derecho penal es prevenir y sancionar todo acto delictivo que contrapone la

lucha contra la criminalidad en todo extremo, en la medida que los derechos fundamentales se vean vulnerados por el agente, cabe precisar, si bien es cierto código penal se caracteriza por ser sancionador en cuanto a la graduación de la pena dependiendo la gravedad del delito.

Ahora bien, a causa de las violaciones de los derechos humanos que trastocan la integridad personal o psicológica de las víctimas, el sector salud cumple una función importante al respecto a la evaluación o diagnóstico y el seguimiento de la salud de las mismas por lo que tiene el deber y la obligación de brindar auxilio de inmediato a las víctimas que hayan sufrido cualquier forma de violencia, pese a que podrían tener responsabilidad penal si no actúa con la debida diligencia que corresponde de acuerdo a la gravedad de los hechos perpetrados que son relevantes para el derecho penal.

2.3.13.2 Código penal de 1991

Artículo 173. Violación sexual de menor de edad

El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad.

1. Si la víctima tiene menos de diez años de edad la pena será de cadena perpetua.
2. Si la víctima tiene entre diez años de edad y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años.

En el caso del numeral 2, la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse o depositar en la su confianza.

(p. 186).

En la consignada norma define a la violación sexual como el acceso carnal ya sea por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos en cualquiera de las dos primera vías en la medida que este el delito se llegare a perpetrar contra un menor de edad de diez años será reprimido con

pena privativa de libertad de cadena perpetua, por otro lado si el menor tiene entre los diez años y menor de catorce años la pena a imponerse será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años.

Ahora bien, si el victimario tiene algún vínculo entre la víctima ya sea del entorno familiar, escuela o cualquier otro en la medida que este ostente cualquier cargo o posición desde el punto de vista de autoridad o tenga alguna relación con el debido cuidado de brindar protección, educación, salud, entre otros ya sea mediante el poder o confianza depositada se le impondrá cadena perpetua.

2.3.13.3 Ley N°28950. Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.

Artículo 1. Modificación de los artículos 153 y 153-A del Código Penal, del capítulo I, Violación de la libertad Personal del Título IV, delitos contra la libertad.

Artículo 153. Trata de personas

El que promueve, favorece, financia o facilita la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de otro, en el territorio de la república o para su salida o entra al país, recurriendo a; la violencia la amenaza u otras formas de coacción, la privación de la libertad. El fraude, el engaño, el abuso del poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o beneficios, con fines de explotación, ventas de niños, para que ejerza la prostitución, someterlo a esclavitud sexual u otras de explotación sexual, obligarlo a mendigar, a realizar trabajos o servicios forzados, a la servidumbre, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud u otras formas de explotación laboral, o extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años. (pp. 1-2).

Al respecto a la trata de personas la consignada norma señala toda forma de explotación sexual contra los de menores de edad, pues es evidente que este tipo de delitos que se perpetran son mayormente en aquellos lugares alejados

en donde el estado es indiferente a través de las instituciones públicas, por ende, unas de las causas sería la educación por lo que la mayoría vive en extrema pobreza o carece de recursos económicos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas, en definitiva es un problema social que aqueja a todos los países del mundo, en ese sentido los estados tienen el compromiso de luchar contra la criminalidad de la trata de personas el cual hoy en día se ha visto en aumento. No obstante, podemos olvidar que la captación de los menores de edad son los más vulnerables por lo que los agentes se aprovechan de su inocencia o su condición económica, en ese contexto el estado a través de políticas públicas y gestión solo podremos mermar los altos índices de criminalidad.

2.3.13.4 Ley 27911. Ley que regula medidas administrativas extraordinarias para el personal docente o administrativo implicado en delitos de violación de la libertad sexual

En la consignada norma, señala que el estado peruano asumió el compromiso de brindar protección a los niños, adolescentes y mujeres de cualquier forma de violencia sexual ya que mediante los instrumentos legales de carácter internacional se ha puesto como principal prioridad erradicar ciertas violaciones contra los derechos fundamentales, por lo que se ha previsto que la mayoría de actos delictivos contra la libertad sexual se han suscitado en los centros de educativos, por ende, se ha visto la necesidad de regular medidas de carácter administrativo, penal y civil, la cual se ha considerado que la gravedad del delito estaría dentro del sector educación los cuales serían; el docente y servidores.

Ahora bien, respecto a las regulaciones que se han podido dar a conocer mediante la presente ley, se ha podido observar que las oficinas de auditoría interna, tiene la competencia de llevar un control, seguimiento, calificación y comunicación ya se dé la denuncia administrativa o del proceso penal por lo que las instituciones educativas en el ámbito de sus atribuciones deben poner en conocimiento aquellos actos que denigren la dignidad de los educandos.

Por otro lado, el director de la institución educativa tiene la responsabilidad de comunicar al titular del órgano de intermedio quien será quien lo derive al jefe de auditoría interna, lo cual el mismo tendrá un plazo de tres días hábiles para

ser un análisis del hecho perpetrado en vista a la comisión del hecho se emitirá un informe la cual será remitido al titular de órgano intermedio, en consecuencia se dispondrá la separación del docente o servidor, en la medida que dure el proceso penal o administrativo seguirán gozando de su derecho a la remuneración.

Finalmente, en vista de encontrarse responsabilidad penal por la comisión del delito contra la libertad sexual la cual deberá ser sustentada mediante sentencia condenatoria, consentida y ejecutoriada, por ende, el órgano intermedio del sector educación emitirá resolución de separación definitiva de la institución y la destitución para los servidores administrativos, en ese orden la facultad del presente órgano tendrá el deber de comunicar a la unidad de personal del ministerio de educación para efectos que se inscriba en el registro de docentes y personal administrativo, la cual impida su reingreso al sector público o la carrera de docente, de comprobarse lo contrario tendrá derecho a solicitar su reasignación en la institución educativa.

2.3.13.5 Ley 27942. Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual

Artículo 4. Concepto

El hostigamiento sexual típico o chantaje sexual consiste en la conducta física o verbal reiterada de naturaleza sexual no deseada y/o rechazada, realizada por una o más personas que se aprovecha de una posición de autoridad o jerarquía o cualquier otra situación ventajosa, en contra de otra u otras, quienes rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, así como sus derechos fundamentales. (p. 1).

El comportamiento del agente activó está supeditado a una conducta desviada en la medida que realiza determinados actos contrarios sancionados por el ordenamiento jurídico, ya que la acción típica trastoca derechos fundamentales que por lo general esta clase de delitos lesionan la integridad física, psicológica y sexual de la víctima, por ende, podemos decir que a falta de consentimiento por parte del pasivo se considera como todo acto criminal que

menoscaba la dignidad de la persona en ese contexto el hecho delincencial es reprochable y reprimible penalmente.

Por otro lado, es comprensible que la mayoría de los actos contra la libertad sexual se manifieste en las instituciones públicas y privadas en la medida que se encuentran subordinas por su empleador o por cualquier persona que tenga poder o autoridad sobre aquellas víctimas que son objeto de abuso sexual, en vista de aquellos hechos suscitados el deber del estado es poder prever la comisión de delitos de esta magnitud, por lo que es necesario políticas públicas resocializadoras que coadyuven al sistema institucional de justicia ya que como podemos observar los daños que puede dejar la, comisión de estos delitos serian irreversibles ya que no se podría evitar los efectos que pudiera reflejar la víctima, ya que el derecho penal tiene carácter sancionador y preventivo pero no puede evitar la perpetración de delitos el cuál denigran el honor de la persona.

2.3.13.6 Texto Único Ordenado de la Ley 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar. (Decreto Supremo 006-97-JUS).

Definición de violencia sexual

Artículo 2.

A los efectos de la presente Ley, se entenderá por violencia familiar, cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzca entre:

- a) Conyugues.
- b) Excónyuges.
- c) Convivientes.
- d) Ex convivientes.
- e) Ascendientes.
- f) Descendientes.
- g) Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

- h) Quienes habitan el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.
- i) Quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia. (p. 3).

En cuanto a la violencia familiar se puede considerar como un fenómeno de nunca acabar, es evidente que como institución la familia el cuál brinda seguridad y protección se ha podido conocer que en la realidad los casos o delitos son precisamente de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar la cual no solo son físicos, sino que también psicológicos ya que podría ocasionar lesiones o no. Así mismo la presente ley ha ido más allá, es decir también se ha referido a la violencia sexual como una forma de violencia dentro del entorno familiar, el cual tiene un papel influyente en el condicionamiento delictivo y antisocial sobre todo de los menores de edad los cuáles son vulnerables ya sea por su condición de tal o por su estado cognoscitivo que no se ha desarrollado por completo, en este contexto el agente ha podido articular actos contra la libertad sexual en la medida que pudiese haber empleado violencia o amenaza.

Ahora bien, el medio familiar donde ocurren diversas relaciones interpersonales, que tienen carácter modelador, es decir donde se transmiten valores, principios, actitudes, comportamientos, entre otras. Estas relaciones intrafamiliares las cuales ocasionan un acercamiento mutuo, confianza entre los mismos lo cual ha puesto en evidencia que la criminalidad contra los menores de edad estaría dentro del entorno familiar puesto que la víctima carece de capacidad para poder resistir el acto sexual lo cual amerita que el estado realice gestión mediante políticas públicas para poder evitar aquellos actos contra la libertad sexual ya que son un problema social.

2.3.13.7 Acuerdo plenario N°01-2011/CJ-116

En cuanto al presente acuerdo plenario, hace una autocrítica en mérito a la actuación de la justicia peruana mediante los jueces competentes en la materia, respecto al delito contra la libertad sexual, puesto que el 90% de casos absueltos han sido por la forma de valorar la prueba iniciaría en proceso penal. Pese al grave problema los juristas ofrecen alternativas avanzadas para poder

mermar la impunidad contra los agresores y garantizar el acceso a la justicia y a la protección de la víctima.

Por otro lado, hace alusión mediante la presente jurisprudencia aquellos problemas relevantes durante el desarrollo del proceso penal, precisando la siguiente discusión sobre la dilucidación probatoria exclusiva y excluyente que vinculan a la víctima y al agresor durante el acto sexual el cual permitirá si hubo resistencia de la misma o no, así mismo establece tener dos supuestos; retracción y la no persistencia de las declaraciones de la víctima en la medida que estas deben contar con la certeza de sindicación o individualización del agresor, en consecuencia se determina que existe una victimización secundaria contra víctima por las instituciones que conforman la administración de justicia.

Ahora bien, sobre el comportamiento sexual de la víctima y la credibilidad de la declaración en el proceso penal; elabora nuevos criterios respecto a la valoración de la retracción y la no persistencia de la declaración inculpativa de la víctima, por lo cual analiza el contexto parental y la subordinación de poder en los delitos sexuales, también refiere la sindicación primigenia de la víctima, la necesidad de medidas correctivas frente a este problema social, deja muy en claro la voluntad del aparato estatal respecto a la persecución de tales crímenes que trastocan los derechos fundamentales ya sea por la subordinación y abuso de poder en la medida que se perpetran los delitos sexuales, en consecuencia de los diversos hechos se afirma la inadmisibilidad de las pruebas sobre el comportamiento de la víctima, anteriores o posteriores del acto sexual, en este sentido se llegó a la conclusión de promover y fomentar la declaración única de la víctima por ser un delito delicado que ostenta la pertinencia de los jueces pese a los diversos obstáculos que se presentan, la debida investigación se deberá realizar bajo la naturaleza de la prueba anticipada que atañen la integridad de la persona.

2.3.13.8 Acuerdo plenario N°2-2005/CJ-116

En el consignado acuerdo analiza el valor de las sindicaciones de los coimputados, testigos y agraviados, en la medida que nadie puede ser condenado sin prueba alguna de llegar a obtenerlas se constituye como cargos contra el imputado de hecho delictivo puesto que se debe ceñir a las garantías propias y legalmente exigidas mediante el arreglo a las normas de la lógica y

las máximas de la experiencia en este contexto los jueces son independientes de valorar cada medio probatorio desde la perspectiva de la presunción de inocencia debe ser comprobado en la medida que justifique la culpabilidad del inculpado. Por tanto, al encontrarse la suficiencia de la prueba y la idoneidad para incriminar al autor del delito se precisa la apreciación que hace el juez a través de la lógica puesto a determinados delitos sensibles ya sea por las declaraciones de los coimputados y los agraviados que se pretende desvirtuar la relación entre los sujetos del proceso los cuáles debe cumplirse con criterios de valoración razonables para configurar el tipo penal.

Por otro lado, es importante hacer hincapié que a través de la perspectiva subjetiva que hace el juez para analizar la personalidad del coimputado en relación con el agraviado en la medida que este tome represarías contra la víctima tratando de buscar la exculpación de la responsabilidad penal. Así mismo el juez debe valorar las pruebas objetivas en base a los medios probatorios las cuales deben ser corroborados, ya que a través de ellos se puede incriminar al presunto autor del delito, por tanto, las declaraciones del coimputado se deben estar supeditadas a la coherencia y solides ya que durante el desarrollo del proceso puede variar su declaración, en este sentido el juez tendrá por adecuar la valoración de su testimonio siempre y cuando no vulnere sus derechos fundamentales de la víctima.

2.3.13.9 Nuevo Código Procesal Penal del 2004

Artículo 171 inciso 3. Testimonios especiales

Cuando deba recibirse testimonios de menores y de personas que hayan resultado víctimas de hechos que las han afectado psicológicamente, se podrá disponer su recepción en privado. Si el testimonio no se actuó bajo las reglas de la prueba anticipada, el juez adoptara las medidas necesarias para garantizar la integridad emocional del testigo y dispondrá la intervención de un perito psicólogo, que llevara a cabo el interrogatorio propuesto por las partes.

Igualmente, permitirá la asistencia de un familiar del testigo. (p. 459).

En la registrada norma manifiesta tener que las victimas que hayan resultado afectadas psicológicamente ya sean menores de edad o cualquier

persona se pondrá a disponer su recepción en privado para que brinden su testimonio. Por otro lado, en vista que no se llegare a realizar el testimonio bajo las reglas de la prueba anticipada el juez deberá adoptar medidas que garanticen la integridad emocional del testigo mediante la intervención de un perito psicológico forense en la medida que las partes propongan y estén de acuerdo de llevar el interrogatorio sin vulnerar los derechos fundamentales de testigo en mérito de llevarse a cabo dicha diligencia se permitirá la asistencia de un familiar del testigo.

2.3.13.10 Decreto Legislativo N°1386-2018, que modifica la Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

Artículo 19. Declaración de la víctima y entrevista única

Cuando la víctima sea niña, niño y adolescente o mujer, su declaración debe practicarse bajo la técnica de entrevista única y se tramita como prueba anticipada. La declaración de la víctima mayor de edad a criterio del fiscal puede realizarse bajo la misma técnica.

El juez solo puede practicar una diligencia de declaración ampliatoria de la víctima, en los casos que requiera aclarar, complementar o precisar algún punto sobre su declaración. (p. 11).

En cuanto la consignada norma refiere que toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar la declaración de las mismas debe seguir un debido proceso especial con la finalidad de no revictimizar a la víctima ya sea por su condición de tal, en cuanto la violencia física, psicológica o sexual el cual es materia de investigación por los órganos competentes siendo así que los mismos han de tener presente que los derechos fundamentales que se hallan vulnerado han de evitar que la víctima sufra nueva revictimización, en ese sentido el Ministerio Público como titular del ejercicio de la acción Penal debe adoptar las medidas que la presente norma señala, por ende, la declaración de la víctima mediante la Entrevista Única de Cámara Gesell se sustenta como medio de prueba anticipada en la medida que los órganos jurisdiccionales lo requieran en virtud que la víctima evite apersonarse a declarar en el proceso

penal salvo que el juez pueda disponer lo contrario con el fin de aclarar incidencias con relación al hecho imputado.

2.3.13.11 Decreto Supremo, N°004-2019.MIMP, que modifica el Reglamento de la Ley N°30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

Artículo 12. Declaración de la víctima

12.1 En la valoración de la declaración de la víctima, los operadores y operadoras de justicia, especialmente deben observar:

a. La posibilidad de que la sola declaración de la víctima sea hábil para desvirtuar la presunción de inocencia, si es que no se advierten razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Para ello se evalúa la ausencia de incredulidad subjetiva, la verosimilitud del testimonio y la persistencia en la incriminación.

b. La importancia de que la retractación de la víctima se evalúe tomando en cuenta el contexto de coerción propiciado por el entorno familiar y social próximo del que proviene la víctima y la persona denunciada.

12.2 Asimismo, deben observar los criterios establecidos en los Acuerdos Plenarios aprobados por la Corte Suprema de Justicia de la Republica. (p. 11).

Al respecto a la declaración de la víctima de cualquier forma de violencia los operadores de justicia han de realizar un trabajo minucioso con la finalidad de poder coadyuvar a la administración de justicia en el sentido de llevar a cabo aquellos procesos que tienen relevancia penal el cuál para la víctima es urgente y necesario de llegar alcanzar justicia pese a los a la comisión de los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud de las mujeres y los integrantes del grupo familiar, por tanto, la declaración de las mismas es fundamental para poder desvirtuar el hecho criminal puesto que como podemos tener en cuenta que la valoración y el análisis que realiza el perito forense es la clave para poder llegar a determinar la responsabilidad penal y civil según corresponda a los daños ocasionados referente a la integridad personal y psicológica, por ende, la

declaración debe ser objetiva que señale la verosimilitud de los hechos cabe precisar que mediante los acuerdos plenarios que se han suscitado en consecuencia al aumento de delitos según el tipo penal que corresponda a cada caso en concreto el cual denigra la dignidad de la persona debiendo ser tratados con la debida diligencia por los órganos competentes que deben brindar acceso a la justicia y así mismo proteger a la víctima.

1.3.13.12 Código Civil – Decreto Legislativo N°295

Artículo 215. Elementos de la intimidación

Hay intimidación cuando se inspira al agente el fundado temor de sufrir un mal inminente y grave en su persona, su conyugue, o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o en los bienes de unos u otros.

Tratándose de otras personas o bienes, corresponderá al juez decidir sobre la anulación, según las circunstancias. (pp. 78-79).

En la consignada norma, manifiesta que la persona víctima de intimidación suele a sufrir un mal inminente y gravedad contra su persona ya sea por parte de su entorno familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad en la medida que agente valiéndose de poder de subordinación tiende a que la víctima caiga rotundamente en un estado de temor o miedo, generando aceptación de las perversidades pese a las consecuencias que podría sufrir después de la comisión de tales hechos trastocando derechos fundamentales y la vulneración a su integridad personal ya sea que medie violencia o amenaza, el cuál daría lugar llevarse a cabo la consumación del delito.

2.3.13.13 Marco normativo para luchar contra la violencia sexual hacia niños, niñas y adolescentes en la región andina

Artículo 4, literal I. Violencia sexual hacia niños, niñas y adolescentes

Todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre

la víctima y agresor. Para el presente Marco Normativo, la violencia sexual incluye el abuso sexual; la explotación sexual comercial del NNA en el contexto de prostitución, pornográfica, viajes y turismo; la trata de personas con fines sexuales; y las demás practicas con fines que involucren a NNA. (p. 23).

En cuanto a la violencia ejercida hacia a un niño (a) o adolescente que se encuentra en estado de indefensión ya sea por su condición de tal o por la naturaleza de poder existente de subordinación ya sea dentro del entorno familiar o fuera del mismo, por ende, la norma refiere que todo acto sexual se encuentra comprendida en el sometimiento de la realización de determinados actos contarios que va en contra el ordenamiento jurídico y que denigran la integridad del menor pudiendo ser que la victima de violación sexual haya sido objeto de violencia o amenaza en la medida que el menor no haya podido resistir el acto sexual como también haya sido engañado por el agente o agresor el cuál pudiendo suscitarse la explotación sexual generando bienes económicos cabe precisar que este tipo de delitos contra la libertad sexual son frecuentes dado a la inoperancia del sistema de justicia el cuál el estado tiene el deber y la obligación de luchar contra la criminalidad que aqueja a la sociedad.

2.3.13.14 Código de los niños y adolescentes – ley N°27337

Artículo 38. Programas para niños y adolescentes maltratados o víctimas de violencia sexual

El niño o el adolescente víctimas de maltratos físicos, psicológicos o de violencia sexual merecen que se les brinde atención integral mediante programas que promuevan su recuperación física y psicológica. El servicio está a cargo del Sector Salud. Estos programas deberán incluir a la familia.

El Estado garantiza el respeto de los derechos de la víctima en todos los procedimientos policiales y judiciales.

El PROMUDEH promueve y establece programas preventivos de protección y atención, públicos y privados, tendentes a prevenir,

atender y reducir los efectos de la violencia dirigida contra el niño o adolescente. (p. 723).

En la consignada norma señala que el niño o adolescente víctima de maltrato físico, psicológico o de violencia sexual se le debe brindar asistencia social mediante las instituciones del sector salud en la medida que las víctimas les sea posible e indispensable para su pronta recuperación, por ende, los problemas acaecidos después de haber sufrido determinados sucesos contra los menores de edad surte efectos negativos ya sea integralmente o externamente, es decir el niño o adolescente víctima de cualquier tipo de violencia acarrea consecuencias adversas como; ansiedad, miedo, desconfianza, culpa, fracaso escolar, vergüenza, depresión, problemas de socialización, todas aquellas estarían relacionadas con la familia y escuela ya que son las principales instituciones de formación en las que se desarrollan, por lo tanto los programas sociales que promueven la recuperación de los menores debe estar incluida la familia como el apoyo durante todo el proceso desde su inicio hasta el final.

Ahora bien, en la medida que se vulneran los derechos fundamentales de los niños y adolescentes el estado debe garantizar el respeto de los mismos a través de los procedimientos tanto a nivel policial y judicial, por lo tanto, se debe priorizar aquellos casos que vulneren la libertad sexual contra los menores, pese a la burocratización por parte de los operadores de justicia la cual se ha evidenciado en las últimas décadas. Sin embargo, el estado a través del ministerio de promoción de la mujer y poblaciones vulnerables la que está facultado a promover los programas de asistencia social respecto a la recuperación de las víctimas de violencia sexual psicológico y físico ya sea en sector privado y público en la medida que sea más accesible para víctima.

2.3.13.15 Directiva N°03-19-2015-DIRGEN-PNP/EMG-DIRASOPE-B, Normas y procedimientos policiales para proteger la escena del delito y garantizar la cadena de custodia, aprobada, mediante RD. N°715-2015-DIRGEN-EMG-PNP

Objeto

La presente directiva tiene como objeto orientar y fortalecer la educación y procedimientos inmediatos que deberá observar el Personal Policial que acuda en primera instancia a la escena de un hecho delictivo con el fin de realizar las diligencias policiales iniciales, procediendo al aislamiento y protección del lugar y de los indicios y evidencias encontradas, hasta la llegada del personal especializado de pesquisas y peritos criminalísticos que se hará cargo de las investigaciones materiales bajo la conducción jurídica del Ministerio Público; garantizando la cadena de custodia de dichos indicios, evidencias y/o elementos materiales probatorios. (p. 1).

En cuanto a la consignada norma, la Policía Nacional como principal institución de velar por la protección de todos los ciudadanos en la medida que lo requieran, por ende la policía, tiene el deber y la obligación de asistir a los hechos delictivos que se hayan perpetrado ya sea que la denuncia criminal sea de parte o de oficio como también por acción popular, en cumplimiento de sus funciones la policía se debe apersonarse a la escena del crimen para realizar el acordonamiento, aislamiento, protección de la escena y de la evidencias encontradas por lo que es de suma importancia que los medios de prueba encontrados no sean contaminados por el mismo personal policial o por cualquier persona que haya presenciado el hecho delictivo.

Ahora bien, en vista de la comisión del hecho criminal la labor de la policía es imprescindible para que se lleve a cabo aquellas diligencias preliminares urgentes e inaplazables con la celeridad que requiere el caso en concreto, por lo tanto en mérito de sus funciones la policía nacional debe dar cuenta al Ministerio Público de inmediato para que se lleve a cabo dicha investigación dentro del principio de legalidad y respetando el debido proceso, cabe precisar como titular de la acción penal y conducir desde el inicio la investigación, por ende, los peritos experto en la materia los cuáles son idóneos para realizar el recojo de evidencias materiales o bilógicas están bajo la conducción jurídica del Ministerio Público, por tanto es la institución que garantiza la seguridad de los medios de prueba obtenidos es decir todas la evidencias recabadas que guarden relación con el

hecho delictivo y el presunto imputado deben estar sometidas a cadena de custodia las cuáles guardan relevancia penal con el hecho criminal.

2.3.13.15 Decreto legislativo 1152, que aprueba la modernización de la función criminalística policial

Artículo 3. Programa de modernización del equipamiento y procedimiento para la investigación criminalística policial.

El Ministerio del Interior, a través de la Policía Nacional del Perú, implementara un programa de modernización de la función criminalística policial, dotándola de infraestructura, equipamiento, tecnología, procedimientos técnicos y científicos, así como de personal altamente calificado, con el objeto de lograr una eficiente y eficaz producción en la labor pericial criminalística, que coadyuve al cumplimiento de los fines de la investigación y mejore el apoyo al sistema de administración de justicia.

El programa de modernización prioriza las áreas de peritajes de balística forense, biología forense, grafotecnia, ingeniería forense, medicina forense, psicología forense, química y toxicología forense, entre otros. (p. 1).

En cuánto la consignada norma, es de suma importancia para el desarrollo y el esclarecimiento de los hechos en la medida que gracias a la implementación de nuevos equipamientos tecnológicos que tienen como finalidad coadyuvar a la investigación criminal desde la perspectiva jurídica, permitiendo que los especialistas en criminalista tengan una eficiente labor, celeridad y precisión con las evidencias ya que mediante de los mismo se podrá determinar responsabilidad penal, por lo que es necesario que el trabajo que realiza el estado para dotar de herramientas como es la Policía es de suma importancia para la sociedad y para las mismas víctimas.

Por otro lado, tenemos que los especialistas encargados de realizar debidas labores relacionadas con el hecho criminal deben estar altamente calificados o capacitados por la misma institución por lo que son considerados

una pieza fundamental para el proceso penal más aún cuando los delitos suscitados son contra la libertad sexual, ya que como podemos observar el trabajo del perito forense es minucioso y delicado en la medida que las evidencias biológicas impregnadas en la víctima son relevantes pese a que podría sufrir revictimización, por lo que es imprescindible que la psicología forense lleve a cabo determinado caso con el fin de proteger la integridad de la persona.

2.4 Términos básicos

2.4.1. Biología forense

Según, Ayón, M. (2019), señaló qué:

La biología forense se define como la aplicación de conocimientos de las ciencias biológicas en investigaciones legales y la criminalística, mediante el estudio sistemático de las huellas o indicios biológicos dejados por el autor o víctima en la escena del crimen, con la finalidad de determinar la relación de estos con el hecho delictivo y apoyar técnica y científicamente a la investigación criminal. Por lo tanto, la Biología Forense abarca la anatomía humana y fisiología, el estudio de diversos organismos desde virus hasta vertebrados, el tráfico de especies protegidas y el análisis de delitos contra el medio ambiente. El estudio científico de los indicios biológicos tiene por objetivo la certeza para ser aplicable a un contexto legal y es la base racional de la prueba Jurídica.

Atendiendo a lo antes referido, podemos decir que la biología forense es aquella que se encarga del estudio referente a la identificación, colección y estudio de los seres vivos. Aunado a ello el objeto de esta tiende por analizar, localizar y recuperar las evidencias ya sea de carácter biológico o medios periféricos que se hallen en la escena del crimen.

Por otro lado, tenemos la criminalística, como ciencia forense el cual tiene carácter empírico y multidisciplinario, en la medida que va a emplear métodos y técnicas de investigación científica. En este marco es fundamental señalar que,

a través de las técnicas de interpretación en la criminalística moderna, se puede observar que estas surgen un abordaje pericial avanzado desde la perspectiva epistemológica, lo cual permite tener un posible descubrimiento indiciario

2.4.2. Criminología

Según, Burgos, A. (2010), señaló qué:

El concepto de criminología no es un punto idéntico entre los estudiosos de ella y aunque se considere que puede llegar a ser una ciencia autónoma y única su contenido aún es bastante variable, se considera una combinación o integración de varias ciencias según los autores y por ello no ha operado una fusión como se esperaba hace ya mucho tiempo. A pesar de ello, para muchos, lo que Lombroso considerado como el auténtico fundador de la criminología -creó fue una verdadera ciencia que estudia las causas del delito y la naturaleza del delincuente (ciencias naturales y morales o sociales).

El razonamiento criminológico en cuanto al estudio de la persona humana atiende al comportamiento desviado o antisocial del mismo, en la medida que se advierta la afectación de bienes jurídicos protegidos, los cuales menoscaban la dignidad de la persona. Por tanto, la Criminología no es más que el estudio de la conducta dentro del entorno social en la que vive, así mismo, acentúa la idea de una política criminal contra el delito.

Para, Solís, A. (2004), señaló qué: Desde el punto de vista etimológico la palabra criminología está compuesta de dos vocablos de raíces diversas, griega una y latina la otra. Criminos (latín) = delito crimen; y logos (griego) = estudio, ciencia. Según su fuente etimológica, sería el estudio del delito o crimen.

El estudio de la criminología como ciencia social, es aquella que se encarga de estudiar al delito, el delincuente la víctima y el control social en el contexto del hecho delictivo, es decir busca explicar las razones que conllevo a cometer el delito, en la medida del análisis de la investigación criminal. Por ende, está supeditado al método inductivo, es decir al análisis y observación de la realidad.

Cadena de custodia

Para, Kirk, John, Sons y Limited. (2009), señaló qué:

Se considera que la cadena de custodia es el punto débil de las investigaciones criminales. Se entiende por ella la documentación cronológica y minuciosa de las pruebas para establecer su vinculación con el presunto delito. Desde el principio hasta el final del proceso científico policial es fundamental poder demostrar cada medida adoptada para garantizar la “trazabilidad” y la “continuidad” de las pruebas desde la escena del delito hasta la sala del tribunal.

Al respecto al presente estudio, la cadena de custodia sin duda constituye aquella etapa fundamental en la que garantiza la consagración de los elementos periféricos y biológicos que son recabados e identificados en el lugar de los hechos. No obstante, las mismas tiende a ser contaminadas o alteradas cuando existe negligencia o son destruidas por personas que se encuentren vinculadas a las investigaciones del punible, cabe indicar que la cadena custodia es la parte débil del proceso penal. En virtud de los antes referido es necesario la sensibilización del personal responsable frente a los delitos de violación sexual, los mismos que deben ser llevados de inmediato al laboratorio para su respectivo análisis.

Por otra parte, García, S. (2012), señaló qué:

La cadena de custodia, que no es otra cosa que el debido cuidado que se debe tener en la recolección y conservación del material biológico a los fines de evitar la contaminación y degradación del mismo, pero lo que se debe tener presente es que la efectividad requerida en torno a la conservación a las muestras no es solamente un requisito establecido en relación a asegurar un correcto análisis posterior en dichas muestras por parte del laboratorio correspondiente, sino que dicho requisito tiene una función última fundamental, la cual es asegurar el debido proceso legal.

En atención a lo antes referido, se advierte que la finalidad de la cadena de custodia es poder asegurar un debido proceso penal la misma que debe estar supeditado al principio de legalidad, lo cual permita la credibilidad y fiabilidad de los elementos probatorios analizados. En este contexto, la preservación de las muestras es sumamente relevante para el proceso penal, los mismos que deben ser resguardados con la debida cadena custodia a fin de demostrar la efectividad del proceso de esclarecimiento de los hechos.

Hematología forense

Valera, J. (2020), señaló qué:

La hematología forense es el estudio científico de la sangre con fines legales, su objetivo es proporcionar información sobre la morfología de la mancha y su mecanismo de formación; así como la identificación de las evidencias que den certeza de que es de origen sanguíneo, perteneciente a la especie humana y correspondiente a un determinado grupo sanguíneo y factor RH. La pericia hematología es un medio de prueba que demuestra la veracidad de los hechos denunciados por las partes en el proceso judicial, de ahí la importancia de conocer.

En el presente estudio, podemos observar desde la perspectiva del conocimiento empírico en la medida que se recaben las evidencias en la escena del crimen, ya que como podemos observar que la criminalística de campo es aquella que se encarga de estudiar las evidencias que se encuentren en la escena, en este sentido podemos encontrar evidencias de carácter biológico como; sangre o fluidos de semen. Por lo tanto, es ahí que la hematología tendría que abarcar todos aspectos en cuanto a la reconstrucción e identificación del presunto delincuente, cabe indicar que la presente ciencia es sumamente relevante en el proceso penal, en la medida que la víctima sea lesionada físicamente.

Indicio

García, J. (2014), señaló qué:

Desde el punto de vista de la criminalidad, se entiende por indicio todo objeto, elemento, marca, rastro, señal o vestigio que se usa y se produce respectivamente en la comisión un hecho delictivo. Su estudio nos puede ayudar a establecer la identidad del causante o la circunstancias en que se efectuó el delito.

A efectos de la investigación criminal que se realiza en la escena del crimen o el lugar en donde se encuentran aquellas evidencias o indicios que van a lograr corroborar la sindicación del autor del delito, las mismas que deben ser identificadas y custodiadas a fin de obtener toda clase indicios. Por tanto, deberán ser canalizadas en su mayoría que puedan explicar los hechos acaecidos durante el hecho criminal el cual permitan la identificación del autor del delito.

Por otro lado, todo indicio tiende a ser describible desde él la perspectiva técnico científico, en merito a que el perito extraerá toda información con aquellas herramientas que se disponen en la práctica, el cual es el pilar fundamental en las investigaciones durante la recogida de indicios.

Investigación criminal

Según, Castro, J y Aparicio, J. (2008), señalaron qué:

Esta se entiende como la actividad técnica y científica que los órganos del Estado con funciones de Policía Judicial realizan con el fin de recolectar la evidencia física y los elementos materiales probatorios que permitan conocer y comprender un hecho delictivo o también, como la fase del proceso penal en la que se liga a una persona, a partir de una actividad investigativa y los hallazgos que de ella se deriven, en un proceso judicial.

En definitiva, la investigación criminal cumple un fin determinado que es tratar de recabar los elementos de convicción pertinentes, mediante los actos de investigación que se lleguen a realizar a nivel preliminar en la investigación preparatoria propiamente dicha, el cual estará direccionado por el fiscal como titular de la acción penal y en compañía de la policía. Por consiguiente, constituye

una etapa relevante en el proceso penal, en la medida que se deberá de reunir y garantizar la legalidad de todas las actuaciones.

Prueba pericial

Para, Ramon, J. (2014), señaló qué:

La prueba es la demostración o comprobación de los hechos ocurridos, afirmados y/o negados por una de las partes, es la demostración de la verdad. Esta se encuentra dividida: Como una actividad que es realizada por las partes; busca conseguir los elementos convincentes para demostrar la veracidad de los hechos; tratando de que exista coincidencia entre los sucesos ocurridos y otros hechos probados; como resultado es la prueba que busca demostrar la verdad con exactitud de un hecho y; como medio, la prueba es el conjunto de recursos susceptibles que son utilizados para terminar de demostrar los hechos.

En definitiva, la prueba pericial tiende a demostrar la veracidad de los hechos acaecidos, ya sea de la existencia o inexistencia de estos, lo cual implica el respectivo estudio, desde la perspectiva de la legalidad del derecho. En este sentido podemos mencionar que tanto como la víctima o el victimario le incumbe que se esclarezca los hechos, siendo ello así las partes tiene la facultad de ofrecer medios de prueba pertinentes y útiles como mecanismo de defensa que busquen aclarar la responsabilidad del imputado o la inocencia de este.

Por otro lado, la prueba pericial tiene dos aspectos importantes en la investigación criminal que se le sigue al presunto imputado como es; la persuasión del descubridor, es decir, del profesional especializado que busca llegar a la verdad, el cual permite establecer la validez, fiabilidad a través de los informes periciales el sustento legal y finalmente tenemos la producción de la prueba ante el juzgador que imparte justicia a raíz de los elementos de los elementos de convicción ofrecidos por las partes.

Para, Ana et. al. (2017) señaló qué:

Una prueba pericial, requiere la aplicación de técnicas específicas, y de rigurosidad legal propia que la distingue de una prueba científica. Una prueba pericial puede ser científica, pero no necesariamente. Las pruebas periciales son científicas siempre y cuando respeten el método científico, y será la autoridad judicial quien decida si admite o no este tipo de producción. En resumen, el método científico es una forma de observar, pensar y resolver problemas de una forma objetiva y sistemática, constituye un procedimiento de trabajo que permite descubrir las circunstancias en que se presentan hechos concretos y se caracterizan por ser: verificable, de observación objetiva y de razonamiento riguroso.

En definitiva, las técnicas interpretativas avanzadas en la ciencia de la Criminalística, se advierte que más allá de la verificación de un indicio o evidencia está supeditada a la lograr aquel escollo, es decir, aquellos problemas o dificultades que impidan realizar el debido análisis de la prueba científica.

Por otro lado, el abordaje pericial que se observa desde el punto de vista de la epistemología atiende a debelar las circunstancias del hecho criminal, en la medida que esta sea llevada a cabo en la escena del crimen, la misma que forma parte del método científico en el descubrimiento indiciario criminalístico y científico. En este sentido, la ciencia forense permite tener un viraje forense, ya que parte de la individualización y de la verificación de la existencia de los indicios, los mismos que son verificables los cuales conllevan a realizar el análisis y la reconstrucción de los hechos.

Perito

Cisternas, I y Rojas, P. (2006), señalaron qué: “Podemos definir a los peritos como terceros ajenos al litigio que disponen de conocimientos especializados sobre una determinada ciencia, arte u oficio y que son llamados a prestar su testimonio experto en la interpretación de una determinada información”.

Los peritos forenses, son profesionales expertos en Criminalística en la medida que se perpetra un hecho delictivo dado que los mismos se constituyen en el lugar de los hechos, puesto que deberán hacer el debido estudio del delito,

es decir, se aproximan a la escena del crimen los cuales deberán de respetar aquellos estándares de indagación referente a los indicios o evidencias. Por ende, el perito debe preservar, observar, fijar, levantar los indicios y enviar al laboratorio para su respectivo análisis. En suma, en el proceso penal es necesario puedan ratificar respecto sobre su naturaleza y el estado de credibilidad mediante los dictámenes periciales.

Para, Bermúdez, I. (2018), señaló qué:

A nuestros efectos perito es toda aquella persona con una titulación profesional específica que, no siendo parte del proceso, elabora un estudio (dictamen o informe) a solicitud de las partes o del propio tribunal, sobre unos hechos determinados para cuyo análisis es imprescindible poseer los conocimientos específicos que le proporcionan su experiencia y titulación profesional.

En el presente estudio, podemos señalar que el perito es aquel profesional idóneo a cabalidad, que va a determinar si existe homologación e identificación del presunto imputado con la víctima, mediante el estudio científico que posee a través de técnicas científicas y las herramientas pertinentes que coadyuben con la búsqueda de la verdad de los hechos, los mismos que serán analizados y corroborados mediante el dictamen pericial que demuestre la pertinencia, utilidad y la contundencia de las evidencias materia del hecho delictivo.

Para, Soto, E. (2009), señaló qué:

Es claro que el Perito por su preparación, destreza, experiencia, posee conocimientos específicos, los cuales fueron adquiridos mediante su educación formal y su experiencia. Desempeñando el papel de Auxiliares de la Administración de Justicia. Por ello el Tribunal y las partes para un mejor manejo en la evaluación del delito, requiere que el Perito explique y aclare situaciones más allá de lo que pueda hacerlo el lego.

En definitiva, la función que cumple el perito en el sistema de justicia es esencial y fundamental ya que como se puede observar, es la persona imprescindible en el proceso penal, el cual conoce a profundidad el análisis de

los indicios que se recabaron en la escena del crimen. Por tanto, en juicio oral es necesario que el experto brinde su ratificación frente al órgano jurisdiccional y a las partes presentes, en la medida que los mismos requieran de la participación del suscrito de los dictámenes periciales, de tal forma las partes tendrán mayor conocimiento y precisión de lo sucedido en la comisión del hecho delictivo.

Pericias biológicas forenses

En lo que se refiere al ámbito criminalística, las pericias biológicas forenses son una parte importante para la identificación de las personas. Extraer el ADN de diferentes partes de nuestro cuerpo o encontrarlos en lugares menos imaginados ha sido una evolución importante en la historia, ya que anteriormente, al no tener estos medios, los casos se dejaban inconclusos por falta de apoyo de las pruebas. En este caso hablaremos de las cinco, que se podría decir, son más conocidas: la hematología (sangre), espermatología (semen), tricología (pelos), entomología (gusanos) y microbiología (microbios). Estas pericias biológicas no solo ayudan a encontrar pruebas en el cuerpo de la víctima, sino también en los gusanos y microbios, los cuales son los primeros en llegar a la escena del crimen, y descubrir que fue lo que pasó y cuáles fueron las circunstancias, para así poder esclarecer los problemas policiales y judiciales.

<https://es.scribd.com/doc/116860793/PERICIAS-BIOLOGICAS-FORENSES>

Tipicidad

Núñez, J. (2010), señaló qué:

La tipicidad es la garantía del principio de legalidad, es la adecuación de la conducta del sujeto al tipo penal. Para ello es necesario establecer un juicio de tipicidad, la averiguación que sobre una conducta se efectúa para saber si presenta los caracteres imaginarios por el legislador, siendo la tipicidad del resultado afirmativo de ese juicio.

Es suma la tipicidad es aquel resultado de la acción del sujeto activo, causalidad-resultado, en la medida que el comportamiento del agente vulnera bienes jurídicos protegidos, es decir tiene conocimiento que dicha acción es

prohibida y que es punible por el ordenamiento jurídico, aun así, el agente tiene la voluntad de cometer tal hecho delictivo. Por tanto, el resultado es verificable si la conducta se adecua en el tipo penal postulado, todo aquello podemos señalar que se denominaría aquel juicio de tipicidad, lo cual se advierte como la imputación objetiva del sujeto activo.

Violación

Para, Campohermoso, O y Silva, W. (2013), señalaron qué:

Violación es un delito contra la libertad sexual cuya acción consiste en el acceso carnal llevado a cabo en circunstancias tipificadas por la ley. La libertad sexual, es el derecho de todo individuo de disponer de su propio cuerpo para fines sexuales, con quien se quiera, cuando se quiera, como se quiera, donde se quiera. Pero respetando los derechos del otro y con madurez.

En el presente estudio, es importante establecer la naturaleza típica de violación sexual, en la medida que el sujeto activo propicie la copulación del miembro veril en el órgano genital de la mujer mediante violencia o amenaza. Es evidente que si no hay consentimiento y voluntad de la otra persona estaríamos frente al delito de violación sexual, es decir, el sujeto pasivo tiene la capacidad de decisión como también la de resistir, en la medida que pueda defenderse al acto sexual.

Por otro lado, tenemos la violación de menores de edad los cuales no pueden manifestar libremente su consentimiento o voluntad para realizar el acto sexual, ya que no tiene la madurez o la capacidad de decidir, en este sentido el bien jurídico protegido sería la indemnidad sexual del menor de edad de 14 años. Puesto que se estaría vulnerando la inocencia de la menor, el desarrollo psíquico y emocional dentro del entorno de la familia y la sociedad.

Para, Pardo, F. (2018), señaló qué:

Hace referencia a todo acto sexual, la tentativa de consumir un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las

insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo.

En suma, todo acto de connotación sexual no es preciso que el sujeto activo consuma el hecho delito, es decir no es necesario que el agente haya tenido acceso carnal con la víctima, en la medida que el mismo haya realizado otro medio para consumir el delito como las insinuaciones o comentarios que denigren la dignidad de la persona. Pues en virtud de ello, podemos decir que la prueba psicológica de la víctima debe ser el sustento racional de los operadores de justicia.

Valoración probatoria

Según, Gómez, B, Olmedo, W, Navarro, T y Román, F. (2014), señalaron qué:

Por valoración probatoria debe entenderse el ejercicio científico e intelectual realizado por el juez, en el cual, pondera cada una de las pruebas aportadas dentro del proceso de manera sistemática, lógica y ordenada, con el fin de reproducir los hechos que dieron origen a la conducta y determinar si esta es punible o no.

En definitiva, los medios de prueba pertinentes, útiles y contundentes que corroboren el grado de afectación del bien jurídico protegido deberán de ser incorporados en el requerimiento acusatorio los mismos que deberán de ser debidamente motivados. En este contexto, la actividad probatoria en juicio oral es fundamental en la medida que el juez valore cada uno de los medios de prueba ofrecidos por las partes, los cuales deberán de contener el carácter científico legalmente sustentado por la persona responsable o profesional debidamente identificado. Puesto que los mismos corroboraran la vinculación o la identificación de presunto imputado.

CAPÍTULO III
PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1 Análisis de tablas y gráficos

Pregunta 1: ¿Debido a su experiencia nos puede decir cómo se desarrolla la cadena de custodia en la pericia biológica forense respecto al delito de violación sexual del menor de edad?

Respuesta del fiscal 1	Respuesta del fiscal 2	Respuesta del fiscal 3	Interpretación
<p>El delito de violación sexual de menor edad es un delito sumamente delicado en su investigación, pues no solo consta en recabar la sindicación de la menor en la entrevista de cámara Gesell ni tampoco en un reconocimiento médico legal de integridad sexual lo importante es poder también recoger evidencia que va a servir como elemento periférico en la investigación como es la pericia biológica forense lo podemos encontrar en diferentes objetos en la escena del crimen como puede ser en la ropa interior de la menor, la ropa interior del agresor sexual, la misma superficie en donde se había perpetrado el hecho dejando restos de sangre, esperma o fluidos de semen lo cual permita realizar la investigación de manera correcta.</p>	<p>En la escena del crimen cuando se realiza el recojo de evidencias o muestras biológicas el perito forense tras haber realizado la aproximación, localización e identificación y aseguramiento de las evidencias deberá garantizar la cadena de custodia en cuanto la sangre, saliva, esperma, vestigios que se pudieran encontrar en donde se desarrolló la comisión del delito.</p>	<p>Cuando hablamos específicamente de cadena de custodia en los delitos de violación sexual es sumamente importante ya que cuando se realiza el recojo de evidencias biológicas en la escena se debe hacerse con el debido cuidado y garantizando su inalterabilidad hasta que estas puedan ser llevadas al laboratorio.</p>	<p>En los delitos de violación sexual de menor edad se ha de garantizar el desarrollo de la cadena de custodia ya que se debe contarse con la declaración de la víctima, el examen reconocimiento médico legal y las demás evidencias que se pudieran encontrar en la escena las cuales deberán ser protegidas durante todo el procedimiento hasta ser analizadas en el laboratorio.</p>

Pregunta 2: ¿Debido a sus estudios cómo se desarrolla la cadena de custodia en la pericia biológica forense respecto al delito de violación sexual del menor de edad?

Respuesta del fiscal 1	Respuesta del fiscal 2	Respuesta del fiscal 3	Interpretación
<p>Cuando se realiza el recojo de la evidencia se inicia con la cadena custodia que se va a señalar en los formatos de cadena custodia como; quien lo está recogiendo, en donde lo están recogiendo, que es lo que está recogiendo, realizando el debido detalle.</p>	<p>Entendemos que cuando se comete un hecho delictivo de esta magnitud, lo que se debe realizar primero es el recojo de evidencias y posteriormente ponerlos en un sobre o un recipiente que no valla alterar o contaminar la misma evidencia así mismo esta deberá contener los datos pertinentes como; como es el perito responsable, el lugar, que clase de pericia es si son fluidos, sangre u otros elementos que se encuentren en la escena.</p>	<p>Las evidencias biológicas obtenidas en la escena deben ser protegidas una vez que se hallan echo el recojo pertinente por lo que el perito especializado debe depositarlos en objetos adecuados con la finalidad de no contaminar la evidencia.</p>	<p>El desarrollo de la cadena de custodia contra los delitos contra la libertad sexual de menores de edad es muy importante ya que el bien jurídico vulnerado vendría ser la indemnidad sexual, pues una vez que se halla echo el recojo de las evidencias adecuadamente se debe seguir el debido procesamiento al respecto a la protección de los elementos de prueba que corroborarían la vinculación con el agresor sexual.</p>

Pregunta 3: ¿Debido a sus estudios como considera usted a la cadena de custodia en la pericia biológica forense respecto al delito de violación sexual de menor de edad?

Respuesta del fiscal 1	Respuesta del fiscal 2	Respuesta del fiscal 3	Interpretación
<p>La cadena de custodia es sumamente importante en los delitos de violación sexual ya que cuando se realiza el recojo de las evidencias se debe poner a buen recaudo para que estas no puedan ser contaminadas por lo que el perito forense deberá hacerse responsable cuando estas hayan sido llevadas al laboratorio.</p>	<p>En los delitos contra la libertad sexual de menor edad, hablando específicamente de pericia biológica como el bien jurídico protegido es la indemnidad sexual tendría que basarnos específicamente en el certificado médico legal ya que ahí se podrá determinar el grado de dificultad o violencia al momento de concretizar el acto sexual por lo que se considera necesario que los vestigios biológicos deben ser protegidos hasta que puedan ser estudiados por el laboratorio forense.</p>	<p>Cuando se comete un delito de violación sexual el papel que cumple la cadena de custodia es sumamente delicado ya que las evidencias recogidas en la escena del crimen deben ser protegidas con la debida rigurosidad del caso hasta que estas puedan ser sometidas al laboratorio para su respectivo análisis.</p>	<p>En el delito de violación sexual de menor de edad se debe tener mucho cuidado con los medios de prueba en la medida que las mismas pudieran ser contaminadas o alteradas durante todo el proceso penal por lo que es evidente que los elementos de convicción que se haya podido reunir en la investigación garanticen la veracidad de los hechos suscitados en la comisión del delito por lo que el juzgador deberá valorar y a raíz de ello imponer una sanción penal.</p>

Pregunta 4: ¿Debido a su experiencia cómo se desarrolla el ADN en La pericia biológica forense respecto al delito de violación sexual de menor de edad?

Respuesta del fiscal 1	Respuesta del fiscal 2	Respuesta del fiscal 3	Interpretación
<p>El ADN es sumamente importante también si es que nos permite recoger suficiente evidencia, también es cierto que el ADN en los delitos de violación sexual normalmente no es muy usado a veces en los casos que se usa esta prueba de ADN cuando vemos que las víctimas son producto violación sexual quedan en estado de gestión lo que va a permitir a efectos de poder corroborar la sindicación de la menor realizar la prueba de la ADN y la homologación respectiva con el agresor sexual.</p>	<p>Cuando se comete un delito de violación sexual la prueba de ADN es poco aplicable ya que solamente se usa cuando la menor queda en estado de gestación lo cuál va a permitir la homologación con el presunto agresor.</p>	<p>Si bien es cierto el delito de violación sexual de menor edad es sumamente delicado, por tanto, el ADN si es relevante pero solamente se tiene cuando la víctima haya quedado embarazada por lo que se llevara a cabo la realización de la prueba de ADN para poder verificar si es que el menor es compatible con el ADN del agresor sexual.</p>	<p>En los delitos contra la libertad sexual de menor edad el ADN es poco probable que se realice debido a que pudiera existir poca evidencia biológica en ese sentido mermaría el grado de incriminación con el presunto autor salvo en los casos de gestación en dónde se puede determinar la sindicalización de la menor con el violador.</p>

Pregunta 5: ¿Debido a su experiencia como se analiza el ADN en la pericia biológica forense respecto al delito de violación sexual del menor de edad?

Fiscal 1	Fiscal 2	Fiscal 3	Interpretación
<p>Cuando hablamos de análisis del ADN en los delitos de violación sexual se debe de tener en cuenta que el estudio de dichos elementos biológicos debe ser analizados en laboratorios legalmente permitidos ya que los resultados obtenidos por la autoridad puedan tener relevancia en el proceso penal, como también puede que los laboratorios no cuentan con el equipo para este tipo de pericia.</p>	<p>En los delitos de violación sexual de menor edad hablando específicamente del análisis de ADN se debe contar con muestras o vestigios biológicos para su respectivo análisis ya que también mediante la aportación de la autoridad policial en la inspección técnica ocular corroborara la mayor inmediatez posible a efectos que se pueda tener la certeza de lo que se está recogiendo.</p>	<p>En el análisis de ADN en la pericia biológica en los delitos de violación sexual la conservación de dichos elementos biológicos es de suma importancia ya que cuando se realiza el estudio en el laboratorio los resultados del análisis se deben registrar en una base de datos con la finalidad que prever cualquier negligencia por el perito en cuanto a los exámenes o que estas puedan ser alteradas.</p>	<p>En los procesos de violación sexual el análisis del ADN es de suma importancia debido que puede corroborar la sindicalización del autor del delito ya sea mediante las evidencias biológicas o muestras que se pudieran obtener en la escena para ello se deberá someter a un laboratorio especializado con el debido reglamento que el ordenamiento jurídico manda especialmente en los casos contra la libertad sexual.</p>

Pregunta 6: ¿Debido a su experiencia como considera usted el ADN en la pericia biológica forense respecto al delito de violación sexual de menor edad?

Fiscal 1	Fiscal 2	Fiscal 3	Interpretación
<p>Si bien es cierto el ADN es una prueba confiable con un alto grado de probabilidad de certeza pero que es poco usado en los delitos de violación sexual, salvo en los casos cuando la menor queda embarazada por lo que se hace la prueba de ADN para homologación con el agresor sexual.</p>	<p>En cuanto a la pericia biológica de ADN determina la pertinencia del autor del delito con un alto grado de fiabilidad por lo que esta pericia lo que trata es probar es la presencia de ADN del imputado ya que esta prueba no será la suficiente para determinar responsabilidad penal.</p>	<p>En los delitos de violación sexual la prueba de ADN tiene alto grado de certeza para lo cual se debe realizar la comparación de ADN del presunto autor del delito y la sindicalización de la víctima.</p>	<p>El ADN es la pericia con mayor credibilidad, confiabilidad y tiene un alto grado de certeza en relación con los delitos de violación sexual lo que va a permitir es la homologación del presunto autor con la víctima es decir que mediante los estudios realizados de los restos biológicos determinarían la certeza del delito, por ende, el juzgador podrá tener mayor convicción para imponer responsabilidad penal.</p>

Pregunta 7: ¿Debido a su experiencia cómo se desarrolla la pericia biológica forense respecto al delito de violación sexual del menor de edad, en el contexto del recojo de evidencias?

Fiscal 1	Fiscal 2	Fiscal 3	Interpretación
<p>El recojo de las evidencias es sumamente importante que vaya a permitir que la evidencia sea recogida de manera correcta también es cierto que a pesar de que la evidencia es recogida de manera correcta con el resguardo necesario y con la cadena custodia también es cierto que muchas evidencias no son suficientes en su cantidad para poder determinar algún resultado que nosotros esperamos ya sea sangre, fluidos lo que se pueda determinar.</p>	<p>En cuanto al recojo de evidencias en el delito de violación sexual lo que primero se debe hacer es proteger la escena o el área en donde se produjo el acto sexual hasta que el personal especializado haga el recojo de los restos biológicos o indicios con las debidas herramientas para no contaminar la evidencia es por ello por lo que se recomienda que el perito especializado deberá ingresar con el uniforme adecuado para poder prever cualquier elemento inopinado y así se pueda realizar de manera correcta el recojo de las evidencias.</p>	<p>Es importante que el personal especializado en criminalística sea una persona con experiencia en cuanto al recojo de evidencias ya que la escena del crimen sea en campo abierto o cerrado en la cual no sea un problema para el perito de manera que realice el adecuado recojo pertinente en donde deberá resguardarla y mantenerla alejado de cualquier elemento que pudiera alterar o dañar para poder determinar algún resultado concreto.</p>	<p>El recojo de las evidencias es relevante en el proceso penal ya que mediante las mismas se puede sindicalizar al autor delito por lo que es recomendable que el personal especializado tenga presente al momento de ingresar a la escena o como la realización del examen de reconocimiento médico legal deberá contar con el equipo apropiado así de esta manera pueda prever contaminar las evidencias.</p>

Pregunta 8: ¿Debido a sus estudios cómo se analiza la pericia biológica forense respecto al delito de violación sexual del menor de edad, en el contexto del recojo de evidencias?

Fiscal 1	Fiscal 2	Fiscal 3	Interpretación
<p>Cuando se ingresa a una escena del crimen se debe ingresar con el debido resguardo como es los peritos de criminalística de investigación criminal que también podrán ingresar a la escena primero el jefe de la escena del crimen, el biólogo forense, el fotógrafo forense dependiendo que nos pueda evidenciar en la escena para poder ingresar los peritos correspondientes, cuando los peritos recogen o ingresan a la escena del crimen van hacer el recojo con el sumo cuidado a efectos de no alterar la evidencia encontrada es así que se realiza la evidencia con el recojo y el procesamiento, también es importante que no toda la evidencia debe ser ingresada en una bolsa sino que también puede ser ingresada en sobres inclusive en cajas para no alterar la evidencia.</p>	<p>Cuando hablamos exclusivamente del recojo de evidencias se tiene que seguir un cierto protocolo para ingresar a la escena del crimen el cual primero se deberá analizar el lugar en donde se produjo los hechos con el fin de determinar si hay muestras de sangre, semen o cualquier elemento que pueda ser valiosa para la investigación así mismo es importante que la pericia de reconocimiento médico legal se deba realizar con el debido cuidado y el procedimiento adecuado para que la pericia no pueda ser contaminada.</p>	<p>Las investigaciones en los delitos de violación sexual de menor edad son de suma importancia por lo que se debe respetar cierto proceso de recojo de evidencias en la cual se deberá seguir una guía o protocolo en donde el personal competente desarrolle cada una de sus actividades sin que la evidencia pueda ser contaminada y que la misma pueda ser ingresada en los medios adecuados.</p>	<p>La comisión de los delitos contra la libertad sexual es sumamente delicada en cuanto a su análisis debido a que la autoridad competente deberá apersonarse en la escena del crimen cumpliendo determinado protocolo de acuerdo con sus funciones las cuales deberán de realizar cada una de ellas con el debido cuidado para no contaminar las evidencias dado podría mermar las averiguaciones.</p>

Pregunta 9: ¿Debido a sus estudios como considera usted el recojo de evidencias en la pericia biológica forense respecto al delito de violación sexual del menor de edad?

Fiscal 1	Fiscal 2	Fiscal 3	Interpretación
<p>El recojo de la evidencia de la pericia biológica en el delito de violación sexual es sumamente importante, no solo vasta de la sindicación de la menor en cámara Gesell ni con el reconocimiento médico legal sino también es importante recoger evidencia que nos va a permitir corroborar como elemento periférico de la sindicación de la menor y la responsabilidad del agresor, es sumamente importante que este recojo sea adecuado y que no se altere la evidencia</p>	<p>Si bien es cierto las evidencias recabadas en la escena del crimen cumplen una función importante en el proceso penal por lo que se puede llegar a decir que es la base fundamental para poder determinar responsabilidad penal, ya que para poder incriminar al presunto autor se debe contar con la suficiente evidencia además de la pericia psicológica y del reconocimiento médico legal.</p>	<p>El recojo de evidencias en la pericia biológica en los delitos de violación sexual es de suma importancia ya que va a permitir la sindicalización del elemento biológico recabado con el presunto autor por lo que se considera la clave fundamental para las investigaciones criminales más aun tratándose contra la indemnidad sexual.</p>	<p>La realización del recojo de evidencias adecuadamente en los delitos de violación sexual de menor edad es sumamente importante ya que es la base fundamental en donde se inicia las investigaciones a través del Ministerio Público el cuál es el titular de la acción penal, pues desde el momento de la comisión del delito debe apersonarse en lugar de los hechos con la finalidad de garantizar la legalidad de las actuaciones a realizar por el equipo especializado.</p>

Interpretación de cada respuesta de cada entrevistado

<p>1. ¿Debido a su experiencia nos puede decir cómo se desarrolla la cadena de custodia en la pericia biológica forense respecto al delito de violación sexual del menor de edad?</p>	<p>Fiscal 1. En el delito de violación sexual de menores de edad, no basta con el informe psicológico de la menor, sino que es imprescindible tener más elementos probatorios que corroboren la sindicalización del presunto autor. Es evidente que los indicios que se hallen en la escena del crimen son la base fundamental de la investigación criminal, ya que en ella se puede obtener toda clase de elementos periféricos físicos o bilógicos.</p> <p>Fiscal 2. Los indicios o evidencias en la escena del crimen, una vez que los mismos sean debidamente recogidos deben ser asegurados con la debida cadena de custodia, es decir, deberán ser suministrados por el perito el cual brindara todas las medidas correctivas, a fin de que se contaminen o alteren.</p> <p>Fiscal 3. El revestimiento que tiene la cadena de custodia es poder lograr que las evidencias no se contaminen o se alteren. Puesto que las mismas constituye la fuente importante de medidas de seguridad, en la medida que están son recogidas para su debido análisis. Por tanto, no se puede pasar por alto aquellos procedimientos que contribuyan a su credibilidad y fiabilidad de estas.</p>
<p>2. ¿Debido a sus estudios cómo se desarrolla la cadena de custodia en la pericia biológica forense respecto al delito de violación sexual del menor de edad?</p>	<p>Fiscal 1. El desarrollo de la cadena de custodia se advierte cuando las evidencias son recabas y son debidamente aseguradas, en la medida que el perito sustraiga aquellas que son pertinentes y útiles. Es evidente que deben estar individualizadas y con la debida descripción detallada, ya sea en su contenido y al responsable que sustrajo la misma.</p>

	<p>Fiscal 2. El resultado del aseguramiento de las evidencias a buen recaudo surge a través de buen manejo de los protocolos de seguridad que el perito debe precisar y poner en práctica, respecto a la preservación de las evidencias que son obtenidas a nivel preliminar.</p> <p>Fiscal 3. El perito o funcionario público especializado deberá de remitir los elementos recolectados al laboratorio con la debida prontitud, en la medida que estos sean asegurados, a fin de evitar contaminación o destrucción de estos, de tal forma posibilitar su análisis respectivo.</p>
<p>3. ¿Debido a sus estudios como considera usted a la cadena de custodia en la pericia biológica forense respecto al delito de violación sexual de menor de edad?</p>	<p>Fiscal 1. La cadena de custodia es pertinente y necesario en los delitos de violación, ya que su finalidad es proteger los indicios hasta que estos sean llevados al laboratorio, la misma que va a neutralizar todo elemento externo que logre la ejecución de su análisis en un posible delito.</p> <p>Fiscal 2. Atendiendo que la vulneración del bien jurídico como es la indemnidad sexual es necesario y pertinente que los indicios biológicos los cuales acrediten la responsabilidad del imputado tengan mayor importancia de ser examinados, hasta que estos sean llevados se deberá de prever cualquier medio de obstrucción que perjudique o atañe la investigación.</p> <p>Fiscal 3. La optimización de la cadena de custodia en la escena del crimen debe ser neutral y fundamental. En vista que las evidencias son aquellas que van a permitir llegar a determinar responsabilidad o la inocencia del presunto autor del delito.</p>

<p>4. ¿Debido a su experiencia cómo se desarrolla el ADN en La pericia biológica forense respecto al delito de violación sexual de menor de edad?</p>	<p>Fiscal 1. La relevancia jurídica que puede tener el ADN, en delito contra la libertad sexual va a depender, del razonamiento de los operadores de justicia, en la medida que se analicen aquellos vestigios biológicos los cuales corroboren el grado de daño en la víctima. Sin embargo, podría ocurrir que la prueba no tenga relevancia, bien sea porque no demuestra el grado de perjuicio.</p> <p>Fiscal 2. La aportación de evidencias biológicas las cuales son constituidas en la etapa preliminar de la investigación, estas cumplen una suerte de ser analizadas y de paso ser valoradas en juicio oral, pese a que puede ser poco probable de ser admitidas. Por consiguiente, la vulneración de los derechos fundamentales quedaría desamparados, en vista que no demuestren el grado de corroboración con la víctima y el victimario.</p> <p>Fiscal 3. La sindicalización del presunto autor con la víctima queda una posibilidad de imputarle determinado delito contra la libertad sexual, cuando esta halla quedado en estado de gestación, el mismo que debe ser corroborada por la prueba de ADN. No obstante, la pericia biológica carece de credibilidad.</p>
<p>5. ¿Debido a su experiencia como se analiza el ADN en la pericia biológica forense respecto al delito de violación sexual del menor de edad?</p>	<p>Fiscal 1. Atendiendo que el análisis del ADN es fundamental y decisivo en los delitos contra la libertad sexual se deberá de contar con el debido equipamiento especializado, así mismo debe estar permitido legalmente. No obstante, se debe prever el deber de cuidado cuando estas son canalizadas a nivel preliminar.</p> <p>Fiscal 2. Advirtiéndole que las evidencias de connotación biológica son sustraídas en la escena del crimen se debe tener presente que las mismas, deben constadas mediante</p>

	<p>por la fotografía forense, en la medida que se acredite su existencia, la misma que será analizada en el laboratorio pertinente.</p> <p>Fiscal 3. Cuando las muestras son llevadas para ser analizadas deberán de contar con el debido procesamiento, es decir, la autoridad deberá de conducir la investigación con el debido trámite, a fin de que sean analizadas, en medicina legal.</p>
<p>6. ¿Debido a su experiencia como considera usted el ADN en la pericia biológica forense respecto al delito de violación sexual de menor edad?</p>	<p>Fiscal 1. Definitivamente podemos observar que el ADN, es un medio de prueba confiable que evidencia el grado de afectación en la persona agraviada. Sin embargo, los estándares de eficacia respecto a la pericia biológica en cuanto a su valoración, se ha visto desnaturalizado, en la medida que el razonamiento jurídico a menoscabado su credibilidad e imputación del presunto autor.</p> <p>Fiscal 2. La utilidad y la pertinencia del ADN, se advierte cuando la misma esta sindicaliza al presunto autor con la víctima. Por ende, la objetividad de esta en que sean tratadas adecuadamente a fin de una eficiente y completa investigación. Pese a que son pocas veces que se logran incorporar a los medios de prueba.</p> <p>Fiscal 3. El grado de probabilidad que tiene el ADN, es sumamente relevante, ya que se necesita el análisis de este, la cual determinara la homologación de la víctima y el victimario. Con el objeto de determinar la responsabilidad penal y fijar la adecuación del tipo penal.</p>
<p>7. ¿Debido a su experiencia cómo se desarrolla la pericia biológica</p>	<p>Fiscal 1. Se puede observar que mediante la investigación en etapa preliminar se obtiene toda clase de evidencias que puede corroborar un hecho delictivo, pero que no</p>

<p>forense respecto al delito de violación sexual del menor de edad, en el contexto del recojo de evidencias?</p>	<p>es suficiente, es decir, no toda evidencia puede tener el grado de credibilidad y fiabilidad en la etapa de juicio oral.</p> <p>Fiscal 2. En atención al recojo de las evidencias en la escena del crimen, el personal especializado se apersona al lugar de los hechos en busca de estas, previendo toda clase de contaminación, con la finalidad de hacer el debido recojo de las evidencias. Puesto que, deberán de constituirse con el debido equipamiento y herramientas necesarias.</p> <p>Fiscal 3. El objetivo de la recolección de muestras y evidencias, éstas se encuentran supeditadas con el debido recojo por parte del personal especializado, el mismo que deberá contar con la debida preparación profesional, el cual deberá advertir el campo de estudio o el lugar de los hechos. Para lograr de u otra manera la unificación de las muestras o evidencias.</p>
<p>8. ¿Debido a sus estudios cómo se analiza la pericia biológica forense respecto al delito de violación sexual del menor de edad, en el contexto del recojo de evidencias?</p>	<p>Fiscal 1. La búsqueda de las evidencias en la escena del crimen va a depender del perito especializado, ya que por la naturaleza del delito se deberá de constituir un perito biólogo el cual se aproximará a la escena con el debido cuidado, esto quiere decir que para hacer el debido recojo de las evidencias es preciso fijar, observar, proteger y conservar el lugar de los hechos las mismas que deberán ser analizadas respectivamente con las debidas señalizaciones o parámetros de seguridad.</p> <p>Fiscal 2. El recojo de las evidencias que se pueden observar en la escena del crimen, para hacer un debido recojo de las mismas estas deben primeramente ser ubicadas, las</p>

	<p>cuales son analizadas con el debido cuidado. Por ende, el perito deberá estar preparado y con las herramientas pertinentes que pueda hacer uso para el debido levantamiento de los fluidos biológicos, en este contexto va a depender que el examen de reconocimiento médico legal sea confiable.</p> <p>Fiscal 3. El análisis de las evidencias va a depender mucho como el perito realiza el debido recojo de las evidencias, es decir, respeta el protocolo de Criminalística, en la medida que se constituye en el lugar de los hechos. También es importante decir que una vez identificada debe estar señalizadas a la vista para las mismas puedan ser canalizadas con el debido cuidado, los cuales serán depositados en el material pertinente con su debida cadena de custodia.</p>
<p>9. ¿Debido a sus estudios como considera usted el recojo de evidencias en la pericia biológica forense respecto al delito de violación sexual del menor de edad?</p>	<p>Fiscal 1. En la etapa de la investigación preparatoria en la cual se realizan actos urgentes e inaplazables, en mérito de recabar elementos de convicción que puedan sindicalizar al presunto imputado, se deberá de corroborar tanto con los medios periféricos o biológicos, es decir, para acreditar la pertinencia, utilidad y contundencia de los elementos de convicción. No obstante, se debe precisar que no basta con la sola declaración y el examen médico legal para determinar la responsabilidad penal.</p> <p>Fiscal 2. Durante los actos de investigación que se realizan a nivel preliminar se debe de tratar de reunir la mayor cantidad de evidencia, en la medida que se pueda acreditar la responsabilidad penal, el mismo que es pertinente e idóneo corroborar si el hecho</p>

criminal se ha actuado con violencia o amenaza, la misma que se acredite mediante la pericia psicológica o médico legal.

Fiscal 3. La determinación de las evidencias que son consolidadas en la etapa preliminar, surte efecto cuando estas son corroboradas a nivel de juicio oral. Por ende, es indispensable que las mismas sean canalizadas en su mayoría y en su defecto no sufran ninguna alteración o contaminación con el medio que lo rodea, los cuales determinarían si existió vulneración del bien jurídico protegido a la indemnidad sexual.

Preguntas	Interpretación general
1.¿Debido a su experiencia nos puede decir cómo se desarrolla la cadena de custodia en la pericia biológica forense respecto al delito de violación sexual del menor de edad?	De acuerdo con un hecho de carácter delictivo como es la violación sexual de menor edad se entiende que en las investigaciones en la etapa de investigación preparatoria se recaba los indicios o medios de prueba material o biológicos los cuales deberán ser resguardados por las herramientas pertinentes e idóneas una vez que hayan sido sustraídas de la escena del crimen, por tanto, las mismas deberán permanecer intangibles hasta su análisis.
2.¿Debido a sus estudios cómo se desarrolla la cadena de custodia en la pericia biológica forense respecto al delito de violación sexual del menor de edad?	Es de suma importancia tener en cuenta que cuando se perpetra un delito de esta magnitud, el perito forense especializado toma las medidas preventivas; es decir el equipo idóneo y el material para poner a buen recaudo toda evidencia de carácter biológico por lo que deberá actuar con el debido cuidado sin que estas puedan ser alteradas o contaminadas hasta que puedan ser llevadas al laboratorio.
3.¿Debido a sus estudios como considera usted a la cadena de custodia en la pericia biológica forense respecto al delito de violación sexual de menor de edad?	Es obvio que la cadena de custodia cumple un rol muy importante en todas las investigaciones más aun cuando se trata de delitos contra la libertad sexual, sin duda la protección de las evidencias ya sea por los medios idóneos oportunos y el personal responsable encargado de transportar las mismas, cumple funciones relevantes durante la etapa de investigación preparatoria propiamente dicha. Lo que va a permitir tener mayor eficacia en las investigaciones respecto a la individualización del autor del delito.
4.¿Debido a su experiencia cómo se desarrolla el ADN en La pericia biológica forense respecto al delito de violación sexual de menor de edad?	En relación al delito de violación sexual de menor edad, es sumamente delicado ya que las evidencias recabadas de carácter biológico en donde el autor del delito haya podido dejar ya sea semen, sangre, pelo, saliva o cualquier resto que pueda coadyuvar a individualizar al autor del delito se encuentren en la víctima o como también en la ropa de la misma, por lo tanto se debe realizar con celeridad en la

	<p>medida que las evidencias puedan perder ser contaminadas o perder su esencia, por lo que se recomienda que dichas diligencias deben ser urgentes inaplazables sin revictimizar a la víctima.</p>
<p>5. ¿Debido a su experiencia como se analiza el ADN en la pericia biológica forense respecto al delito de violación sexual del menor de edad?</p>	<p>El análisis del ADN, el cual se lleva a cabo una vez de haber recado los indicios biológicos que se haya podido encontrar en la escena del crimen, se realiza en un laboratorio especializado pues deberán de contener con el equipo adecuado acorde a lo que se va a analizar.</p>
<p>6. ¿Debido a su experiencia como considera usted el ADN en la pericia biológica forense respecto al delito de violación sexual de menor edad?</p>	<p>El ADN, es una prueba biológica que tiene un 99% de certeza, por lo tanto, considero como la prueba más relevante en todas investigaciones en los delitos de violación sexual, siendo así una prueba clave para poder individualizar al autor delito y posteriormente imputarle el tipo penal correspondiente, en consecuencia, imponerle una sanción Penal.</p>
<p>7.¿Debido a su experiencia cómo se desarrolla la pericia biológica forense respecto al delito de violación sexual del menor de edad, en el contexto del recojo de evidencias?</p>	<p>La pertinencia del recojo de evidencias en los delitos de violación sexual de menor edad que realiza el perito forense durante la etapa de procesamiento de evidencias biológicas tiende a ser delicado ya que los mismos se hallarían en las prendas de la víctima como también en la zona íntima de esta. Así mismos la escena del crimen se debe acordonar en la medida que las evidencias puedan ser contaminadas.</p>
<p>8.¿Debido a sus estudios cómo se analiza la pericia biológica forense respecto al delito de violación sexual del menor de edad, en el contexto del recojo de evidencias?</p>	<p>En el recojo de evidencias biológicas se deberá seguir ciertos parámetros establecidos, los mismos que el perito forense deberá tener en cuenta durante el proceso de recojo de evidencias, pues bien es muy importante tener presente que todo elemento biológico deberá contener con las medidas de seguridad donde se pueda advertir la protección a través de la cadena custodia.</p>

<p>¿Debido a sus estudios como considera usted el recojo de evidencias en la pericia biológica forense respecto al delito de violación sexual del menor de edad?</p>	<p>Es la base fundamental de toda investigación en donde el Ministerio Público como titular de la acción penal realiza actos urgentes e inaplazables, siendo así que en los delitos contra la libertad sexual de menores de edad es fundamental y delicado, la realización de esta sea oportuna y eficientemente en aquellos actos de investigación los cuales permitirán recabar elementos de convicción que puedan evidenciar el acto delictivo.</p>
--	--

3.2 Discusión de resultados

Se ha llegado a los siguientes resultados de acuerdo con las investigaciones realizadas tanto internacionales y nacionales los cuáles han permitido dar mayores luces al tema de investigación.

Porque los hallazgos encontrados del trabajo se consideran ya evidencia científica según, **Molina, H. (2019)** de Ecuador. Quien realizó la tesis: *El valor legal del examen sexual y psicológico emitido por entidades privadas en delitos contra la integridad sexual de niños, niñas y adolescentes*, la comisión de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales de menores de edad que ha logrado socavar las expectativas de estas cuando sufren determinados actos delictivos dejando a la víctima en una situación de vulnerabilidad, pues bien a raíz de los hechos acaecidos que afronta la menor desde el inicio del acto sexual hasta la recuperación y la determinación de la responsabilidad penal, dado que las pericias realizadas por las entidades privadas ya sea el examen de reconocimiento médico legal o psicológico pueden llegar a ser validos siempre y cuándo se base en el principio de la libertad probatoria y como también se certifiquen a los médicos y psicólogos cómo peritos de la función judicial. Los medios de prueba obtenidos por las entidades privadas en si tienen el valor legal para probar el hecho ilícito que podría sufrir los menores de edad pero que por otro lado a nivel judicial no tienen el suficiente sustento legal ya que los jueces no valoran los exámenes o los informes emitidos por las entidades privadas, pues es incongruente que exista una discriminación de los medios de prueba cuando estos producen los mismos efectos que los de los públicos los cuáles son realizados por profesional especializado en la materia, por ende, se estaría desvalorando al mismo y se entendería como un examen mal realizado.

En cuanto a lo antes señalado podemos hacer hincapié que los hechos suscitados contra la libertad sexual de menores de edad sería la razón de ser que los operadores de justicia tomen en cuenta aquellos exámenes que son realizados por las entidades privadas en la medida que las menores podría ser revictimizadas cuando estas son sometidas a nuevos exámenes por las entidades públicas lo que se podría hacer sería que los profesionales encargados de realizar tales exámenes cuenten con una constancia emitido por el Ministerio Público que acredite la autorización y legalidad de esta forma los

jueces valoraría en el proceso penal a los medios de prueba como confiables y suficientes que determinarían la responsabilidad penal.

En cuanto a los hallazgos encontrados en el trabajo se consideran ya evidencia científica según, **Dueñas, V. (2018)**. Quien realizó la tesis: *La revictimización en los delitos sexuales, la valoración de la prueba y los derechos del procesado*, en cuanto a la presente investigación realizada se ha podido encontrar que la revictimización sucede cuando no se le brinda tutela judicial efectiva a las víctimas de violación sexual o sufren discriminación por parte de los operadores de justicia cuando la víctima después de haber sido violentada sexualmente no se le presta la atención que corresponde, pues bien, esta falta de empatía o negligencia por parte de la administración de justicia encargada de velar por los derechos de los menores de violación sexual queden en impunidad resulta preocupante ya que la comisión de este tipo de delitos viene aquejando a la sociedad el cuál se podría considerar en un cáncer de nunca acabar , por ende, los daños que podría causarle a las víctimas sería sumamente traumáticos siendo así que la valoración de las pruebas obtenidas sean los medios que decidan la veracidad de los hechos los cuáles garanticen la protección de la víctima y evite la confrontación con el imputado en el proceso penal o que la defensa del imputado pueda solicitar la práctica de un nuevo examen médico legal, por ende, las declaración emitidas en un primer momento deben tener sustento legal y valor probatorio en la medida que el presunto imputado niegue la comisión de hecho ilícito, pues eso no quita que los derechos que le asisten como es el derecho a la defensa y el debido proceso no sean garantizados y respetados por los juzgadores pues al no cumplirse se estaría trastocando los derechos humanos.

En merito a la presente investigación sería oportuno que los operadores de justicia implemente nuevos mecanismos viables que protejan la integridad de la víctima pues sería dable que adopten la entrevista única en cámara Gesell el cuál evitaría la revictimización de esta debiendo que los peritos forenses especializados en violación sexual sean los encargados de evaluar y emitir un informe para que de esta forma los juzgadores puedan llegar a emitir su sentencia absolutoria o condenatoria.

Los hallazgos encontrados del trabajo se consideran ya evidencia científica según **García, D. (2018)**. Quien realizó la tesis: *Los delitos de violación sexual y la reparación integral de la víctima*, en cuanto a la presente investigación se ha encontrado que este tipo de delitos ha ido en aumento debido al crecimiento poblacional por lo que se ha visto que la comisión de los actos delictivos versaría en las familias disfuncionales en la medida que los menores hubiese presenciado cualquier tipo de violencia el cuál sería la causa los hechos perpetrados, pues este problema social en dónde los más perjudicados son los hijos los cuáles crecen con aquellos recuerdos vividos en su niñez o infancia, por ende, este problema es prioridad del Estado debiendo fomentar la participación ciudadana a través de políticas públicas. Mientras tanto los delitos contra la libertad sexual juntamente con la reparación integral el cuál se ha podido encontrar que a través de los operadores de justicia no siempre se ha llegado a determinar responsabilidad penal y menos garantizar su plena rehabilitación ya sea porque las víctimas sufren revictimización cuando estas son sometidas a nuevos exámenes, pues bien, este sería un grave problema social en cuánto no se le preste asistencia médica y jurídica siendo así que los intereses de las víctimas de violación se encuentre en estado necesidad y vulnerabilidad por lo que es necesario que las instituciones del estado intervengan oportunamente.

Pues bien estas circunstancias presentadas frente a los delitos de violación sexual debería ser más objetivas por parte de aquellos que imparte justicia en vista de los hechos acontecidos debiendo que las víctimas reciban el tratamiento psicológico adecuado es de menester que el Estado se preocupe por este tema que es de suma importancia dado que en la práctica no se lleva a cabo ya sea porque no hay los suficientes centros especializados o por la falta de personal especializado se debe hacer una reestructuración en vista de las falencias suscitadas el cuál la solución debe ser clara y eficaz a la problemática debiendo ser la rehabilitación psicológica sea la más oportuna y asertiva.

Porque los hallazgos del trabajo se consideran ya evidencia científica según, **Salazar, V. (2016)** de Perú. Quien realizó la tesis: *La prueba en los delitos de violación de la libertad sexual de menores de edad en la provincia de Huaraz, años 2008-2010*. Los resultados de la presente investigación respecto a la comisión de delitos contra la libertad se han llegado a encontrar que la prueba es la base fundamental necesaria e indispensable ya que sin ella no se podría

iniciar e imputar un hecho delictivo al presunto autor el cuál para los operadores de justicia es determinante respecto a la imposición de la pena por lo que él objeto es obtener pruebas lícitas, pues en vistas de las falencias en el sistema de justicia en la que burocracia ha cobrado la falta de celeridad a los procesos en la medida que han sufrido las dilataciones por la carga procesal o por que los medios de prueba no han sido los suficientes para imponer una pena al delito cometido en la medida que el valor probatorio son rudimentarios, formalistas o ajenos a la ciencia, por ende, la aplicación de los medios científicos en los delitos de violación sexual como es la pericia biológica forense o examen psicológico serían acertados para todas aquellas víctimas que haya sufrido cualquier forma de abuso sexual pues sería de una gran ayuda para la administración de justicia.

En definitiva la valoración probatoria en el proceso penal el cuál se discute en la etapa de juicio oral en donde los medios de prueba deben ser los más coherentes o cercanos a la realidad por lo que podríamos inferir que el papel que cumple la ciencia científica en esta clase delitos debería ser la apropiada para desvirtuar e identificar al presunto autor por ello el Estado a través de las instituciones debería adoptar medidas al respecto como capacitaciones a los jueces de la implementación de los medios científicos como el análisis del ADN o la declaración de la víctima por cámara Gesell siendo así se podría evitar revictimizar a la menor de edad. Finalmente, podemos concluir que la presente investigación ha logrado ampliar los conocimientos según lo propuesto en relación con el valor probatorio a nivel judicial en donde el fundamento esencial es generar seguridad jurídica respecto a las decisiones tomadas por los órganos jurisdiccionales que imparten justicia.

Los hallazgos del trabajo se consideran ya evidencia científica según, **Palomino, J. (2018)** de Perú. Quien realizó la tesis: *Pruebas periciales del delito de violación sexual aportadas por la Dirección de Criminalística – Policía Nacional del Perú, Lima 2017*. En cuanto a la presente investigación se encontró que la dirección de criminalística de la policía nacional es el soporte técnico y científico en la medida que es el encargado de la investigación criminal en donde las pruebas periciales recabadas en los delitos de violación sean los más contundentes y confiables para determinar responsabilidad, por ende, podemos hacer hincapié sobre aquel personal no especializado el cuál se apersona en la

escena del crimen ya que en ese contexto podría contaminar los elementos materiales y biológicos objeto de investigación, en este sentido podemos inferir que el estado a través de capacitaciones pueda orientar a los efectivos para que de esta manera se pueda obtener con mayor eficiencia medios de prueba los cuáles serán evaluados y posteriormente llevados a juicio, otro de los problemas que tienen la dirección de criminalística sería pues que no cuenta con el suficiente personal especializado en delitos de violación sexual en vista que las víctimas requiere de inmediato la intervención biológica forense en este aspecto muchas veces suele ser revictimizada lo que si estamos de acuerdo que esta institución es el pilar fundamental en las investigaciones.

Pues el estado a través del Ministerio del Interior podría implementar centros de salud en el cual se desarrolle nuevas medidas referente a los delitos de violación sexual como podemos observar en la actualidad los más perjudicados serían los menores de edad, puesto que, la mayoría de casos suscitados estarían en las zonas rurales en dónde el estado es incapaz de poder combatir la delincuencia sin lugar a duda es necesario que la descentralización de asistencia social, legal y médica sea la base fundamental para socar este fenómeno, no obstante, podemos olvidar que después de la comisión del acto delictivo se podría revictimizar a la víctima motivo por el cual se debe priorizar la entrevista única en cámara Gesell con la finalidad de no afectar por segunda vez su integridad física o psicológica el cuál los jueces, fiscales y policía deberían conocer y poner en práctica.

Porque los hallazgos del trabajo se consideran ya evidencia científica según **Flores, R, y Pachamango, L. (2020)** de Perú. Quienes realizaron la tesis: *Razones jurídicas para un eficaz desarrollo del principio de debida diligencia reforzada en los delitos de violación sexual en menores de edad.* En mérito de la presente investigación se ha encontrado que a través del control de convencionalidad en la Convención Americana de los Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha podido encontrar el desarrollo del contenido y el modelo que se debe aplicar en dicho principio los cuáles deben ser tomados en cuenta por el Ministerio Público encargo de la investigación y por el poder Judicial quién Administra Justicia, por ende, este principio debe ser adoptado y aplicado en los delitos de violación sexual como

también en los demás delitos que vulneran bienes jurídicos empezando desde la denuncia por parte de la víctima como también debe estar comprendida expresamente en las sentencias el cuál advierta el cumplimiento de dicho principio que sin lugar a duda las jurisprudencias recaídas servirán como presente vinculante contra los delitos contra la libertad sexual. En vista de la motivación expresa que se halle en las sentencias dicho principio debe ser tomado en la medida que la legislación peruana aplique, interprete y como defensa de los derechos humanos imparta justicia debiendo garantizar la igualdad de armas ya que los operadores de justicia no solamente deben de poner la mirada en el imputado sino que también en la víctima tanto como sujeto de prueba debiendo brindar las medidas y herramientas durante todo el proceso penal como también las mismas deben seguir un debido tratamiento en cuanto al daño psicológico.

Al respecto a lo antes señalado podemos hacer hincapié que los delitos contra la libertad sexual de menor edad se debe advertir que no solamente se debe interpretar aisladamente las normas internas ya sea acuerdos plenarios u otras leyes que son imperativas sino que se debe recurrir a las normas internacionales de manera que se apliquen criterios que se encuentran comprendidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos a fin de garantizar la protección de la víctima e imputado y evitar posibles sanciones por el mismo estado, por tanto el principio de debida diligencia reforzada debe ser incorporada con la finalidad de evitar la revictimización a la víctima.

3.3. Conclusiones

1. El análisis del desarrollo de la pericia biológica forense en los procesos de violación sexual del menor de edad se realiza mediante el estudio de los indicios biológicos encontrados en la prenda interior de la víctima o del agresor sexual

como también de la misma superficie de la escena crimen el cuál va a permitir la sindicalización del presunto autor del delito, por ende, es importante tener en cuenta las evidencias biológicas como las muestras de sangre, semen, saliva, pelos o restos óseos, que deben ser analizados científicamente en un laboratorio especializado el cuál brinde los mecanismos de seguridad y confiabilidad de sus informes periciales ya que esta manera los operadores de justicia puedan determinar responsabilidad penal conforme a los medios de prueba admitidos en la etapa de control de acusación, sin que la víctima pueda sufrir una posible revictimización cuando se requiera un nuevo examen a solicitud de la defensa del imputado.

2. en cuanto se refiere a la cadena de custodia, en el desarrollo de la investigación criminal en el delito de violación sexual de menores de edad, se concluye que la misma tiene por finalidad proteger las evidencias de carácter materiales o biológicas que se hallan en la escena después que estas sean recabadas con el debido cuidado. No obstante, la misma tiende ser la parte más débil del proceso penal, en la medida que las pruebas recuperadas con el mayor esmero y mejor conservadas puedan llegar a perderse o contaminarse si es que no se mantiene con la debida cadena de custodia.

3. El desarrollo del ADN como pericia biológica forense científica, concluye en la importancia del grado de homologación del victimario y de la víctima, mediante los indicios biológicos que acrediten la confiabilidad de esta, en la medida que sea incorporada como medio de prueba en el requerimiento de acusación el mismo que deberá ser debidamente motivado. Empero, la pericia biológica cumple una suerte de ser válidamente admitida en juicio oral el cual dependerá del razonamiento del juzgador para valorar como el único medio de prueba relevante en donde se precise la sindicalización del presunto imputado, en merito a la vulneración del bien jurídico protegido a la indemnidad sexual.

4. En cuanto al recojo de evidencias en la etapa preliminar en la investigación criminal son aquellas que determinarán el grado de responsabilidad penal, las mismas que serán llevadas a cabo inmediatamente una vez tenido conocimiento por el personal especializado en Criminalística, en la medida que se constituya el perito o el funcionario definirá la fijación del lugar de los hechos mediante la documentación o acta la misma que hará constar las características de la escena del crimen. Por ende, los peritos especializados deben optar con

el equipo idóneo a fin de que las evidencias no sean contaminadas, por tanto, las mismas deben ser identificadas y canalizadas en su mayoría.

3.4. Recomendaciones

1. Respecto al análisis de las evidencias biológicas se necesita la implementación de equipamiento altamente calificado como también de peritos especializados en delitos de violación sexual de menor edad lo cual la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional deberá de capacitar constantemente a través de cursos de especializados en investigación forense en la escena del

crimen ya que de esta forma se podría optimizar el recojo de evidencias pertinentes, útiles y contundentes, que determinen la sindicalización de presunto imputado.

2. La declaración de la menor en Cámara Gesell sea el medio contundente en que el juez determine responsabilidad penal cuando los medios probatorios materiales o biológicos no pudieran acreditar la certeza de la sindicalización del presunto autor, también es importante que el juez tenga presente que un nuevo examen de reconocimiento médico legal revictimizaría a la menor por lo que se debe de evitar y garantizar todas las medidas de protección en cuánto a su recuperación física y psicológica.

3. Las tentativas de violación sexual de menor edad se deben llevar bajo la medida coercitiva como es la prisión preventiva el cual sería la vía idónea en vista que el imputado no pueda evadir la acción de justicia además de ello se evite la confrontación entre el imputado y la agraviada en la medida que la víctima puede sufrir una segunda revictimización, por ende, se sugiere que la declaración de la menor mediante cámara Gesell sea la adecuada y el medio probatorio que sindicalice al autor del delito por lo que los operadores de justicia deben considerar en caso se necesite una posible ratificación de la declaración de la menor edad.

4. En los casos de violación sexual de menor edad se debe actuar con la debida diligencia posible cuando la víctima reconoce al agresor sexual el cuál se deba de corroborar con la pericia biológica de ADN de inmediato dentro de las 24 horas después de la comisión del delito ya sea mediante los indicios o restos que se pudiera encontrar en la escena para ello los juzgadores deberán de promover que dicha pericia sea imperativa el cual el perito deberá de garantizar mediante la cadena de custodia hasta que esta sea llevada al laboratorio para su respectivo análisis.

3.5. Referencias

Ayón, M. (2019). *Biología forense, fundación miguel lilo*, Argentina.

Arrubla, Cock, Camargo y Diaz (2014). *Proyecto de atención a víctimas de violencia sexual en el consultorio jurídico de la pontificia universidad javeriana*, Bogotá-Colombia.

- Avendaño, L. (2012). *Guía médico legal evaluación física de la integridad sexual*, 2da. Versión – año 2012, Lima-Perú.
- Ávila Acosta, R. (2001). *Guía para elaborar la tesis: metodología de la investigación; cómo elaborar la tesis y/o investigación, ejemplos de diseños de tesis y/o investigación*. Lima: ediciones R.A.
- Arias, Fidas G. (2006). *Mitos y errores en la elaboración de Tesis y proyectos de investigación*. Caracas: editorial Episteme.
- Álvarez, A. (2021). *La Criminalística: Estudio de la escena del Crimen desde varias perspectivas, su naturaleza, objetivos y participación en la Justicia*.
- Ana et. al. (2017). *La interpretación de la prueba pericial bioquímico forense realizada en fluidos corporales humanos: Análisis jurídico – científico en la investigación de los delitos sexuales*.
- Acuerdo plenario N°01-2011/CJ-116.
- Acuerdo plenario N°2-2005/CJ-116.
- Bermúdez, I. (2019). *Emisión de informes periciales*. Primera edición, Registro de Auditores Judiciales y Forenses.
- Bernal, C. (2010). *Ruta para la elaboración de la propuesta o anteproyecto de investigación científica*.
- Burgos, A. (2010). *La criminalística y su importancia en el campo forense*.
- Cisternas, I y Rojas, P. (2006). *La pericia social forense*. Recuperado en: <http://www.ts.ucr.ac.cr/binarios/libros/libros-000067.pdf>.
- Casado, M y Guillen, M. (2014). *ADN forense: problemas éticos y jurídicos*. (1a. ed.). Barcelona: Observatorio de Bioética i Dret.
- Castro, J y Aparicio, J. (2008). *La investigación criminal y el esclarecimiento de un hecho punible*. Revista Criminalidad, volumen 50, Bogotá, 103-106.
- Campohermoso, O y Silva, W. (2013). *Medicina legal y forense*. Editorial original san José, la Paz- Bolivia.
- Campbell y Ahrens (1998). *Aspectos psicopatológicos de la agresión sexual: Antecedentes y una revisión sobre las nuevas líneas de investigación*.
- Castro, D y Dickerman, A. (2001). *Medicina legal sexología forense*. Graficentros editores, Honduras.
- Chaverri, D. (2017). *Delimitación y justificación de problemas de investigación en Ciencias Sociales*, Costa Rica.

- Chávez, D. (2017). *Delimitación y justificación de problemas de investigación*.
- Caro, D. (2000). *Delitos sexuales en agravio de menores (aspectos materiales y procesales)*.
- Campos, M. (2017). *Métodos de investigación académica*.
- Castro, J y Aparicio, J. (2008). La investigación criminal y el esclarecimiento de un hecho punible.
- Convención sobre los derechos del niño - UNICEF comité español.*
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer – CEDAW.*
- Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem do Para”.*
- Convención americana sobre derechos humanos de 1969.*
- Convención sobre los derechos del niño.*
- Comité de los derechos del niño.*
- Código orgánico procesal penal venezolano de 2012.*
- Código orgánico procesal penal venezolano de 2012.*
- Código penal de 1991.*
- Código Civil – Decreto Legislativo N°295.*
- Código de los niños y adolescentes – ley N°27337.*
- Díaz, L, García, U y Martínez, M. (2013). *Entrevista: guía práctica para la recolección de datos cualitativos en investigación de salud*.
- Díaz, L, García, U y Martínez, M. (2013). *Metodología de la investigación en educación médica, México*.
- Di Iorio, A, Castellote, M, Curti, H, Waimann, J, Alberdi, J, Cistoldi, P, Ituarriaga, J, Lamperti, S, Núñez, L, Podestá, A, Ruiz, G y Trigo, S. (Eds.). (2017). *El rastro digital del delito aspectos técnicos, legales y estratégicos de la informática forense*. Mar de la Plata: Universidad FASTA ediciones.
- Dueñas, V. (2018). *La revictimización en los delitos sexuales, la valoración de la prueba y los derechos del procesado*. Tesis para optar el grado académico de Magister en Derecho Penal y Criminología, Universidad Regional Autónoma de los andes – UNIANDES.
- Delfino, A. (2009). *La metodología del uso del tiempo: sus características, limitaciones y potencialidades*. Maracaibo Venezuela.

Decreto Legislativo N°1386-2018, que modifica la Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Decreto Supremo, N°004-2019.MIMP, que modifica el Reglamento de la Ley N°30364.

Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Directiva N°03-19-2015-DIRGEN-PNP/EMG-DIRASOPE-B, Normas y procedimientos policiales para proteger la escena del delito y garantizar la cadena de custodia, aprobada, mediante RD. N°715-2015-DIRGEN-EMG-PNP.

Decreto legislativo 1152, que aprueba la modernización de la función criminalística policial.

Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (1993)
Reglas de procedimiento y prueba.

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional – Aprobado por Resolución Legislativa 27517 del 2001.

El Instituto Nacional de Ciencias Penales. (2012).

Donna, E. (2000). Derecho penal parte especial, Tomo II-A, Rubinzal editores.

Fernández, R, Peña, J y Huertas, O. (2020). La inspección del lugar del hecho y la valoración legal de la huella o evidencia. Revista logos ciencia y tecnología.

Flores, R, y Pachamango, L. (2020). Razones jurídicas para un eficaz desarrollo del principio de debida diligencia reforzada en los delitos de violación sexual en menores de edad, Tesis para obtener el título de abogado, Cajamarca – Perú.

Figuroa, E. (2008). Límites económicos en una economía social de mercado.

Grupo Iberoamericano de trabajo en la escena del crimen. (2012). Manual de buenas prácticas en la escena del crimen. Segunda edición, impreso en México.

Gonzales, Martínez y Tenias (2006). Ciencia forense. Buenas prácticas en la valoración pericial de las personas que sobreviven a la violencia sexual, 17-19.

Guzmán, C. (2000). Manual de Criminalística. Buenos aires: Ediciones la Roca.

- García, I. (2018). Medicina forense. *La Investigación Forense y el Código Nacional de Procedimientos Penales*. Rev Mex Med Forense, (2), 54-70.
- Gómez, B, Olmedo, W, Navarro, T y Román, F. (2014). *La manipulación de la escena del delito, valoración y exclusión probatoria*. Volumen 9, (2), 61-94.
- García, J. (2014). *Los indicios y sus secretos*.
- García, S. (2012). *La pericia genética de ADN en el proceso penal ¿probabilidad o certeza?* Revista In iure, la Rioja- Argentina.
- García, D. (2018). *Los delitos de violación sexual y la reparación integral de la víctima*. Tesis para optar el título de abogado de los Juzgados y Tribunales de la Republica del Ecuador, Universidad Técnica de Ambato Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales Carrera de Derecho.
- Gonzales y Martínez (2014). *Características de los abusadores sexuales*.
- Gascón, M. (2015). La prueba científica de ADN en el proceso penal.
- Gómez, B, Olmedo, W, Navarro, T y Román, F. (2014). La manipulación de la escena del delito, valoración y exclusión probatoria. Aprobada 17 de agosto de 2014. Bogotá.
- Hernández, R, Fernández, C, y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*, sexta edición. McGRAW-Hill/INTERAMERICANA EDITORES, S.A.DE C.V, México.
- Hernández, R, Fernández, C, y Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación*, quinta edición. McGRAW-Hill/INTERAMERICANA EDITORES, S.A.DE C.V, México.
- Henao, J. (2012). *La cadena de custodia en el sistema acusatorio*.
- Kirk, John, Sons y Limited. (2009). *La escena del delito y las pruebas materiales sensibilización del personal no forense sobre su importancia*. Nueva York: Publicación de las naciones unidas.
- López, M. (2016). *Localización, hallazgo y recogida de muestras de ADN en la cadena de custodia*. Revista de derecho UNED.
- Ley N°28950. *Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes*.
- López, T. (2010). *Factores biológicos, sociales y de personalidad asociada a la conducta criminal*.

Ley 27911. *Ley que regula medidas administrativas extraordinarias para el personal docente o administrativo implicado en delitos de violación de la libertad sexual.*

Ley 27942. *Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual.*

Muntane, J. (2010). *Introducción a la investigación básica.*

Molina, H. (2019). *El valor legal del examen sexual y psicológico emitido por entidades privadas en delitos contra la integridad sexual de niños, niñas y adolescentes.* Tesis para optar el título de Abogado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador Escuela de Jurisprudencia

Marco normativo para luchar contra la violencia sexual hacia niños, niñas y adolescentes en la región andina.

Nuevo Código Procesal Penal del 2004.

Núñez, J. (2010). *Victimología y violencia criminal un enfoque criminológico y psicológico.* Primera edición boliviana, ediciones e impresiones el original.

Parra, H, Rodelo, A, y Andrade, V. (2017). *Manuel único de cadena de custodia de evidencias físicas.*

Plazas, R, Hernández, L y Flores, M. (2016). *El debido proceso y la cadena de custodia frente a las pruebas judiciales presentadas por el auditor forense.*

Recuperado en: <file:///C:/Users/Jose/Downloads/Dialnet-ElDebidoProcesoYLaCadenaDeCustodiaFrenteALasPrueba-6685077.pdf>.

Pantoja, C y Amaya, A. (2016). *Investigación,* Artículo recibido 18 de marzo del 2019 y aprobado el 15 de julio del 2019.

Programa de acción (aprobado en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo de 1994.

Palomino, J. (2018). *Pruebas periciales del delito de violación sexual aportadas por la Dirección de Criminalística – Policía Nacional del Perú, Lima 2017.*

Tesis para optar el grado académico de maestro en derecho Penal y Procesal Penal, Escuela de Posgrado Universidad Cesar Vallejo, Lima – Perú.

Pardo, F. (2018). *El daño psíquico en las víctimas de agresión sexual.*

Puyuelo, M. (2012). *Elementos de limitación.*

Quispe, K. (2013). *Recojo de indicios biológicos en la escena del crimen.*

Ramon, J. (2014). *La prueba pericial.* Revista de la facultad de ciencias

contables.

- Ramiro salinas, (2008). *Delito de acceso carnal sexual sobre menores*.
- Resolución 1820 (2008). Aprobada por el consejo de seguridad de las naciones unidas (ONU).
- Solís, A. (2004). *Criminología panorama contemporáneo*. Editores ByB, 2004, 4ta edición, revisada y actualizada, agosto de 2004.
- Sánchez, F. (2013). *Reflexiones sobre manejo adecuado de cadena de custodia en nuevo proceso penal*. La revista jurídica del centro, volumen 4.
- Sampieri, R. (2014). *Metodología de la investigación*, 6ta edición, impreso en México.
- San Martín, C. (2014). *Derecho Penal, Constitución y Derechos Humanos*.
- Soto, E. (2009). *Los problemas en la tramitación de las pericias generan impunidad y dilación en el proceso*.
- Salazar, V. (2016). *La prueba en los delitos de violación de la libertad sexual de menores de edad en la provincia de Huaraz, años 2008-2010*. Tesis para optar el grado de Maestro en Derecho Mención en Ciencias Penales, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo Escuela de Posgrado.
- Solís, A. (2004). *Aspectos psicológicos forenses del miedo insuperable*.
- Trujillo, C, Naranjo, M, Lomas, K, y Melo, M. (2019). *Investigación cualitativa*. Editorial Universidad Técnica del Norte, Ecuador.
- Tantaleàn, R. (2016). *Tipología de la investigación jurídica*. *Texto Único Ordenado de la Ley 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar. (Decreto Supremo 006-97-JUS)*.
- Vargas, R. (2010). *La valoración de la prueba científica de ADN en el Proceso Penal*.
- Valera, J. (2020). *Hematología forense*.
- Wiley, J. (1953). *La escena del delito y las pruebas materiales sensibilización del personal no forense sobre su importancia*, Naciones Unidas.

ANEXOS

Anexo: 1 Matriz de consistencia

Anexo: 2 instrumentos: Cuestionario con preguntas abiertas

Anexo: 3 Validación de expertos. Ficha de validación de instrumento.

Anexo: 4 Anteproyecto de ley

Matriz de consistencia

La pericia biológica forense respecto al delito de violación sexual del menor de edad, San Martín de Porres 2020

Problema	Objetivo	Supuesto	Categorías	Metodología
<p>Problema general ¿Cómo se desarrolla La pericia biológica forense respecto al delito de violación sexual del menor de edad, San Martín de Porres 2020?</p> <p>Problema específico ¿Cómo se desarrolla la cadena de custodia en la pericia biológica forense respecto al delito de violación sexual de menor edad, San Martín de Porres 2020?</p> <p>¿Cómo se desarrolla el ADN en la pericia biológica forense respecto al delito de violación sexual de menor edad, San Martín de Porres 2020?</p> <p>¿Cómo se desarrolla el recojo de evidencias en la pericia biológica forense respecto al delito de violación sexual de menor edad, San Martín de Porres 2020?</p>	<p>Objetivo general Analizar el desarrollo de la pericia biológica forense respecto al delito de violación sexual del menor de edad, San Martín de Porres 2020.</p> <p>Objetivo específico Analizar el desarrollo de la pericia biológica forense respecto al delito de violación sexual de menor edad en el contexto de la cadena de custodia, San Martín de Porres 2020.</p> <p>Analizar el desarrollo del ADN en la pericia biológica forense respecto al delito de violación sexual de menor edad, San Martín de Porres 2020.</p> <p>Analizar el desarrollo del recojo de evidencias de la pericia biológica forense respecto al delito de violación sexual de menor edad, San Martín de Porres 2020.</p>	<p>Es importante Analizar el desarrollo de la pericia biológica forense respecto al delito de violación sexual del menor de edad, San Martín de Porres 2020.</p>	<p>Categoría Pericia biológica forense</p> <p>Subcategoría - cadena de custodia - El ADN - recojo de evidencias</p>	<p>Enfoque: cualitativo comprende la interpretación de ciertos fenómenos que se encuentran en el espacio el cual mantiene una relación directa entre el investigador y el objeto de estudio, también parte de una perspectiva holística y tiene una naturaleza flexible</p> <p>Tipo: básica, ya que se enfocó en profundizar la información a tratar durante los hechos suscitados en que se desarrolló la investigación.</p> <p>Método: inductivo se empieza desde lo específico hasta llegar a las generalizaciones más amplias, por lo que la observación y las medidas específicas llegan a determinar las conclusiones generales</p> <p>Diseño: la presente investigación se desarrolló mediante la teoría fundamentada la cual se llegó a interpretar los conceptos de dicho problema materia de investigación</p> <p>Nivel: descriptivo, trata de especificar cada fenómeno o suceso objeto de investigación la cual recoge la información mediante los medios científicos-tecnológicos.</p> <p>Población: los fiscales de Lima norte, es el conjunto total de todos los individuos, casos, objetos que poseen características comunes ya sea en determinado lugar y tiempo en que se desarrolla la investigación</p> <p>Muestra intencional: no probalística, el cual se presentó como muestra a tres fiscales especialistas en delitos de violación sexual.</p> <p>Técnica: en la entrevista el investigador mantiene una relación interpersonal con el entrevistado con la finalidad de adquirir datos concretos de acuerdo con el tema de investigación el cuál va a permitir dar mayores alcances de acuerdo con su experiencia</p> <p>Instrumento: El planteamiento de preguntas abiertas va a permitir que el entrevistador permita que el entrevistado pueda expresarse libremente sin la necesidad de recurrir a la teórica.</p>

Cuestionario con preguntas abiertas

1. ¿Debido a su experiencia nos puede decir cómo se desarrolla la cadena de custodia en la pericia biológica forense respecto al delito de violación sexual del menor de edad?

.....
.....

2. ¿Debido a sus estudios cómo se desarrolla la cadena de custodia en la pericia biológica forense respecto al delito de violación sexual del menor de edad?

.....
.....

3. ¿Debido a sus estudios como considera usted a la cadena de custodia en la pericia biológica forense respecto al delito de violación sexual de menor de edad?

.....
.....

4. ¿Debido a su experiencia cómo se desarrolla el ADN en La pericia biológica forense respecto al delito de violación sexual de menor de edad?

.....
.....

5. ¿Debido a su experiencia como se analiza el ADN en la pericia biológica forense respecto al delito de violación sexual del menor de edad?

.....
.....

6. ¿Debido a su experiencia como considera usted el ADN en la pericia biológica forense respecto al delito de violación sexual de menor edad?

.....
.....

7. ¿Debido a su experiencia cómo se desarrolla la pericia biológica forense respecto al delito de violación sexual del menor de edad, en el contexto del recojo de evidencias?

.....
.....

8. ¿Debido a sus estudios cómo se analiza la pericia biológica forense respecto al delito de violación sexual del menor de edad, en el contexto del recojo de evidencias?

.....
.....

9. ¿Debido a sus estudios como considera usted el recojo de evidencias en la pericia biológica forense respecto al delito de violación sexual del menor de edad?

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIONES CUALITATIVO

I. DATOS GENERALES:

- 1.1 Apellidos y nombres del informante: CALLA COLANA GODOFREDO JORGE
- 1.2 Institución donde labora: Universidad Alas Peruanas
- 1.3 Nombre del Instrumento motivo de Evaluación: Entrevista con preguntas abiertas
- 1.4 Autor del instrumento: LLUEN EFFIO JOSE DEL ROSARIO
- 1.5 Título de la investigación: LA PERICIA BIOLÓGICA FORENSE RESPECTO AL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR EDAD, SAN MARTÍN DE PORRES 2020.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA			
		0	6	11	16	61	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.																		X		
2.OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																		X		
3.ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación.																		X		
4.ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems.																		X		
5.SUFICIENCIA	Valora las subcategorías en cantidad y calidad																		X		
6.INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																X				
7.CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																		X		
8.COHERENCIA	Entre supuesto y las categorías																		X		
9.METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																		X		
10.PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia																		X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: si es aplicable

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 90

LUGAR Y FECHA: 7 de enero de 2021

.....
Dr. Godofredo Jorge Calla Colana

DNI: 25413288

Teléfono 950909327

ANTEPROYECTO DE LEY

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

SUMILLA: ARTÍCULO 173 del Código Penal

Sumilla : Anteproyecto de ley que incorpora al artículo 173 del Código Penal

I. DATOS DEL AUTOR

El bachiller en derecho Jose del Rosario Lluen Effio en ejercicio de sus facultades ciudadanas, que le confiere el Artículo 31 de la Constitución Política del Perú y el Artículo 75 del Reglamento General del Congreso de la República, propone el siguiente Anteproyecto de ley que incorpora la Entrevista Única en Cámara Gesell y el examen de Reconocimiento Médico Legal al artículo 173 del Código Penal.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A. CONSIDERACIONES GENERALES

La presente propuesta normativa surge producto de una falta de justicia de parte de los operadores, en cuanto a la aplicación de la Entrevista Única en Cámara Gesell y el examen de Reconocimiento Médico Legal en los delitos de violación de menor edad, pues si bien es cierto se tiene una regulación nacional y como también internacional, por ende, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado al respecto el cuál ha señalado que los delitos de violación sexual son catalogados como delitos de lesa humanidad que denigran la dignidad de la persona humana, pese a este problema social ha optado medidas urgentes que los estados deberán cumplir, los cuáles algunos estados han implementado como la entrevista única en cámara Gesell siendo uno de los componentes que manda el presente instrumento legal con la finalidad de evitar victimizar a la víctima también ha considerado que se debe evitar la ratificación del examen médico legal para tal efectos se debe disponer su regulación expresa.

Para ello, se recurrió a un estudio y análisis en cuanto a la pericia biológica forense en los delitos de violación sexual de menor edad en el distrito de San Martín

de Porres 2020, en donde se ha advertido como algo común de todos los días que evidentemente por ser un distrito de mayor incidencia de delincuencia en todos sus extremos se ha podido observar que los delitos contra la libertad sexual en algunos casos llegan a tener justicia pero que en la mayoría de casos quedan impunes ya sea porque la declaración de la víctima no es suficiente a pesar que sindicaliza a su agresor sexual o que el examen de reconocimiento médico legal no arroja nada o casi nada, en cuanto si hubo desgarró o no, es por ello que la Corte manda que se cumpla tales criterios mínimos antes señalados, por lo tanto el Estado Peruano deberá colegir en virtud de la protección de las víctimas proponiendo una regulación adecuada en el sistema penal.

En este sentido, la presente propuesta de ley busca dar determinados alcances, en primer lugar, regular de manera expresa dicho artículo en el Código Penal Peruano, el cual deberá ser exigible y motivado por parte de los jueces y como segundo lugar propondremos diversos mecanismos que debe ser optadas por las instituciones educativas como por ejemplo educación sexual, orientación sexual, personal especializado en psicología en cuanto a la violencia sexual, siendo así la presente ley contribuya a mermar los casos de violación sexual como también alcanzar justicia.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto incorporar la Entrevista Única en Cámara Gesell y el examen de Reconocimiento Médico Legal al artículo 173 del Código Penal.

EL CUAL DICE:

Artículo 173. Violación sexual de menor de edad

El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad.

10. Si la víctima tiene menos de diez años de edad la pena será de cadena perpetua.

11. Si la víctima tiene entre diez años de edad y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años.

En el caso del numeral 2, la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse o depositar en la su confianza.

DEBERIA DECIR:

La presente iniciativa legislativa recomienda la incorporación en el Artículo 173 del Código Penal de modo que, indique de manera expresa: El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con (...). El juzgador deberá aplicar la Entrevista Única en Cámara Gesell y el examen de Reconocimiento Médico Legal en virtud de salvaguardar los derechos humanos, rehabilitación psicológica, reparación civil y la responsabilidad penal, siendo exigibles y con la debida motivación.

IV. ANÁLISIS DEL COSTO-BENEFICIO

La propuesta de ley garantiza que la presente iniciativa legislativa no ocasionara gastos extraordinarios al Erario Nacional, por cuanto se trata de una incorporación en el ordenamiento jurídico.